



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Unidad de Educación a Distancia**

**Carrera de Contabilidad y Auditoría**

**Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay**

**Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría**

**AUTORA:**

Edita Victoria Muycela Guncay

**DIRECTORA:**

Ing. Gina Judith Manchay Reyes Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

## Certificación

Loja, 24 de marzo de 2023

Ing. Gina Judith Manchay Reyes, Mgs.

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, de la estudiante **Edita Victoria Muycela Guncay**, con **cédula de identidad Nro. 0104709076** una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Ing. Gina Judith Manchay Reyes, Mgs.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Edita Victoria Muycela Guncay**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Cédula de identidad:** 0104709076

**Fecha:** 12 de junio de 2023

**Correo electrónico:** edita.muycela@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0982444045

**Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Edita Victoria Muycela Guncay**, declaro ser la autora del Trabajo de Titulación denominado: **Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay**, como requisito para optar el título de **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

**Firma:**



**Autora:** Edita Victoria Muycela Guncay

**Cédula de identidad:** 0104709076

**Dirección:** Gualaceo. Fidel A Piedra 652 Manuel Guillén.

**Correo electrónico:** victoria.muycela@gmail.com

**Teléfono:** 0982444045

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Titulación:** Ing. Gina Judith Manchay Reyes, Mgs.

## Dedicatoria

*“Esfuézate y sé valiente. No temas ni desmayes, que yo soy el Señor tu Dios, y estaré contigo por dondequiera que vayas.”  
(Josué, 1-9)*

Le dedico este Trabajo de Titulación a toda mi familia, principalmente, a mis hijos Samantha, Cristina y Emilio quienes fueron los que más tolerantes en los momentos malos, cuando la paciencia se agotaba y ya no había más ideas. Gracias por estar allí y ser ese motor que sin duda me inspira a seguir adelante.

Sin lugar a duda, mis padres no pueden quedar fuera de esta dedicatoria, ellos me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño, pero por sobre todo a hacer las cosas con excelencia y no con mediocridad, hoy esta dedicación se queda en la tierra, pero también sube al cielo donde mi padre para quien siempre seré su cerebritito.

Finalmente, quiero dedicarle este trabajo a esa persona que no puedo nombrar, gracias por haber estado ahí cuando esta aventura académica parecía haber llegado a su fin, sin duda tus palabras me sostuvieron y me permitieron dar todo mi potencial. Nunca dejaré de estar agradecida por esto.

***Edita Victoria Muycela Guncay***

## **Agradecimiento**

En primer lugar, quiero expresar mi gratitud a Dios, quien siempre ha bendecido mis estudios y me ha concedido la capacidad de perseverar y avanzar hasta el final a pesar de los obstáculos presentados.

Por otro parte, agradezco profundamente al GAD Municipal del cantón Gualaceo el cual a través de su departamento de rentas me otorgó la información necesaria sin la cual hubiera sido imposible concretar el presente trabajo de investigación.

De igual manera a la Pre-Asociación de Profesionales Contables y Afines quienes me brindaron el espacio requerido para la entrega del manual de tributación básica para contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE.

Finalmente, mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a toda la Unidad de Educación a Distancia, a mis docentes en especial a la Ing. Gina Manchay, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza, paciencia y dedicación permitió el desarrollo de este trabajo.

***Edita Victoria Muycela Guncay***

## Índice de contenidos

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Portada .....               | i    |
| Certificación .....         | ii   |
| Autoría.....                | iii  |
| Carta de autorización ..... | iv   |
| Dedicatoria .....           | v    |
| Agradecimiento .....        | vi   |
| Índice de contenidos .....  | vii  |
| Índice de figuras .....     | viii |
| Índice de Tablas.....       | ix   |
| Índice de Anexos .....      | x    |
| 1. Título .....             | 1    |
| 2. Resumen .....            | 2    |
| 2.1 Abstract .....          | 3    |
| 3. Introducción.....        | 4    |
| 4. Marco Teórico.....       | 6    |
| 5. Metodología .....        | 56   |
| 6. Resultados .....         | 65   |
| 7. Discusión .....          | 124  |
| 8. Conclusiones .....       | 126  |
| 9. Recomendaciones .....    | 128  |
| 10. Bibliografía .....      | 130  |
| 11. Anexos.....             | 133  |

## Índice de figuras:

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> Estructura del RUC para personas naturales .....  | 11 |
| <b>Figura 2 .</b> Estructura del RUC para personas jurídicas de derecho privado.....   | 11 |
| <b>Figura 3.</b> Estructura del RUC para personas jurídicas de derecho público .....   | 12 |
| <b>Figura 4.</b> Porcentajes de retención en la fuente del IVA.....  | 28 |
| <b>Figura 5.</b> Flujograma para el desarrollo del manual de tributación básica para<br>contribuyentes del casco urbano del cantón Gualaceo..... | 37 |
| <b>Figura 6.</b> Mapa político del cantón Gualaceo .....   | 56 |
| <b>Figura 7.</b> Población con empleo por rama de actividad económica .....  | 61 |
| <b>Figura 8.</b> Fórmula para el cálculo muestral de una población finita.....   | 63 |
| <b>Figura 9.</b> Comprensión de los contribuyentes sobre ¿qué es el RIMPE?.....  | 66 |
| <b>Figura 10.</b> Participación en el RIMPE de acuerdo al tipo de contribuyente .....  | 67 |
| <b>Figura 11.</b> Conocimiento de deberes formales por tipo de contribuyente RIMPE.....  | 68 |
| <b>Figura 12.</b> Dificultad para la aplicación de los deberes formales expresados en valores<br>absolutos y porcentajes .....                   | 70 |
| <b>Figura 13.</b> Utilidad del manual de tributación básica por tipo de contribuyentes RIMPE .   | 72 |
| <b>Figura 14.</b> Cumplimiento del registro de ingresos y gastos .....   | 73 |
| <b>Figura 15.</b> Volumen de compras y su incidencia en el cumplimiento de la observación de<br>los montos de bancarización. ....                | 74 |
| <b>Figura 16.</b> Cumplimiento de la declaración y pago semestral de acuerdo al tipo de<br>contribuyente RIMPE .....                             | 76 |
| <b>Figura 17.</b> Frecuencia de la declaración y pago del IVA .....  | 76 |
| <b>Figura 18.</b> Aplicación de la disposición de la leyenda correspondiente. ....   | 77 |
| <b>Figura 19.</b> Aplicación de la disposición de la leyenda correspondiente por tipo de<br>contribuyente RIMPE .....                            | 78 |
| <b>Figura 20.</b> Llenado correcto de los comprobantes de venta.....   | 79 |
| <b>Figura 21.</b> Comprobantes de venta con autorización vigente .....   | 80 |
| <b>Figura 22.</b> Emisión del comprobante de venta resumen .....   | 81 |
| <b>Figura 23.</b> Conocimiento sobre la obligatoriedad de la facturación electrónica .....   | 82 |



## Índice de Tablas:

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1.</b> Fechas límite para la liquidación y pago del IVA .....   | 30 |
| <b>Tabla 2.</b> Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la<br>Administración Tributaria.....             | 31 |
| <b>Tabla 3.</b> Base imponible del impuesto a la renta para el año 2023 para personas naturales<br>y sucesiones indivisas .....  | 35 |
| <b>Tabla 4.</b> Base imponible del impuesto a la renta para el año 2023 para el régimen RIMPE<br>.....                           | 35 |
| <b>Tabla 5.</b> Calendarización del pago del impuesto al valor agregado.....   | 45 |
| <b>Tabla 6.</b> Porcentajes de retención en la fuente del IVA imponibles a los contribuyentes<br>RIMPE .....                     | 48 |
| <b>Tabla 7.</b> Tarifa del impuesto a la renta - RIMPE.....  | 49 |
| <b>Tabla 8.</b> Plazos para la liquidación del impuesto a la renta. ....   | 50 |
| <b>Tabla 9.</b> Tarifa de retención del IVA e IR aplicables a los contribuyentes RIMPE.....                                      | 52 |
| <b>Tabla 10.</b> Cálculo de intereses.....   | 53 |
| <b>Tabla 11.</b> Intereses en dólares .....  | 53 |
| <b>Tabla 12.</b> Cálculo de multas en porcentaje .....   | 54 |
| <b>Tabla 13.</b> Determinación de la multa en dólares .....  | 54 |
| <b>Tabla 14.</b> Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la<br>Administración Tributaria .....           | 55 |
| <b>Tabla 15.</b> Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la<br>Administración Tributaria ..... | 55 |
| <b>Tabla 16.</b> Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y juzgadas por la<br>Administración Tributaria .....    | 55 |
| <b>Tabla 17.</b> Aplicación de la fórmula para el cálculo muestral .....   | 63 |
| <b>Tabla 18.</b> Conocimiento de los contribuyentes sobre ¿qué es el RIMPE? .....  | 65 |
| <b>Tabla 19.</b> Pertenencia al régimen impositivo para emprendedores y negocios populares -<br>RIMPE.....                       | 66 |
| <b>Tabla 20.</b> Conocimiento de las obligaciones tributarias .....  | 67 |
| <b>Tabla 21.</b> Dificultad de la aplicación de los deberes formales .....   | 68 |
| <b>Tabla 22.</b> Dificultad de la aplicación de los deberes formales por tipo de contribuyente. ....                             | 70 |

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 23.</b> Utilidad del manual básico de tributación para los emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo..... | 71 |
| <b>Tabla 24.</b> Estructura del registro de ingresos y gastos por tipo de contribuyente RIMPE .                             | 73 |
| <b>Tabla 25.</b> Observancia de los montos de bancarización .....   | 74 |
| <b>Tabla 26.</b> Frecuencia de declaración y pago del IVA.....  | 75 |
| <b>Tabla 27.</b> Causas del incumplimiento de la inclusión de la leyenda .....  | 79 |

### Índice de Anexos:

|   |     |
|---|-----|
| <b>Anexo 1.</b> Encuesta aplicada.....  | 133 |
| <b>Anexo 2.</b> Ficha de observación aplicada .....   | 134 |
| <b>Anexo 3.</b> Bienes gravados con tarifa 0 % del IVA.....   | 135 |
| <b>Anexo 4.</b> Servicios gravados con tarifa 0 % del IVA .....   | 137 |
| <b>Anexo 5.</b> Planificación y resultados del diálogo para socialización de Manual básico de tributación para emprendedores del RIMPE, del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay. ....                                     | 139 |
| <b>Anexo 6.</b> Constancia de validación 1.....   | 144 |
| <b>Anexo 7.</b> Documentos de aval del anexo 7 – Cédula de identidad.....   | 145 |
| <b>Anexo 8.</b> Documentos de aval del anexo 7 – Consulta títulos registrados SENESCYT.....   | 146 |
| <b>Anexo 9.</b> Constancia de validación 2.....   | 148 |
| <b>Anexo 10.</b> Documentos de aval del anexo 7 – Cédula de identidad.....  | 149 |
| <b>Anexo 11.</b> Documentos de aval del anexo 7 – Consulta títulos registrados SENESCYT....   | 150 |
| <b>Anexo 12.</b> Convocatoria para difusión del manual de tributación básica para contribuyentes del régimen RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay en la Pre-Asociación de profesionales contables y afines. .... | 152 |
| <b>Anexo 13.</b> Registro de asistencia .....   | 153 |
| <b>Anexo 14.</b> Acta de entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE.....   | 156 |
| <b>Anexo 15.</b> Evidencia fotográfica de la entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE.....   | 158 |
| <b>Anexo 16.</b> Certificado de Traducción Abstract .....   | 159 |

## **1. Título**

**Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación se realizó previo al Grado y Título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. El objetivo principal fue proporcionar un manual práctico y accesible para los emprendedores y negocios populares, con el fin de ayudarles a cumplir con la normativa tributaria aplicable al Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares – RIMPE el cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y ha enfrentado dificultades en su implementación debido a las reformas que se han introducido a lo largo del año fiscal. En este contexto, la entrega de un manual básico de tributación para los contribuyentes de este régimen, expresado en un lenguaje sencillo, concreto, donde se describan los deberes formales aplicables, pero sobre todo que sea construido con la participación activa de los contribuyentes de este régimen se vuelve fundamental. Para lograrlo, se determinó una muestra a partir de la base de datos del impuesto de patentes con fecha de corte diciembre 2021, otorgado por el departamento de rentas del GAD Municipal del cantón Gualaceo. Se utilizaron técnicas como la entrevista y la observación obteniendo información sobre del nivel de conocimiento real a cerca del RIMPE, para posteriormente construir el manual planteado y finalmente socializarlo con los participantes, a fin de que se pudieran realizar ajustes al mismo, previa la entrega definitiva. El trabajo investigativo reveló que existe un desconocimiento principalmente en cuanto al cumplimiento de declaraciones de impuestos, emisión de comprobantes de venta y registro de ingresos y gastos por parte de los contribuyentes. Estos aspectos se abordaron de manera clara y ejemplificada en el manual de tributación, cumpliendo así con el objetivo de proporcionar un material de apoyo que sea de aplicación práctica para los contribuyentes.

***Palabras clave:*** RIMPE – Emprendedor – Negocio popular – Reformas tributarias

## **2.1 Abstract**

The present Graduation Project was carried out prior to obtaining the Bachelor's Degree in Accounting and Auditing, in accordance with the Academic Regime Regulation of the National University of Loja. The main objective was to provide a practical and accessible manual for entrepreneurs and popular businesses, in order to assist them in complying with the tax regulations applicable to the Simplified Regime for Entrepreneurs and Popular Businesses - RIMPE, which came into effect on January 1, 2022 and has faced difficulties in its implementation due to the reforms introduced throughout the fiscal year. In this context, the delivery of a basic tax manual for the taxpayers of this regime, expressed in a simple and concrete language, describing the applicable formal obligations, but above all, built with the active participation of the taxpayers of this regime, becomes essential. To achieve this, a sample was determined from the patent tax database as of December 2021, provided by the revenue department of the Municipal GAD of Gualaceo Canton. Techniques such as interviews and observations were used to gather information about the real level of knowledge regarding RIMPE, which served as the basis for constructing the proposed manual. Finally, the manual was socialized with the participants in order to make adjustments prior to the final delivery. The investigative work revealed a lack of knowledge primarily regarding the compliance with tax returns, issuance of sales receipts, and recording of income and expenses by the taxpayers. These aspects were addressed clearly and exemplified in the tax manual, fulfilling the objective of providing a support material that is practical and applicable for the taxpayers.

***Keywords:*** RIMPE - Entrepreneur - Popular business - Tax reforms

### 3. Introducción

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja (RRAUNL, 2021) menciona sobre el Trabajo de Titulación: “Es el trabajo de investigación de carácter analítico, explicativo o correlacional que realiza el estudiante para aportar con nuevos descubrimientos, propuestas para resolver problemas o situaciones prácticas, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad” (Art. 218). Además, el Art. 219 del citado reglamento establece la necesidad de que los temas de investigación tengan correspondencia con las líneas de investigación o vinculación priorizadas por las carreras, que para el caso de Contabilidad y Auditoría son: Contabilidad y Tributación; Análisis Financiero y Auditoría; en tal sentido, la “Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay”, cumple con los requisitos antes señalados no solo en lo referente a las líneas de investigación, sino que también permite la resolución de problemas debido a que un manual tributario es un escrito práctico que permite que el ejercicio de las actividades u obligaciones se torne más sencillo debido a que se adapta a la realidad estudiada.

Por otra parte, se debe tener presente que los habitantes del Ecuador en los últimos años han tendido la necesidad de emprender, por causa de la escasez de fuentes de trabajo o como complemento de sus trabajos actuales, es decir, muchos ciudadanos se han convertido en emprendedores y como tal están sujetos a cierta normativa tributaria que en la mayoría de los casos desconocen, por lo tanto, la elaboración de un manual básico de tributación dirigido a los actores del RIMPE contribuirá al cumplimiento de los deberes formales del contribuyente, así como al ejercicio de sus derechos, dado que, no solo contarán con una guía teórica sino que también con ejemplos de aplicación de la misma; esto significa que el presente trabajo de investigación no solo se limita a los actores del RIMPE sino que extiende su aporte como fuente de consulta para aquellos estudiantes, profesionales, emprendedores o ciudadanos en general que estén interesados en el tema.

Finalmente, es necesario señalar que este trabajo de investigación tuvo como objetivo central la elaboración y posterior entrega de un manual básico de tributación para los contribuyentes del RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, el mismo que fue redactado con un lenguaje sencillo con la finalidad de que los contribuyentes lo comprendan y lograr así la correcta aplicación del régimen; es así que

para obtener el producto final indicado anteriormente, la presente investigación conforme al Art. 229 del RRAUNL, 2021 consta de: 1. Marco teórico, que es el resultado del estudio de los artículos de la normativa tributaria y de la legislación vigente aplicable al tema de investigación. 2. Metodología, la misma que abarca la determinación de la muestra, la aplicación de técnicas de investigación tales como la encuesta y la observación cuya información fue sometida a un proceso tabulación, análisis e interpretación a través del uso de hojas de cálculo, tablas y gráficos, lo que nos lleva a 3. Resultados, los cuales reflejaron el grado de conocimiento sobre el RIMPE para la elaboración del borrador del Manual de Tributación Básico que fue socializado con la población objeto de estudio para que el producto final obtenido esté lo más apegado posible a las necesidades reales de los contribuyentes RIMPE. Así también, encontraremos en el presente trabajo otras secciones destinadas a la 4. Discusión, donde contrarrestamos los resultados con la teoría; 5. Conclusiones, en las cuales se plasman los hechos y/o novedades más relevantes del proceso investigativo, 6. Recomendaciones, cuya finalidad es emitir sugerencias en base a los resultados; 7. Bibliografía, donde constan las fuentes que avalan el marco teórico y 8. Anexos o material complementario que acredita el producto final.

## 4. Marco Teórico

### Historia de los Tributos en Ecuador

Los tributos en el mundo están presentes desde tiempos muy remotos y son la consecuencia de la aplicación de políticas económicas adoptadas por los diferentes gobiernos con el ánimo de obtener ingresos que financien inicialmente intereses de grupos de poder y actualmente al presupuesto general, en tal sentido, desde el nacimiento del Ecuador como estado han existido tributos que han ido adaptándose a la realidad no solo económica sino también cultural el país.

Alvear Haro et al. (2018) muestra la siguiente la cronología del sistema tributario ecuatoriano:

En 1830, año de nacimiento del Ecuador como estado independiente, se continuó con el primer tributo denominado “la contribución indígena” que duró hasta 1859 y fue de origen colonizador.

Entre 1837 y 1927 se conoció la denominada “contribución general” cuyo objeto era recaudar tributos de empleados públicos, capitales en giro y a quienes se concedían préstamos, constituyéndose así en base para la fijación del impuesto a la renta, el cual fue consagrado a través de la Ley de Impuesto a la Renta en 1928.

En 1912 y 1913 se crearon los impuestos a las sucesiones y a los legados y fideicomisos, desde esa época el país tuvo recaudaciones mínimas debido a la baja cultura tributaria y la ausencia de un ente de control, además se le sumó la gran inestabilidad política que atravesó el Ecuador en los años 1996 a 2000, sin embargo, es necesario señalar que a pesar de todo ello en el año de 1997 se crea el Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de minimizar la evasión fiscal y establecer un sistema de recaudación eficiente cumpliendo los principios de justicia y equidad.

### Los Tributos

Etimológicamente, “la palabra tributo proviene de la voz latina tributum, que significa carga, gravamen o imposición” (Blacio Aguirre, s.f., p.201), en base a ello, podemos partir de una definición muy sencilla, los tributos son cargas impositivas, obligaciones que



los ciudadanos residentes en un país tienen con el estado con el fin de que este último pueda financiar sus gastos.

Por otra parte, el Código Tributario señala:

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (Código Tributario, 2022, Art. 6); en palabras más sencillas el gobierno a través de los diferentes impuestos y tasas propenderá a estimular la inversión nacional al tiempo que asegurará que los recursos recaudados serán destinados a gastos en beneficio de la sociedad.

### ***Clasificación de los Tributos***

De acuerdo al Código Tributario, los tributos se clasifican en:

**Impuesto.** - Fleiner (como se citó en Blacio, s.f.), definió al impuesto como:

Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado, por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente (p. 205).

Un claro ejemplo de impuesto es el IVA que lo cancelamos todos los consumidores en las diferentes transacciones que realizamos de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y sin que por esta contribución se reciba alguna clase de beneficio directo.

**Tasa.** - Es una prestación de dinero que lo hace el contribuyente únicamente cuando este recibe un servicio directo como contraprestación (Blacio Aguirre, s.f.). Generalmente se suscitan a nivel seccional, por ejemplo, tasas administrativas en los municipios.

**Contribución de mejora.** - “Son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente”(Blacio Aguirre, s.f., p.208).

Las obras públicas en cuestión generalmente incrementan el valor de los predios aledaños y/o mejoran la infraestructura de la ciudad en general, ejemplo, la construcción de una terminal terrestre, una unidad de policía comunitario, estadios deportivos, etc.

### ***Principios Tributarios***

Los diferentes tipos de tributos, deben necesariamente cumplir con los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. Dichos principios garantizarán la aplicación equitativa y justa de los tributos creados, así como también asegurará que su modificación o eliminación no beneficiarán solo a ciertos sectores económicos sino a la población en general. (Código Tributario, 2022, Art. 5).

### **¿Qué es el SRI?**

El Servicio de Rentas Internas, SRI, fue creado el 2 de diciembre de 1997 con la finalidad de reducir la alta evasión tributaria, originada por la ausencia de cultura tributaria en el país.

La Ley de Creación del SRI, define a esta entidad como:

Una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo. (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 2021, Art. 1).

Al decir que es una entidad técnica y autónoma, nos referimos a que sus políticas y estrategias administrativas son definidas por sus más altas autoridades, motivo por el cual es una institución autosustentable, es decir, genera sus propios fondos y además alimenta el presupuesto general del Estado.

Su principal objetivo es incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes del país con el ánimo de asegurar e incrementar la recaudación de los tributos internos establecidos por ley, al tiempo que se logra la efectividad en los procesos de control y cobro, sin olvidar la capacitación al contribuyente la cual se constituye en un eje fundamental dentro de la cultura tributaria (SRI, 2023).

### ***Facultades, Atribuciones y Obligaciones del SRI***

De conformidad con la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (2021), las siguientes son las facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Llevar a cabo la política tributaria aprobada por el presidente de la República; recordemos que el SRI, es la entidad encargada de la recaudación tributaria interna del país.
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad; es decir, el SRI no podrá extender sus facultades, atribuciones y obligaciones hacia áreas que no son de su competencia, por ejemplo: los impuestos aduaneros.
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria; las mismas que siempre deberán estar apegadas al cumplimiento del plan de desarrollo nacional.
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley. Las funciones del SRI no se limitan exclusivamente a la sanción o recaudación, sino que también está en la obligación de informar y facilitar el acceso a la información requerida por el ciudadano común, así como también es su obligación la capacitación al contribuyente y la resolución de problemas.
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro. Por diferentes circunstancias el SRI puede decidir condonar las deudas, así como también, abstenerse del cobro de multas e intereses.
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley; esto es el Código Tributario, Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias y los diferentes anexos de las infracciones y su categorización.
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional; con el fin de mantener información consolidada y plenamente identificada sobre los contribuyentes, así como los niveles recaudación de acuerdo a los diferentes estratos.
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;

9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; por ejemplo: estados financieros, estados de cuentas, libros diarios, etc.
10. Las demás que le asignen las leyes.

### **¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes o RUC?**

El Registro Único de Contribuyentes, RUC es un registro que permite identificar y ubicar a los contribuyentes con fines impositivos, al tiempo que se alimenta la base de datos de la Administración tributaria (Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

Tanto las personas naturales como las sociedades sean estas de derecho público o privado que ejecuten actividades económicas en territorio ecuatoriano o posean bienes por los cuales deban pagar tributos administrados y/o recaudados por el SRI, deberán registrarse en el RUC (Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020).

Entiéndase por actividad económica: “toda aquella forma mediante la que se produce, se intermedia y/o se vende un bien o servicio destinado a satisfacer una necesidad o deseo”. (López, 2019), es decir, constituye una actividad económica tanto la venta de artículos de bazar cuanto la prestación de servicios de un médico.

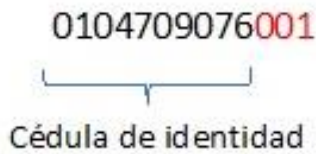
### ***Estructura del RUC***

La estructura del número del RUC comprende 13 dígitos sin letras o caracteres especiales, y su composición varía según el tipo de contribuyente, los mismos que pueden ser personas naturales o personas jurídica. (Reglamento a La Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020).

**RUC para personas naturales.** - Para las personas naturales el RUC se compone de su número de cédula seguido por 001.

**Figura 1**

*Estructura del RUC para personas naturales*

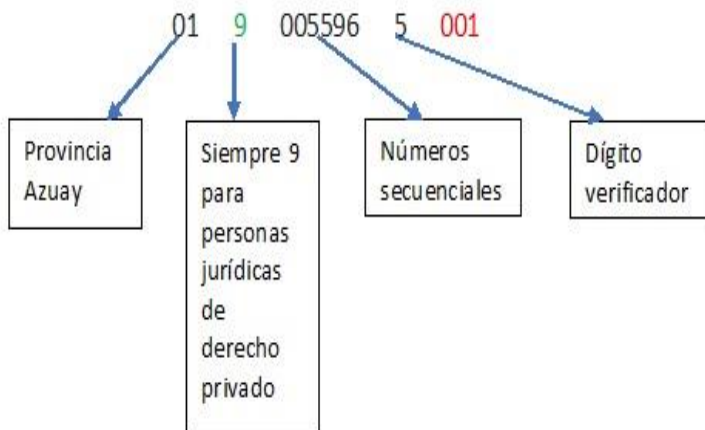


*Nota.* Servicio de Rentas Internas, R.O. 427-29-12-2006

**RUC para las personas jurídicas de derecho privado.** - El RUC para las personas jurídicas de derecho privado, tal como se indica en la figura 2 está conformado por: los dos primeros dígitos identifican la provincia en la cual se realiza el registro, el tercer dígito siempre será 9, seguido por un número secuencial de seis dígitos, el número verificador y finalmente 001.

**Figura 2.**

*Estructura del RUC para personas jurídicas de derecho privado*

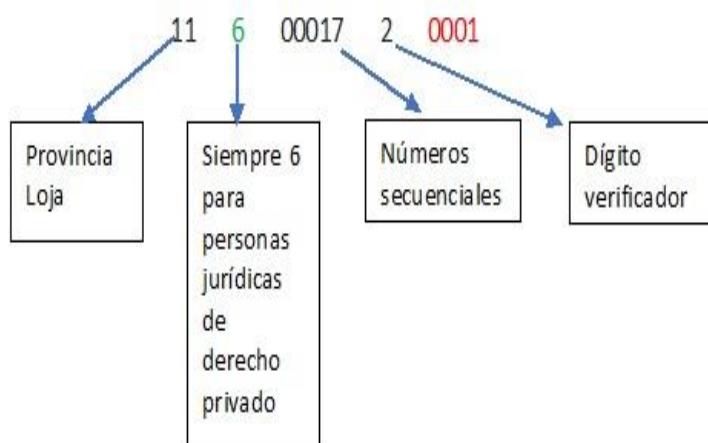


*Nota.* Servicio de Rentas Internas, R.O. 427-29-12-2006

**RUC para las personas jurídicas de derecho público.** - Para las personas jurídicas de derecho público los dos primeros dígitos identifican la provincia en la cual se realiza el registro, el tercer dígito siempre será 6, seguido por un número secuencial de cinco dígitos, el número verificador y finalmente 0001.

**Figura 3**

*Estructura del RUC para personas jurídicas de derecho público*



*Nota.* Servicio de Rentas Internas, R.O. 427-29-12-2006

### **Estados del RUC**

**Activo.** - Es todo contribuyente registrado en el RUC, que no ha cesado todas sus acciones económicas o que no ha sido suspendido por la administración tributaria y que en consecuencia tiene obligaciones tributarias (Asesoría Contable y Tributaria Ecuatoriana, 2019).

**Suspendido.** - Término aplicado a las personas naturales que han terminado sus actividades económicas o depurados de oficio, es importante recalcar que este estado se aplica exclusivamente a las personas naturales (Asesoría Contable y Tributaria Ecuatoriana, 2019).

**Pasivo.** - Hace referencia al fallecimiento de un contribuyente o a la extinción de una sociedad la cual canceló su RUC (Asesoría Contable y Tributaria Ecuatoriana, 2019).

### **Fecha de inicio de actividades**

La fecha de inicio de actividades para las personas naturales se considera aquella en la cual se realizó la primera transacción relacionada con la actividad económica, en tanto que, para las personas jurídicas que considerará como fecha de inicio de sus actividades a la fecha de inscripción de la escritura de constitución (Reglamento a La Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020).

### **Requisitos para la inscripción o actualización**

Tanto las personas naturales y las sociedades deberán inscribir su Registro Único de Contribuyentes – RUC en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de inicio de actividades (Reglamento a La Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020), así mismo, deberán considerar los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión/cancelación del RUC para personas naturales y sociedades que se listan a continuación.

**Personas naturales.** - La Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000587 (2017) establece para las personas naturales los siguientes requisitos para la inscripción o actualización del RUC:

1. Cédula de identidad o ciudadanía
2. Certificado de votación
3. Pasaporte y visa vigente (extranjeros no residentes)
4. Credencial Ministerio de Relaciones Exteriores (refugiados)
5. Copia de un documento que certifique la dirección del local donde desarrolla su actividad económica y del domicilio, emitido en un periodo no mayor a 12 meses.
6. Para los artesanos calificados adicionalmente se requerirá el carnet o calificación empresarial emitido por la JNDA o MICIP.
7. En el caso de transportistas, es necesario adjuntar el título habilitante o documento de factibilidad o su equivalente emitido por la ANT u otra autoridad competente.
8. Los profesionales deberán añadir su título profesional debidamente avalado por la SENESCYT.

**Personas jurídicas.** - La Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000587 (2017) determina para las personas jurídicas los siguientes requisitos para la inscripción o actualización del RUC:

1. Formulario 01-A
2. Documento de constitución o identificación de la sociedad, es decir, escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil; Escritura pública

otorgado ante notario; Posesión efectiva elevada a escritura pública; Registro Oficial de la ley, decreto, ordenanza o resolución de creación de la entidad o institución pública.

3. Nombramiento del Representante legal, el cual debe estar inscrito en el Registro Mercantil, o en su defecto estará avalado por el organismo de creación Acto administrativo o documento oficial que lo acredite como representante legal.
4. Documento que certifique la dirección del local donde desarrolla su actividad económica y del domicilio, emitido en un periodo no mayor a 12 meses.
5. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.
6. Las Guarderías o Centros de Desarrollo Infantil adjuntarán el acuerdo ministerial otorgado por el organismo competente.
7. Los centros educativos, avalarán su condición con la presentación del acuerdo ministerial que otorga la autorización o permiso de funcionamiento.
8. En el caso de transportistas, es necesario adjuntar el título habilitante o documento de factibilidad o su equivalente emitido por la ANT u otra autoridad competente.

**Actualización.** - Toda actualización se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores al cambio de cualquiera de estos datos: cambio de domicilio, cese de actividades, creación o supresión de sucursales, cambio de la actividad económica, cambio de la razón social y cambio de representante legal (Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020).

### ***Contravenciones***

De acuerdo a la Ley de Régimen Único de Contribuyentes (2021) se consideran contravenciones los siguientes actos:

- No solicitar la inscripción o actualización dentro del plazo establecido, es decir, 30 días.
- Permitir el uso del número del registro de inscripción a terceras personas.
- Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente.
- Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que son propietario el contribuyente.



El valor de la multa por incurrir en estas contravenciones varía entre los \$30 y \$1500 dependiendo de la clase de contravención en la que el contribuyente haya incurrido (Instructivo Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2014).

### **Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios**

Un comprobante de venta es todo documento que acredita la transferencia de un bien, prestación de servicio y es el respaldo de la propiedad de un bien. Además, sirven como sustento del origen lícito de los bienes, crédito tributario y costos y gastos (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Su emisión y entrega es obligatoria a pesar de que el adquirente no lo solicite o exprese que no los requiere, debido a que el incumplimiento de este deber formal trae consigo sanciones que revisaremos más adelante.

Los comprobantes de venta, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, (2021) son:

- Facturas.
- Notas de venta RIMPE - Negocio Popular.
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.
- Tiquetes o vales emitidos por máquinas registradoras.
- Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- Otros documentos autorizados en el Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (Art. 1)

Así también, el mismo reglamento establece como documentos complementarios a:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión (Art. 2)

### ***Autorización de impresión de comprobantes de venta y documentos complementarios***

El SRI será el único ente facultado para autorizar la impresión de comprobantes de venta y documentos complementarios a través de establecimientos gráficos autorizados, máquinas registradoras calificadas o sistemas computarizados en el caso de la facturación electrónica (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

La autorización tendrá una vigencia de un año para el caso de formatos preimpresos siempre que el contribuyente esté al día en sus obligaciones y será individual - diario para cada comprobante de venta emitido de manera electrónica (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

### ***Obligatoriedad de la emisión de los comprobantes de venta***

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0 %) del impuesto al valor agregado (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021, Art. 8).

Además, es necesario señalar que es obligatorio emitir comprobantes de venta en transacciones superiores a los \$4 cuando se traten de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, \$12 cuando se trate de contribuyentes considerados como negocios populares y en el caso de las personas jurídicas emitirán los comprobantes de venta indistintamente del monto de la transacción. Lo señalado no significa que las transacciones menores a los montos indicados no serán facturadas sino por el contrario se deberán consolidar en una factura resumen al final del día. Por otra parte, si el comprador solicitare un comprobante de venta es obligación del contribuyente otorgarlo sin perjuicio del monto de la transacción (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

### ***Obligación de identificar al adquirente***

Se deberá hacer constar los nombres y apellidos, denominación social, número de cédula, pasaporte o RUC cuando el comprador requiera sustentar costos y gastos o cuando la transacción haya superado los \$50, caso contrario se podrá escribir la leyenda "CONSUMIDOR FINAL" (Decreto Presidencial 586, 2022).

## **Facturas**

El Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, (2021) determina que para la emisión de las facturas se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Desglosar el importe de los impuestos que graven la transacción, cuando el adquirente tenga derecho al uso de crédito tributario o sea consumidor final que utilice la factura como sustento de gastos personales, es decir, los montos de los impuestos deben ser claramente identificables.
- b) Sin desglosar impuestos, en transacciones con consumidores finales; recordemos que cuando se trata de un consumidor final, este no requiere sustentar ni costos ni gasto, y mucho menos utilizará el impuesto como crédito tributario; y,
- c) Cuando se realicen operaciones de exportación, de tal modo que se pueda justificar el origen legal de los bienes y/o servicios exportados.

## **Notas de venta**

Este comprobante será emitido exclusivamente por los contribuyentes catalogados como Negocios Populares. No **desglosan** el IVA y serán los únicos comprobantes de venta que se mantienen de forma física a partir del 30 de noviembre de 2022 (Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000004, 2023).

## **Liquidaciones de compras de bienes y servicios**

Si bien este comprobante de venta no es muy usado, es necesario conocer cuando se lo debe emitir, sobre todo porque da la posibilidad de hacer uso del crédito tributario cuando el adquirente así lo requiera, sin más, detallo a continuación los casos en los que se usa este comprobante:

- a. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, recordemos que para temas fiscales residir en el país significa haber permanecido en territorio nacional por más de 183 días en un máximo de dos periodos fiscales o que su núcleo de actividades o intereses económicos se localice en el Ecuador (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

- b. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, es decir, que no hayan sido constituidas en el territorio nacional o no tengan sucursales dentro del mismo (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).
- c. De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, estos casos serán muy singulares (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).
- d. De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado, es decir, cuando se realice reposición de valores al empleado (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).
- e. De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Para que este comprobante de venta otorgue el derecho al crédito tributario es obligación del adquirente efectuar la retención del 100 % del IVA y del porcentaje respectivo del impuesto a la renta en los casos antes señalados exceptuando el literal d.

### ***Notas de crédito***

Se usan para: modificar condiciones de venta, anular operaciones, efectuar devoluciones, así como también para conceder descuentos y bonificaciones (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Este documento complementario no es usado ampliamente por los emprendedores y mucho menos por los negocios populares, debido al desconocimiento de su aplicación, motivo por el cual se anulan facturas o notas de venta ocasionando incomodidad en el adquirente quien debe obligatoriamente presentar su comprobante de venta original (notas de venta) para proceder con la anulación del mismo.

### ***Notas de débito***

Se emiten para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta (facturas o notas de venta), así como para el cobro de tributos u otros recargos complementarios a la transacción cuando así lo disponga el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Si las notas de crédito son muy poco usadas, este tipo de documento prácticamente es desconocido, sin embargo, es de mucha utilidad debido a que, si por ejemplo se firma un pagaré en compra a crédito, pero no se cumple con el plazo a través de la nota de débito estamos en la capacidad de realizar cargos por intereses, otro caso bastante común es el cobro por el servicio de logística el cual también puede ser recuperado con este instrumento.

### ***Guías de remisión***

Emitidas para el traslado de mercadería dentro del territorio nacional, con ello aseguramos la procedencia y destino de los bienes motivo de la transacción y evitamos retrasos o en peor de los casos decomisos de la mercadería (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

### ***Requisitos y características de los comprobantes de venta, notas de crédito y notas de débito***

El Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios (2021) especifica como requisitos para los formatos preimpresos los siguientes:

1. Número, día, mes y año de la autorización.
2. Número del registro único de contribuyente del emisor.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.
4. Denominación del documento (Factura, nota de venta, comprobante de retención, etc.)

5. Numeración de quince dígitos, compuestos así: los tres primeros corresponden al establecimiento, los tres siguientes al punto de emisión, y los nueve últimos es el número secuencial.
6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor.
7. Fecha de caducidad del documento.
8. Número del RUC, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el SRI, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
9. Los destinatarios de los ejemplares.
10. Otras leyendas de acuerdo al régimen impositivo o condición del contribuyente (Art. 18).

### ***Requisitos para el llenado de facturas***

El correcto llenado de este comprobante de venta se sujetará a los siguientes requisitos:

- Identificación del adquirente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, en especial si el adquirente requiere sustentar gastos, costos o crédito tributario.
- Descripción y cantidad del bien transferido o del servicio prestado, incluyendo códigos, número de serie o número de motor si corresponde. La factura de los productos serializados obligatoriamente deberá ser incluidos en la descripción esto para identificar claramente a los tenedores de dichos bienes, tal es el caso de celulares, simcards, motores, equipos de cómputo, etc.
- Precio unitario de los bienes y/o servicios.
- Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos
- Descuentos, estos serán calculados sobre el subtotal.
- Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva y que será calculado sobre el subtotal menos el descuento concedido.
- Importe total de la transacción (suma de subtotal + impuestos)
- Fecha de emisión.

- Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

***Requisitos para el llenado de notas de venta***

- Identificación del adquirente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, en especial cuando se requiera sustentar costos y gastos.
- Descripción y cantidad del bien transferido o del servicio prestado, incluyendo códigos, número de serie o número de motor si corresponde.
- Precio unitario de los bienes y/o servicio.
- Importe total de la transacción.
- Fecha de emisión (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

***Requisitos para el llenado de liquidaciones de compras de bienes y servicios***

- Datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio exacto y lugar donde se realizó la operación.
- Descripción y cantidad y del bien transferido o del servicio prestado, incluyendo códigos, número de serie o número de motor si corresponde.
- Precios unitarios de los bienes o precio del servicio.
- Valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.
- Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.
- Importe total de la transacción, incluido impuestos.
- Fecha de emisión (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

***Requisitos para el llenado de notas de crédito y débito***

Son requisitos básicos los detallados a continuación:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente.

- Número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente. Denominación y número del comprobante de venta que se modifica.
- La razón por la que se efectúa la modificación (devolución, descuento, etc.)
- Valor por el que se modifica la transacción, sin impuestos.
- Monto del impuesto a los consumos especiales correspondiente, cuando proceda.
- Monto del impuesto al valor (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021) respectivo.
- Valor total de la modificación incluido impuestos.
- Fecha de emisión.

### ***Obligatoriedad de la facturación electrónica***

Los sujetos pasivos del impuesto a la renta obligados a facturar que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, todavía no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, debieron incorporar este tipo de esquema a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, 2022, Art. 1).

Es decir, a partir del 30 de noviembre todos los sujetos pasivos están obligados a facturar electrónicamente con excepción de los negocios populares, estos últimos deberán emitir sus notas de venta de manera física, en formato preimpreso, sin embargo, cualquier documento complementario deberá ser emitido conforme al Art. 1 de la citada resolución, no obstante, esta disposición no impide o prohíbe a las personas naturales catalogadas como RIMPE – Negocio popular a acogerse de manera **VOLUNTARIA** a la facturación electrónica, sin embargo, en vista de que existen varias regulaciones que señalan que la emisión de las notas de ventas es de manera física, resulta acertado continuar con el uso de comprobantes físicos para los contribuyentes que sean considerados como negocio popular (Fierro Guillén Yael, 2022).



Por otra parte, es importante señalar que los sujetos pasivos designados como agentes de retención deberán emitir los comprobantes de retención en versión ATS a partir del 30 de noviembre de 2022 (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, 2022, Art. 3), este tipo de versión simplifica el trabajo al momento de realizar el Anexo Transaccional Simplificado – ATS, debido a que dichos comprobantes ya no deberán ser incluidos en el mismo porque ya cumplen con la versión requerida por el SRI para que la información conste en sus bases informáticas.

Así mismo, las personas naturales y sociedades cuyos ingresos estén exentos del impuesto a la renta, pero se encuentren obligados a facturar y que aún no estén obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, también deberán acogerse a esta modalidad de manera obligatoria en las fechas ya indicadas en los párrafos anteriores (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, 2022).

Cabe señalar, que los sujetos pasivos a los que hace referencia la Resolución NAC-DGERCGC22-00000024, que tengan vigentes los formatos preimpresos al 30 de noviembre de 2022 y cuenten con la autorización para la emisión de los comprobantes electrónicos en el ambiente de producción podrán hacer uso de los formatos preimpresos cuya autorización esté vigente en casos fortuitos o de fuerza mayor, por el contrario, si no se cumplen estas condiciones los formatos indicados ya no tendrán ninguna validez, en consecuencia, no podrán ser usados.

### ***Baja de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios***

Es obligación del contribuyente dar de baja sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios y lo debe realizar a través del portal web del SRI en su sección servicios en línea, para ello debe contar con su usuario y contraseña.

Se dará de baja a los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en los siguientes casos:

- Cierre definitivo del negocio.
- Vencimiento del plazo de vigencia.
- Cierre de punto de emisión.
- Deterioro o fallas de impresión que afecte a uno o más talonarios.
- Robo, hurto o extravío de talonarios.

- Pérdida de la designación de “Contribuyente Especial” o ser “obligado a llevar contabilidad”.
- Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.
- Cambio del régimen impositivo del contribuyente -para el RISE y el RIM se establecieron condiciones especiales para la transición hacia el RIMPE -.
- Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

### ***Archivo de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios***

Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se deberán conservar durante el plazo mínimo de 7 años (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021, Art. 41).

En caso de facturación electrónica el sujeto pasivo deberá mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el SRI.

### **Impuesto al Valor Agregado**

#### ***¿Qué es el Impuesto al Valor agregado – IVA?***

Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos y al valor de los servicios prestados (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Este impuesto es de tipo indirecto, es decir, todos pagamos una misma tarifa independientemente de nuestra capacidad adquisitiva; actualmente se fija en el 0% o 12 % según el tipo de bien o servicio. Se debe tener claro, que no es lo mismo un IVA tarifa 0 % que un bien o servicio no gravado; lo primero indica que a pesar de que el bien está gravado con el IVA su tarifa será del 0 % como es el caso de servicios profesionales de salud, sin embargo, esta tarifa podría ser modificada como suscitó con el caso de material complementario de los libros que antes gravaban tarifa 0 % y en la actualidad su tarifa el 12 %; en cambio un bien exento de este impuesto simplemente no es objeto del impuesto,

por ello, cualquier modificación de tarifa del IVA no tendrá injerencia en el bien o servicio no gravado, tal es el caso de las donaciones a entidades y organismos del sector público.

Otra tarifa del IVA a considerar es el del 8 %, el cual está en vigencia desde el 29 de noviembre de 2021. Dicha tarifa fue aprobado a través de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021; la cual estipula que “el presidente de la república mediante decreto ejecutivo, podrá reducir la tarifa general de IVA del 12 % hasta el 8 %, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo” (Disposición General Tercera), es por ello en el año en curso para el cumplimiento de esta disposición se emitió el Decreto Presidencial 644 el 10 de enero de 2023.

### ***¿Quién paga este impuesto?***

Lo deben pagar todas las personas y sociedades que presten servicios y/o realicen transferencias o importaciones de bienes incluso si estos fueren a título gratuito o para el autoconsumo (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021); esto quiere decir, que sin importar el ejercicio o no de una actividad económica registrada en el RUC todas las personas deberán cancelar este impuesto al realizar una transacción sea esta de compra, venta, importación o exportación, por eso afirmamos en el apartado precedente que este impuesto es de tipo indirecto.

Además, los contribuyentes, sean esto personas naturales o sociedades registradas en el RUC podrán usar el IVA cancelado como crédito tributario, siempre y cuando este valor se encuentre desglosado en el comprobante de venta (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***¿Cómo se determina la base imponible?***

La base imponible, es decir, el valor sobre el cual se calculará el impuesto en transacciones internas está conformado por el precio de venta de los bienes o el valor de la prestación del servicio, incluido otros impuestos, tasas y demás gastos relacionados, menos descuentos y/o devoluciones; mientras que para las transacciones internacionales (importaciones) la base imponible de cálculo del IVA es el resultado de la suma del Costo, Seguro, Flete (CIF) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

## **Tarifas del IVA**

Las tarifas vigentes del IVA son 0 %, 8 % y 12 % tanto para bienes como para servicios. Los bienes y servicios gravados con tarifa 0 % constan en el ANEXO 1 del presente trabajo y corresponden a los indicados en los Art. 55 y 56 de la Ley Régimen Tributario Interno. Adicionalmente se adjunta el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa 0 % en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 829, que constan en el ANEXO 2.

Por otra parte, como ya lo había mencionado en el apartado ¿Qué es el Impuesto al Valor agregado – IVA?, existen transacciones que no son objeto de IVA, es decir, no gravan ninguna de las tarifas vigentes. Estas transacciones están consideradas en dos cuerpos legales, y las cito a continuación:

Ley de Régimen Tributario Interno, (2021):

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones (Art. 53).

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (2021):

1. Efectos personales de viajeros
2. Menajes de casa y equipos de trabajo
3. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50 a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA)

4. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro.
5. Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos
6. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección.
7. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades
8. Los paquetes postales (Art. 125).

Como podemos observar, son varias las transacciones que no son objeto del IVA, motivo por el cual el contribuyente o su contador deberá conocer la normativa para evitar cometer errores sobre todo en la aplicación de las tarifas vigentes.

En lo referente al IVA 8 %, este será aplicado a favor del sector turístico, en conformidad al (Decreto Ejecutivo No. 644, 2023); las siguientes fechas:

- Feriado de Carnaval, los días: sábado 18, domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero de 2023;
- Feriado por Semana Santa, los días: viernes 07, sábado 08 y domingo 09 de abril de 2023;
- Feriado por día de los difuntos e Independencia de Cuenca, los días: jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2023.

### ***Retención del Impuesto al Valor Agregado***

En las resoluciones NAC-DGERCGC20-00000061 y NAC-DGERCGC21-00000037, se establecen los porcentajes a retener por concepto de retención en la fuente del IVA.

En la figura 4 no consta ninguna entidad u organismo del sector público del gobierno central y descentralizado, ni sus órganos desconcentrados, empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas debido a que no son objeto de retención, sino por el contrario son ellos los que retienen el 100 % del IVA a todos sus proveedores, en cambio los demás contribuyentes designados como agentes de retención aplicarán los porcentajes del 10 %, 20 %, 30 %, 70 % y 100 % según sea el caso, tal como se muestra en la citada figura.

**Figura 4**

*Porcentajes de retención en la fuente del IVA*

| <div style="background-color: yellow; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;">VENDEDOR</p> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> <p style="text-align: center; margin: 0;">COMPRADOR<br/>(AGENTE DE RETENCIÓN)</p> </div> | Contribuyentes Especiales |            |                           | Contribuyente calificado como agente de retención |            |                           | Contribuyente no calificado como agente de retención (5) |            |                           |  |   |                                 | Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales. |            | Importación de Servicios Gravados |
|---|---------------------------|------------|---------------------------|---|------------|---------------------------|--|------------|---------------------------|--|---|---------------------------------|--|------------|-----------------------------------|
|   | BIENES                    | SERVICIOS  | CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN | BIENES  | SERVICIOS  | CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN | BIENES   | SERVICIOS  | CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN | HONORARIO PROFESIONAL / DIETAS PERSONA NATURAL (FACTURA) | PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD |                                 | BIENES   | SERVICIOS  |                                   |
|   |                           |            |                           |   |            |                           |  |            |                           |  | LIQUIDACION COMPRA O SERVICIO                     | ARRENDOS DE INMUEBLES (FACTURA) |  |            |                                   |
| Contribuyente Especial  | 10%                       | 20%        | 30%                       | 30%   | 70%        | 30%                       | 30%  | 70%        | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Contribuyente calificado como agente de retención   | no retiene                | no retiene | no retiene                | 30%   | 70%        | 30%                       | 30%  | 70%        | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Sujetos pasivos ( no calificados como contribuyentes especiales ni agentes de retención ) en la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.   | no retiene                | no retiene | no retiene                | no retiene  | no retiene | no retiene                | no retiene   | no retiene | no retiene                | no retiene   | 100%  | no retiene                      | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Empresas emisoras de tarjetas de crédito crédito a sus proveedores, establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales o agentes de retención). Por pagos por servicios digitales a sujetos no residentes no registrados en el SRI ver nota (3)  | 10%                       | 20%        | 30%                       | 30%   | 70%        | 30%                       | 30%  | 70%        | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100% (3)                          |
| Entidades del sistema financiero, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito  | 10%                       | 20%        | 30%                       | 30%   | 70%        | 30%                       | 30%  | 70%        | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Empresas de seguros y reaseguros que no estén calificadas como contribuyente especial por pagos a sus proveedores y por los pagos por cuenta de terceros por sus obligaciones contractuales   | no retiene                | no retiene | no retiene                | 30%   | 70%        | 30%                       | 30%  | 70%        | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales. (1)  | 100%                      | 100%       | 30%                       | 100%  | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | 100%   | 100%       | 100%                              |
| Exportador de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones (sean o no contribuyentes especiales o agente retención) (2) y (4)   | 30%                       | 100% (4)   | 30%                       | 30%   | 100% (4)   | 30%                       | 30%  | 100% (4)   | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (Contribuyente especial)   | 10%                       | 20%        | 30%                       | 100%  | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |
| Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (agente de retención)  | no retiene                | no retiene | no retiene                | 100%  | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%       | 30%                       | 100%   | 100%  | 100%                            | no retiene   | no retiene | 100%                              |

Nota. Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000061, 4S. R.O. 512-10-08-2021

### ***Crédito Tributario***

El crédito tributario constituye un valor a favor del contribuyente. Tiene lugar cuando el monto de los bienes y/o servicios adquiridos son superiores al costo de los bienes y/o servicios vendidos, es decir, cuando hemos pagado más de lo que hemos cobrado (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Además se debe considerar que los bienes y servicios deberán destinarse exclusivamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados, ejemplificando, si mi actividad económica es la prestación de un servicio de arquitectura – construcción de viviendas, la compra de lienzos y pinturas no me otorgan derecho a crédito tributario, debido a que no está relacionado con mi actividad económica, pero por el contrario si adquiero materiales de construcción estos sin duda generan crédito tributario (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Cabe recordar, que el crédito tributario podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración y deberán estar sustentados con comprobantes de venta y/o retención válidos (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

La Ley de Régimen Tributario Interno (2021) menciona los siguientes tipos de crédito tributario:

**Crédito tributario total.** - Se presenta cuando toda la producción, bienes comercializables o servicios prestados están gravados con tarifa 12 %. Ejemplo: Servicios contables.

**Crédito tributario parcial.** - Tiene lugar cuando la producción, bienes comercializables o servicios prestados están gravados con tarifa 12 % o 0 %. Ejemplo: Farmacias.

**Crédito tributario nulo.** - Se suscita cuando toda la producción, bienes comercializables o servicios prestados están gravados con tarifa 0 %. Ejemplo: Servicios médicos.

### ***Declaración y pago de impuesto***

El IVA se declarará mediante el formulario 104 que consta en el portal web del SRI, en su sección Servicios en línea, para acceder a este es necesario que el contribuyente previamente obtenga su clave de acceso.

Una vez dentro del sistema procederemos a contestar las preguntas iniciales que nos ayudarán a simplificar el formulario desplegando solo los campos requeridos; finalmente, una vez lleno estos campos se procederán con el envío y pago del IVA.

El SRI ha procurado volver lo más amigable posible sus servicios en línea con el afán de generar ahorro para contribuyentes que deban realizar esta declaración, haciendo que el llenado del formulario 104 sea bastante intuitivo, sin embargo, no se debe olvidar que se requiere conocer los fundamentos básicos para no cometer involuntariamente errores que luego pueden devenir en sanciones.

### **Plazos de declaración**

De acuerdo al Reglamento para la aplicación de la LRTI, Este impuesto se declara y paga de forma mensual o semestral de acuerdo al régimen al cual pertenezca el contribuyente (RIMPE, IRU Agropecuario, Régimen General, etc.) y a la tarifa que grave el hecho generador (por lo general cuando tenemos bienes y/o servicios gravados exclusivamente con tarifa del IVA 0 % y su periodicidad para el pago es de 6 meses); cualquiera fuere el caso se debe cumplir con el siguiente calendario que consta en la Tabla 1.

**Tabla 1**

*Fechas límite para la liquidación y pago del IVA*

| Noveno Dígito del RUC | Fecha máxima de declaración<br>(Si es mensual) | Fecha máxima de declaración<br>(si es semestral) |                  |
|-----------------------|--|--|------------------|
|                       |  | Primer Semestre                                  | Segundo Semestre |
| 1                     | 10 del mes siguiente                           | 10 de julio                                      | 10 de enero      |
| 2                     | 12 del mes siguiente                           | 12 de julio                                      | 12 de enero      |
| 3                     | 14 del mes siguiente                           | 14 de julio                                      | 14 de enero      |
| 4                     | 16 del mes siguiente                           | 16 de julio                                      | 16 de enero      |
| 5                     | 18 del mes siguiente                           | 18 de julio                                      | 18 de enero      |
| 6                     | 20 del mes siguiente                           | 20 de julio                                      | 20 de enero      |
| 7                     | 22 del mes siguiente                           | 22 de julio                                      | 22 de enero      |
| 8                     | 24 del mes siguiente                           | 24 de julio                                      | 24 de enero      |
| 9                     | 26 del mes siguiente                           | 26 de julio                                      | 26 de enero      |
| 0                     | 28 del mes siguiente                           | 28 de julio                                      | 28 de enero      |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2021



## **Multas e intereses**

Para adentrarnos en el tema es necesario anotar inicialmente que el Código Tributario (2022); dispone que: cuando exista un crédito tributario a favor del contribuyente, dicho monto cubrirá los valores pendientes de pago en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, las multas; con ello la administración tributaria prioriza la liquidación de los valores pendientes de pago.

Además, el mismo cuerpo legal establece que los intereses a cargo del sujeto pasivo, es decir, del contribuyente, que se hayan generado por el incumplimiento de su obligación en los plazos establecidos se calcularán de acuerdo a las tasas activas referenciales para 90 días establecidas por el Banco Central del Ecuador. Los intereses se determinarán desde la fecha de exigibilidad hasta su extinción, sin considerar liquidaciones diarias motivo por el cual la fracción de mes se toma como mes completo (Código Tributario, 2022).

Por su parte, el cálculo de las multas tiene tres escenarios:

1. Si la declaración es tardía y la liquidación del IVA da como resultado un impuesto por pagar, se generará una multa equivalente al 3 % sobre el impuesto causado, por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido posterior a la fecha de exigibilidad del impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)
2. Si la declaración es tardía y la liquidación no genera impuesto, la multa será equivalente al 0.1 % sobre las ventas generadas en ese periodo, por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido posterior a la fecha de exigibilidad del impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)
3. En caso de no existir un impuesto generado o ventas dentro del periodo y la declaración se presentase de manera tardía se aplicarán las multas conforme al Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias que observamos en la Tabla 2.

### **Tabla 2.**

*Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria*

| <b>Tipo de contribuyente</b>                   | <b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b> |
|--|---|
| Contribuyente especial                         | USD 90.00   |
| Sociedades con fines de lucro                  | USD 60.00   |
| Persona natural obligada a llevar contabilidad | USD 45.00   |

| Tipo de contribuyente  | Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América |
|--|--|
| Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro | USD 30.00  |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 332, 29 de agosto de 2014

## **Impuesto a la renta**

### ***¿Qué es el impuesto la renta y quiénes deben pagarlo?***

El impuesto a la renta, se cancela sobre:

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, sobre los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 2).

El párrafo anterior indica que el impuesto a la renta se cancela incluso sobre los ingresos a título gratuito u oneroso, esto quiere decir que, que pese haber recibido una donación la misma estará gravada con el impuesto a la renta, así también, se indica que las fuentes pueden originarse por el trabajo, es decir, un trabajo en relación de dependencia, ingresos originados en el ejercicio del comercio, ingresos por prestación de servicios tanto profesionales como servicios que no requieren mayor intelecto, pero también habla que el impuesto a la renta se grava sobre los ingresos de capital donde se encuentran las rentas, regalías, etc.

Por otra parte, la legislación vigente señala que el impuesto a la renta deberá ser cancelado por todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021); esto se interpreta que a pesar de que los ingresos estén exentos de este impuesto, es decir, se no deba pagar tarifa alguna por este concepto, el contribuyente igual presentará una declaración del impuesto a la renta usando los casilleros adecuados.

### ***Base imponible***

“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 16).

Asumamos que Juanita Tigre; actualmente presta sus servicios como estilista; en consecuencia, sus ingresos ordinarios provendrían de cortes de cabello, tintes, maquillaje, uñas, venta de shampoo, cosméticos, etc., sin embargo, por alguna razón vende algunos de sus muebles, como la venta de activos no es su actividad económica esta se la considera como ingreso extraordinario que también gravará impuesto a la renta, conjuntamente con los ingresos ordinarios. A partir de esto ahora podemos restar o deducir ciertos conceptos, por ejemplo, la devolución de un tinte que compró una cliente, descuentos en un paquete para una novia, renta, servicios básicos, papelería, etc., la diferencia obtenida constituirá la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

### ***Determinación del impuesto***

De acuerdo a lo determinado en la Ley de Régimen Tributario Interno (2021); el impuesto a renta puede ser determinado por el sujeto pasivo (contribuyente) o por el sujeto activo (Servicio de Rentas Internas).

Para el primer caso se requiere que el contribuyente determine voluntariamente su base imponible al restar de todos sus ingresos aquellos, costos y gastos, así como devoluciones y descuentos que haya concedido.

Para el segundo caso, es decir, cuando el Servicio de Rentas Internas, es el que determina dicha base, existen tres modalidades:

**Determinación directa.** - Es decir, el impuesto se fija de acuerdo a la contabilidad o a documentos que respalden los ingresos del sujeto pasivo, pudiendo ser estos propios del SRI u obtenidos mediante el cruce de información con otras entidades.

Este tipo de determinación se usa cuando las ventas se realizan a precio de costo o incluso a valores menores a este, también cuando las exportaciones son inferiores al precio internacional o las importaciones superan el límite del precio aceptados sin contar con una justificación para las acciones antes mencionadas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Determinación presuntiva.** - Se efectúa cuando el sujeto pasivo no está obligado a llevar contabilidad y no ha presentado su declaración, o habiéndolo hecho esta no cuenta con un respaldo documental aceptable o su falta de mérito ha producido cambios importantes en los resultados.

Para aplicar este tipo de determinación se considerará lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno (2021), que señala:

1. Mercaderías en stock sin el respaldo de documentos de adquisición;
2. No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;
3. Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías sin justificación satisfactoria;
4. Cuentas bancarias no registradas; e,
5. Incremento injustificado de patrimonio.

Cabe señalar que la determinación del impuesto a la renta por parte del sujeto activo implica un recargo del 20 % sobre al valor del principal de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

**Determinación mixta.** - Es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Tarifas***

La tarifa del impuesto a la renta variará dependiendo si se trata de una persona natural, sucesiones indivisas, personas jurídicas o regímenes como el agropecuario o RIMPE.

La tabla 3 muestra el impuesto a renta vigente para el año 2023 para las personas naturales y sucesiones indivisas (Resolución NRO. NAC-DGERCGC22-00000058, 2022); mientras que la tabla 4 refleja el impuesto a la renta aplicable a los contribuyentes del régimen RIMPE para el mismo periodo, debiendo señalar que esta última puede ser sujeta de cambios debido a la declaratoria de inconstitucionalidad para el rango de los negocios populares (Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Tabla 3**

*Base imponible del impuesto a la renta para el año 2023 para personas naturales y sucesiones indivisas*

| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | Tipo Marginal |
|-----------------|--------------|--------------------------|---------------|
| 0               | 11722.00     | 0                        | 0 %           |
| 11722.01        | 14935.00     | 0                        | 5 %           |
| 14935.01        | 18666.00     | 161                      | 10 %          |
| 18666.01        | 22418.00     | 534                      | 12 %          |
| 22418.01        | 32783.00     | 984                      | 15 %          |
| 32783.01        | 43147.00     | 2539                     | 20 %          |
| 43147.01        | 53512.00     | 4612                     | 25 %          |
| 53512.01        | 63876.00     | 7203                     | 30 %          |
| 63876.01        | 103644.00    | 10312                    | 35 %          |
| 13644.01        | En adelante  | 24231                    | 37 %          |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, 2S RO 219-29-12-2022

**Tabla 4**

*Base imponible del impuesto a la renta para el año 2023 para el régimen RIMPE*

| Límite inferior | Límite superior | Impuesto a la fracción básica | Tipo Marginal |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| -               | 20,000.00       | 60.00                         | 0.00 %        |
| 20,000.01       | 50,000.00       | 60.00                         | 1.00 %        |
| 50,000.01       | 75,000.00       | 360.00                        | 1.25 %        |
| 75,000.01       | 100,000.00      | 672.50                        | 1.50 %        |
| 100,000.01      | 200,000.00      | 1,047.50                      | 1.75 %        |
| 200,000.01      | 300,000.00      | 2,797.52                      | 2.00 %        |

*Nota:* Fuente Servicio de Rentas Internas

### ***Plazos para la declaración***

Su declaración y pago será de acuerdo al noveno dígito del RUC y el tipo de contribuyentes, es decir, las personas naturales y sucesiones indivisas presentarán su declaración pago del impuesto a la renta hasta marzo del año posterior al ejercicio fiscal mientras que las sociedades lo harán en abril (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Por otra parte, si el contribuyente cesare sus actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, este deberá presentar su declaración anticipada del impuesto a la renta para proceder con la cancelación o suspensión de su RUC. Similar situación se presenta para la persona natural que deba ausentarse del país por un período superior a la finalización del ejercicio fiscal (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

## **Manual de Tributación Básica**

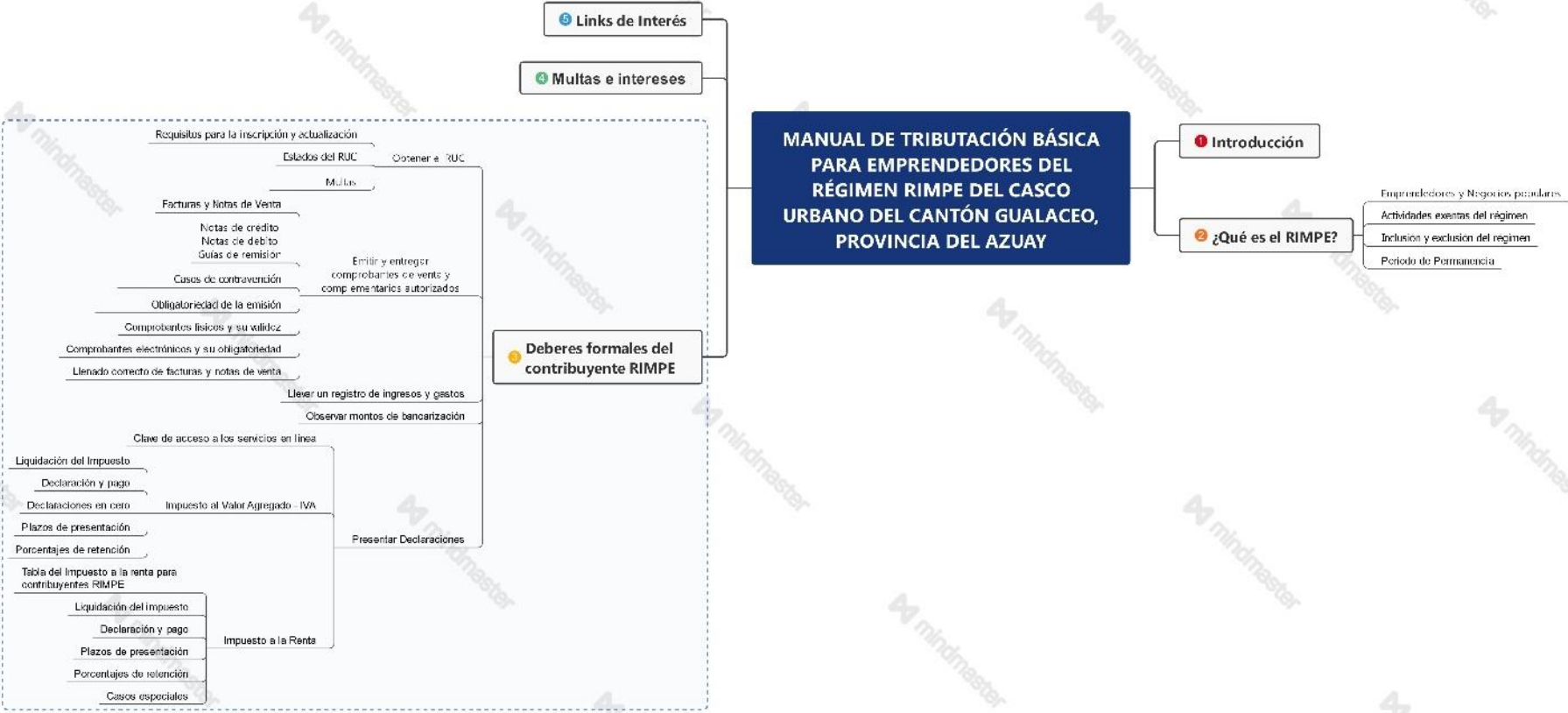
Un manual es un folleto que recoge los aspectos esenciales de un tema específico, para el caso del presente proyecto el tema abordado será la tributación básica para los emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tal motivo, se plasmará en él de manera breve aspectos relacionados al SRI, Régimen RIMPE, así como los deberes formales que este implica sin olvidar la explicación de aspectos como qué es el RUC, a qué hace referencia el IVA y el impuesto a la renta, todo ello con la finalidad de dotar de una herramienta práctica a los emprendedores que formen parte de nuestro trabajo de investigación.

La estructura que se plantea para el manual es la propuesta en la figura 5, sin que ello implique una total rigidez, debido a el manual se adaptará a los resultados que se obtenga en la investigación.

Para la adecuada apreciación del flujograma, se lo ha colocado en una hoja independiente, de tal modo que resulte útil para aquellos lectores que tengan interés por el tema.

Figura 5

Flujograma para el desarrollo del manual de tributación básica para contribuyentes del casco urbano del cantón Gualaceo.



Nota: Servicio de Rentas Internas, RO 587-29-12-2021

## **¿Qué es el RIMPE?**

El Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE es un régimen impositivo, es decir, no es voluntario, para las personas naturales y las sociedades residentes fiscales del Ecuador, así como para los establecimientos permanentes de sociedades no residentes que hayan sido catalogadas como emprendedores o negocios populares de acuerdo a su nivel de ingresos brutos y actividades económica (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Los ingresos no deben ser superiores a \$300,000 al 31 de diciembre del año anterior y su actividad económica no deberá constar en el Art. 97.4 de Ley de Régimen Tributario Interno.

Este régimen divide a las personas naturales y sociedades en dos categorías, emprendedor y negocio popular.

### ***Emprendedor***

Los emprendedores son aquellas personas naturales o sociedades cuyos ingresos brutos superan los \$20,000 pero que no exceden los \$300,000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Negocios populares***

Son aquellas personas naturales cuyos ingresos brutos no han superado los \$20,000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Hago hincapié no pueden ser negocios populares las sociedades sino exclusivamente las personas naturales cuando cumplan el nivel de ingresos establecido para ello (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Ingresos brutos***

“Se entenderá a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 97.3).

Esto quiere decir que, para determinar si mis ingresos son superiores a \$300,000 deberé tener presente todas aquellas actividades económicas registradas en el RUC, entonces, si tengo una ferretería y adicional ejerzo en libre servicio profesional, deberé



sumar los ingresos de ambas actividades restar los respectivos descuentos y devoluciones para así determinar mi nivel de ingresos brutos, sin que ello signifique que el impuesto a la renta que lo estudiaremos más adelante se calcule sobre todos los ingresos del contribuyente.

### ***Sociedades sin fines de lucro***

Las instituciones privadas sin fines de lucro se sujetarán al RIMPE para acogerse a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060, 2021, Disposición General 2).

En otras palabras, las sociedades sin fines de lucro por el hecho de ser catalogadas como RIMPE no implica que sus ingresos vayan a estar gravados, por el contrario, los beneficios se mantienen con la diferencia de que la declaración del IVA, así como las retenciones lo podrán realizar de manera semestral y ya no mensual.

### ***Artisanos***

Todos los artesanos, calificados y no calificados, están dentro de este régimen excepto aquellos que desarrollen actividades excluyentes del régimen, por ejemplo, los albañiles están exentos del RIMPE debido a que si bien sus ingresos pudieren ser menores a \$300,000 su actividad es excluyente como se explica en el apartado a continuación (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Actividades excluyentes del RIMPE***

La Ley de Régimen Tributario Interno (2021) establece como exclusiones las siguientes actividades:

- a. Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b. Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 (Ingresos por contratos de construcción) y 29 (Ingresos de la actividad de urbanización,

lotización, transferencia de inmuebles y otras similares) de la Ley de Régimen Tributario Interno.

c. Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadoras de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

En este literal, nos detendremos un poco, debido a que es necesario aclarar dos conceptos:

**¿Qué es la comisión?** - De acuerdo al Código de Comercio (2019) “la comisión es una especie de mandato por el cual una persona denominada comitente, encomienda a otra denominada comisionista la ejecución de uno o varios actos mercantiles por un determinado tiempo, a cambio de una retribución económica”, en consecuencia, los comisionistas estarían excluidos del RIMPE, situación que se ratifica en el literal b, del Art. 2 de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000004, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 296, el 24 de abril de 2023.

**¿Qué son los servicios profesionales?** - “Son aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas o personas naturales” (Decreto Presidencial 586, 2022, Título I); es decir, los servicios profesionales serán ofertados por personal naturales que cuenten con un título de educación superior avalado por la SENESCYT, o por una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios (contables, médicos, legales, etc.).

d. Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

e. Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

### ***Inclusión y exclusión del régimen***

La inclusión a este régimen se efectuará sin necesidad de comunicación previa siempre y cuando se dé cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Régimen

Tributario Interno y en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, se deberá cumplir con los parámetros de ingresos y actividad económica, caso contrario se procederá con la exclusión de oficio del sujeto pasivo, es decir, la exclusión también será sin necesidad de notificación al contribuyente.

Sin embargo, a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, el Servicio de Rentas Internas publicará, en su portal web, hasta el mes de abril de cada año, un listado **referencial** de los contribuyentes incluidos en este régimen; en consecuencia; son los contribuyentes los responsables exclusivos de determinar si pertenecen o no al RIMPE (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Periodo de permanencia***

La permanencia mínima y obligatoria para los emprendedores será de tres años **consecutivos** contados **a partir del primer PERIODO que se registre en la declaración del impuesto a la renta**, siempre que los ingresos brutos no excedan los \$300,000 y que la actividad ejecutada por el sujeto pasivo no sea excluyente; mientras que para los negocios populares la permanencia equivaldrá al tiempo que **conserven su condición**, es decir, su permanencia es ilimitada (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Proponiendo un ejemplo tenemos; si el Sr. Juan Pérez, se encuentra dentro del RIMPE en el año 2022, los tres años de permanencia comenzarán a contarse a partir del año 2022 que es el año en el cual el contribuyente fue incluido en el régimen y por el cual se declarará el IR en el año 2023, en consecuencia, el Sr. Juan Pérez dejará de pertenecer al RIMPE el 01 de enero del año 2025, siempre y cuando no haya suspendido el RUC durante el periodo considerado.

Cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo; sin embargo, si el contribuyente o la Administración tributaria suspende sus actividades económicas no se considerarán los ejercicios fiscales completos (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Ejemplarizando tenemos que; si el Sr. Juan Pérez inicia su actividad comercial el 15 de diciembre de 2022 y permanece activo durante tres años, este dejará de pertenecer al RIMPE el 01 de enero de 2025, no obstante, si el Sr. Pérez inició su actividad el 01 de enero

de 2022 pero la suspende en 30 de junio de 2022 este periodo de 6 meses no será considerado como un año completo, motivo por el cual se incumpliría la consecución de los años mínimos de permanencia. Por otra parte, si el Sr. Pérez inicia sus actividades del 01 de octubre de 2022, las suspende en noviembre y reapertura en diciembre 2022, es decir, dentro del mismo fiscal, también se considerará un año completo.

### ***Registro Único de Contribuyentes – RUC y el RIMPE***

Sin perjuicio de lo expuesto en el marco teórico con respecto al RUC es necesario señalar que las personas naturales o sociedades al momento de inscribir su RUC, “...deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, y si presume generar ingresos por un monto superior a los USD 20.000 durante el ejercicio fiscal corriente” (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 218). Esto con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones para ser considerado un negocio popular o un emprendedor.

Por otra parte, se debe considerar que cuando un contribuyente perteneciente a este régimen ha suspendido su RUC de manera voluntaria o por disposición de la Administración Tributaria y posteriormente decide reactivarlo, automáticamente volverá a pertenecer al RIMPE, debido a que el tiempo mínimo de permanencia es de 3 años consecutivos (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Deberes Formales del Contribuyente RIMPE***

La Ley de Régimen Tributario Interno (2021) establece como deberes formales los siguientes:

a. Llevar un registro de ingresos y gastos y declarar el impuesto conforme a los resultados que arroje el mismo, *en el caso que la normativa así lo disponga.*

Esta última parte, “...en caso de que la normativa así lo disponga” implica que si el contribuyente es una sociedad por este simple hecho estará obligado a llevar contabilidad, así también lo estará la persona natural o sucesión indivisa cuyos ingresos brutos superen los \$300,000 en año anterior o que a su vez su patrimonio al 1 de enero sea mayor a \$180,000 o sus costos y gastos superen el límite de \$240,000 (Ley de Régimen Tributario

Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

b. Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el cual señala que los únicos autorizados a emitir Notas de Venta serán los negocios populares.

Continuando con este tema, se debe señalar que, si un negocio popular perdiera esa condición, pasará a ser RIMPE – Emprendedor o Régimen General, este contribuyente deberá dar de baja sus notas de venta e iniciar con la emisión de facturas, situación similar ocurre cuando el emprendedor pierde su condición.

Por otra parte, los contribuyentes RIMPE deberán incluir la leyenda: “Contribuyente Régimen RIMPE” en **todos** sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios para el caso de los emprendedores (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021); mientras que los contribuyentes considerados como negocios populares harán constar de igual manera en **todos** sus comprobantes de venta y documentos complementarios la leyenda "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE" (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Si bien al inicio de la puesta en marcha de este régimen, se permitió el uso de facturas como seudo notas de ventas, para de aquellas microempresas o contribuyentes del régimen general considerados como negocios populares; o las notas de venta como “seudo facturas” para el caso de los RISE “recategorizados” como emprendedores, esto de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060 que señalaba que para el primer caso se debía incluir la leyenda respectiva y no desglosar el IVA mientras que para los segundos sí se debía desglosar el IVA; sin embargo, en la Disposición Transitoria Segunda de misma Resolución se aclara que esa situación estuvo vigente hasta la implementación tecnológica, la cual tuvo lugar el 15 de agosto del año 2022, en consecuencia a partir de esa fecha los negocios populares así como los emprendedores estaban en la obligación de dar de baja sus “seudo facturas” o sus “seudo notas de venta” dependiendo el caso y solicitar la impresión de los comprobantes de venta correspondientes o en el caso de los emprendedores incluirse en la facturación electrónica, la cual es obligatoria para todos aquellos sujetos pasivos del impuesto a la renta obligados a facturar, desde el 30 de noviembre del año 2022.

c. Los pagos que efectúen los contribuyentes sujetos a este régimen deberán observar los montos de bancarización previstos en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esto quiere decir que para toda transacción superior a los \$1000 necesariamente se deberá utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. Los depósitos no forman parte del uso del sistema financiero.

Otros deberes formales determinados en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021) son los que se detallan a continuación:

a. Solicitar comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios, así como solicitar los documentos complementarios y comprobantes de retención cuando corresponda; esto con el fin de garantizar el origen lícito de sus bienes.

b. Presentación de declaraciones; tanto del IVA como del impuesto a la renta, conforme las disposiciones específicas para este régimen, es decir, declaraciones semestrales del IVA para el caso de los emprendedores y una declaración anual del Impuesto a la Renta para todos los contribuyentes pertenecientes a este régimen.

c. Presentación de anexos de información cuando corresponda (sociedades); esto es Anexo de Transacción Simplificada, Informes de Cumplimiento tributario, Anexo de Relación de Dependencia, entre otros; y,

d. Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario, como, por ejemplo, otorgar la información requerida por la Administración tributaria.

### ***Principales Tributos de los Contribuyentes RIMPE***

**Impuesto al valor agregado.** - A diferencia de otros regímenes el IVA para los contribuyentes RIMPE será declarado y liquidado de manera semestral y de acuerdo al noveno dígito del RUC (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021) sujetándose a esta calendarización:

**Tabla 5*****Calendarización del pago del impuesto al valor agregado***

| Noveno Dígito del RUC | Fecha máxima de declaración<br>(si es semestral) |                     |
|-----------------------|--|---------------------|
|                       | Primer<br>Semestre                               | Segundo<br>Semestre |
| 1                     | 10 de julio                                      | 10 de enero         |
| 2                     | 12 de julio                                      | 12 de enero         |
| 3                     | 14 de julio                                      | 14 de enero         |
| 4                     | 16 de julio                                      | 16 de enero         |
| 5                     | 18 de julio                                      | 18 de enero         |
| 6                     | 20 de julio                                      | 20 de enero         |
| 7                     | 22 de julio                                      | 22 de enero         |
| 8                     | 24 de julio                                      | 24 de enero         |
| 9                     | 26 de julio                                      | 26 de enero         |
| 0                     | 28 de julio                                      | 28 de enero         |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2022

Cuando el contribuyente es catalogado como Emprendedor y adicionalmente efectúa actividades exentas de este régimen, por razones de simplicidad presentará su declaración semestral por todas las actividades económicas registradas en su RUC.

Por otra parte, la declaración semestral es flexible, esto quiere decir que, si el contribuyente necesitare efectuar la declaración y pago del IVA en un periodo diferente al establecido para este régimen, este podrá hacerlo sin que ello implique la falta de cumplimiento de sus deberes formales o algún tipo de contravención (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Una de las motivaciones que puede llevar al contribuyente a declarar el IVA mensualmente es la posibilidad de liquidar el impuesto solo de aquellas transacciones que han sido canceladas mientras que el impuesto de las ventas a crédito sería liquidado en el mes subsiguiente.

Es preciso destacar que cuando el contribuyente se acoge a la declaración y pago mensual del IVA, deberá acogerse a las fechas de vencimiento mensuales; la declaración así presentada contendrá la información de los períodos mensuales anteriores, siempre que correspondan al mismo semestre sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos anteriores que se acumulan, posteriormente cuando desee volver a acogerse a las declaraciones semestrales en los plazos indicados con anterioridad, contendrá la información de los períodos mensuales posteriores al último período

declarado de manera mensual (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Haciendo práctico el párrafo anterior, tenemos que:

Juan Pérez es un Contribuyente RIMPE – Emprendedor, inició sus actividades el 01 de enero de 2023, por lo tanto, sus declaraciones del IVA las haría semestralmente, sin embargo, para obtener un crédito el banco le ha solicitado sustentar sus ingresos y por ese motivo decide realizar las declaraciones mensuales a partir de febrero de 2023 y retomar las declaraciones semestrales en julio 2023.

En este caso la declaración de febrero 2023 acumulará los valores de enero y febrero, sin que exista ningún tipo de multas e intereses, y declarará mensualmente los meses de marzo, abril, mayo y junio, pudiendo retomar la declaración semestral para el segundo periodo del año, es decir, julio – diciembre, la cual será presentada y pagada en enero 2024.

Otro aspecto a considerar al momento de realizar la declaración y pago del IVA son los días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, en estos casos la fecha de vencimiento se trasladará al siguiente día hábil, excepto cuando, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso la fecha de vencimiento se adelantará al último día hábil del mes correspondiente (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Adicionalmente, se debe aclarar que los negocios populares, no están obligados a presentar las declaraciones del IVA, porque en su pago anual del impuesto a la renta está incluido el mismo, empero, si el contribuyente considerado como negocio popular realizare actividades adicionales exentas de este régimen, realizará semestralmente las declaraciones del IVA, solamente respecto de las actividades no comprendidas dentro del RIMPE (Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

***Declaraciones con valores cero.*** - Este tipo de declaraciones se presentan cuando no se hubieren registrado ventas, adquisiciones, pagos, ni retenciones, en el respectivo periodo, no obstante, “cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar” (Reglamento



para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 158); es decir, cuando por cumplir los plazos subo al portal del SRI una declaración en cero, pero luego la sustituyo con la declaración correcta y que contiene valores, esta acción no exime de multas e intereses.

**Declaración anticipada del IVA.** - Cuando un contribuyente decida suspender sus actividades económicas antes de las fechas de vencimiento semestral, el IVA tendrá que ser liquidado de manera anticipada hasta el mes siguiente de producida la suspensión de actividades (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Excepción del régimen e IVA.** - Cuando un contribuyente, ha cumplido el tiempo de permanencia dentro del régimen, ha dejado de ejercer la actividad que lo catalogaba como RIMPE quedando vigentes solo actividades económicas excluyentes o ha superado los \$300,000 dentro de un mismo periodo fiscal, declarará y pagará el IVA de acuerdo a las disposiciones emitidas para el RIMPE y su exclusión se efectuará a partir del primer día del ejercicio fiscal anual siguiente (Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Retenciones del IVA.** - La normativa vigente determina que:

“Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 147 de este reglamento cuando corresponda” (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 237), es decir, pese a que se determina que los contribuyentes RIMPE no figurarán como agentes de retención del IVA, se considerará como excepciones los siguientes casos:

1. Los sujetos pasivos que **no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales**, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación:
  - a. Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas, residentes o establecidas en el Ecuador, en la importación de servicios; y en general, **cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios**, en este caso el porcentaje de retención es el 100 %.
  - b. IVA presuntivo

- c. Las entidades del sistema financiero, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 147)

Las excepciones citadas, no aplican a los contribuyentes RIMPE – negocio popular quienes bajo ninguna circunstancia serán considerados como agentes de retención.

En cuanto a las retenciones en la fuente del IVA serán declaradas y pagadas de forma semestral, sin embargo, si el contribuyente es una persona natural no obligada a llevar contabilidad que importe servicios, declarará y pagará sus obligaciones sólo en el período en el cual se realizó la transacción, es decir, si en julio emití una liquidación de compras y retuve el 100% solo estaré obligado a declarar la retención del IVA para ese mes (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Porcentajes de retención aplicables al contribuyente RIMPE.** - Los porcentajes de retención que los proveedores de los contribuyentes RIMPE deben aplicar son:

**Tabla 6**

*Porcentajes de retención en la fuente del IVA imponible a los contribuyentes RIMPE*

| Concepto                                       | Porcentaje de retención |
|--|-------------------------|
| Transferencia de bienes                        | 30 %                    |
| Transferencia de servicios                     | 70 %                    |
| Liquidaciones de compras y servicios prestados | 100 %                   |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 346-2020-04-22

Recordemos que cuando un adquirente tiene derecho a crédito tributario y desea hacer uso de este, pero ha adquirido un bien o servicio a un contribuyente RIMPE – Negocio Popular estará obligado a emitir una liquidación de compras y servicios así como a extenderla retención del 100 % sobre el impuesto, sin necesidad de que el contribuyente negocio popular debe emitir una nota de venta, pues no pueden existir dos comprobantes de venta para una misma transacción (Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el director general del SRI, 1er Trimestre 2023, 2023).

**Impuesto a la renta.** - Para el cálculo de impuesto a la renta se considerarán:

Los ingresos brutos gravados, operacionales y no operacionales, provenientes de las actividades acogidas a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad,

que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 225).

Es necesario no olvidar que los únicos ingresos a considerar para el pago del impuesto a la renta del RIMPE son los relacionados con la actividad empresarial, mas no aquellos que provienen de actividades exentas, es así que, si por ejemplo un ingeniero civil presta sus servicios profesionales, los ingresos provenientes de esta actividad no constituirán base imponible para el cálculo del impuesto a la renta del RIMPE, sino que deberán ser declarados bajo la normativa del régimen general.

**Tarifa del impuesto.** – los sujetos pasivos del impuesto a la renta, lo pagarán de acuerdo a lo estipulado en la tabla 7.

**Tabla 7**

*Tarifa del impuesto a la renta - RIMPE*

| Límite inferior | Límite superior | Impuesto a la fracción básica | Tipo Marginal |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| -               | 20,000.00       | 60.00                         | 0.00 %        |
| 20,000.01       | 50,000.00       | 60.00                         | 1.00 %        |
| 50,000.01       | 75,000.00       | 360.00                        | 1.25 %        |
| 75,000.01       | 100,000.00      | 672.50                        | 1.50 %        |
| 100,000.01      | 200,000.00      | 1,047.50                      | 1.75 %        |
| 200,000.01      | 300,000.00      | 2,797.52                      | 2.00 %        |

*Nota:* Fuente Servicio de Rentas Internas

Como podemos observar, el primer rango comprende a los negocios populares, por lo tanto, estos cancelarán una cuota única de \$60, la cual incluye el valor por concepto del IVA mientras que los emprendedores deberán acogerse a la tabla de liquidación del impuesto a la renta – RIMPE a partir del segundo rango.

Con respecto a los negocios populares, la Corte Constitucional ha declarado mediante sentencia No. 110-21-IN/22 inconstitucional el primer rango de la tabla 7, sustentando que no cumple lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, 2021 que indica: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria” (Art. 300), por lo tanto el pago de los \$60 deberá

ser reestructurado, sin embargo, por cuestiones de planificación presupuestaria los negocios populares en el año 2023 sí cancelaron el monto establecido para el ejercicio fiscal 2022 (Decreto Presidencial 586, 2022).

**Declaración y pago del impuesto a la renta.** – El impuesto a la renta será declarado y liquidado de manera anual conforme al noveno dígito del RUC hasta el 31 de marzo de cada año fiscal, en las fechas límites especificadas en la Tabla 8; esto incluso si no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario registrados durante el período fiscal anual.

**Tabla 8**

*Plazos para la liquidación del impuesto a la renta.*

| <b>Noveno dígito RUC/CÉDULA</b> | <b>Plazo</b> |
|---------------------------------|--------------|
| 1                               | 10 de marzo  |
| 2                               | 12 de marzo  |
| 3                               | 14 de marzo  |
| 4                               | 16 de marzo  |
| 5                               | 18 de marzo  |
| 6                               | 20 de marzo  |
| 7                               | 22 de marzo  |
| 8                               | 24 de marzo  |
| 9                               | 26 de marzo  |
| 0                               | 28 de marzo  |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021

Si por cualquier motivo, el contribuyente cerrare su RUC antes de concluir el ejercicio fiscal, deberá presentar su declaración por anticipado (Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Por otra parte, si la declaración es presentada con valores en cero, pero posterior a ello se la sustituye con los valores que realmente reflejen la realidad económica del sujeto pasivo, el cálculo de multas e intereses considerará todo el tiempo transcurrido hasta la presentación de la declaración sustitutiva (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

En lo referente a la declaración y pago del impuesto a la renta, nótese que no existe ninguna excepción en cuanto a la elaboración y pago de este impuesto en el mes de marzo, esto significa que, todos los sujetos pasivos del RIMPE incluyendo los negocios populares

deberán contar con su clave para el acceso al portal de servicios en línea y así cumplir con sus obligaciones.

**Casos especiales.** - Cuando el sujeto pasivo haya iniciado sus actividades bajo este régimen, pero que al final del ejercicio fiscal superó los ingresos de \$300,000, el contribuyente procederá así:

...Cuando un contribuyente sujeto al régimen registrare ingresos superiores a los previstos para el mismo, permanecerá en el régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para el mismo y **su exclusión se efectuará a partir del primer día del ejercicio fiscal anual siguiente**; el impuesto a la renta en estos casos, se declarará, liquidará y pagará aplicando las reglas y tarifas previstas para el Régimen RIMPE, el excedente del monto de ingresos generará el pago conforme el tipo marginal previsto para el último rango de la tabla progresiva prevista para este régimen (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 230).

Es decir, en el caso que los sujetos pasivos incluidos en el régimen RIMPE superen el monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000) de ingresos brutos en el primer año de operación estarán sujetos al régimen ordinario de impuesto a la renta a partir **del siguiente ejercicio fiscal** y cancelarán el 2 % por concepto de Impuesto a la Renta sobre sus ingresos brutos, debido a que este es el porcentaje correspondiente al último rango de la tabla progresiva.

De igual manera, cuando un negocio popular ha superado el límite de sus ingresos, que son hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000), el sujeto pasivo permanecerá en el régimen y cumplirá las obligaciones simplificadas dispuestas para la modalidad de negocio popular, sin embargo, para la liquidación del impuesto a la renta deberá acogerse a la tabla progresiva dispuesta para el efecto; este valor incluirá por esta ocasión tanto el Impuesto a la Renta como el Impuesto al Valor Agregado y desde el ejercicio fiscal siguiente, el contribuyente se considerará como RIMPE emprendedor siempre que cumpla los requisitos para tal efecto (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Retenciones.** - Los sujetos pasivos de este régimen no actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado, excepto en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de

Régimen Tributario Interno. Por su parte los negocios populares en ningún caso actuarán como agentes de retención (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que fueren realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral conjuntamente con el IVA.

Por otra parte, los contribuyentes pertenecientes régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta e IVA en los porcentajes consignados en la Tabla 9.

**Tabla 9**

*Tarifa de retención del IVA e IR aplicables a los contribuyentes RIMPE*

|                    | Porcentaje de retención del Impuesto al Valor Agregado | Porcentaje de retención del Impuesto al Valor Agregado. | Base legal   |
|--------------------|--|---|--|
| Negocios Populares | 0 %  | 0 %   | Disposición Reformatoria Única de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000060, numeral 1. |
| Emprendedores      | 30% Bienes<br>70 % Servicios                           | 1 %   | Disposición Reformatoria Única de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000060, numeral 2. |

*Nota:* Resolución NAC-DGERCGC21-00000060

### **Intereses y multas**

Los intereses y multas se generan cuando las declaraciones o pagos de los diferentes impuestos se realizan posterior a sus plazos de vencimiento establecidos. En este caso además del impuesto, se deberá cancelar los valores correspondientes a intereses y multa que serán liquidados en la misma declaración (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Intereses.** - La Ley de Régimen Tributario Interno (2021) establece que, para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta Ley, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para

noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo (Código Tributario, 2022, Art. 21).

Ejemplarizando, tenemos:

El contribuyente CARLOS FELIPE QUINDE UYAGUARI con número de RUC 0103902656001, ha generado por concepto de impuesto a la renta un valor a pagar de \$520,00; no obstante, al aplicar las deducciones respectivas se determina un impuesto a la renta por pagar de \$120, el mismo que fue cancelado 25 de abril de 2022, motivo por el cual deberemos calcular los intereses generados de acuerdo a la normativa vigente.

Al ser el noveno dígito 5, la fecha de vencimiento fue el 18 de marzo, en consecuencia, la fecha de exigibilidad sería a partir del 19 de marzo, motivo por lo que tenemos:

**Tabla 10**

*Cálculo de intereses*

| FECHAS DE EXIGIBILIDAD |          | INTERÉS      |
|------------------------|----------|--------------|
| 19 de marzo            | 18 abril | 0.620        |
| 19 abril               | 18 mayo  | 0.603        |
| <b>TOTAL</b>           |          | <b>1.223</b> |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

En el ejemplo, si el contribuyente hubiese pagado su obligación hasta el 18 de abril hubiera existido un solo periodo de retraso, pero el pago se efectúa el 25 de abril, en consecuencia, los 7 días adicionales contados posterior al 18 de abril serán considerados como mes completo, obteniendo los valores a pagar que constan en la Tabla 11.

**Tabla 11**

*Intereses en dólares*

| Impuesto por pagar | % de interés aplicable | Valor en dólares |
|--------------------|------------------------|------------------|
| \$120              | 1.223 %                | \$1.47           |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

Para nuestro ejemplo el valor a cancelar por concepto de intereses es del \$1.47, sin embargo, si no se hubiera generado un impuesto por pagar los intereses equivaldrán a cero

dólares de los Estados Unidos de América, debido a que los intereses se calculan sobre el impuesto a pagar mas no sobre el impuesto causado.

**Multas.** – La multa equivaldrá al 3 % del impuesto causado por concepto del impuesto a la renta, mientras que este porcentaje se aplicará al impuesto por pagar cuando se trate del IVA. Además, en ninguno de los casos la multa excederá el 100 % del impuesto (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Cuando en la declaración no se genere impuesto al valor agregado o impuesto a la renta por pagar, la sanción será igual al 0.1 % de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente en el período en mora, sin exceder el 5 % de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa. Al igual que los intereses, el cálculo de las multas se aplicarán al mes o fracción de mes (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Tomando en consideración el ejemplo planteado en el subtítulo anterior obtendremos los siguientes valores:

**Tabla 12**

*Cálculo de multas en porcentaje*

| FECHAS DE EXIGIBILIDAD |          | MULTA    |
|------------------------|----------|----------|
| 19 de marzo            | 18 abril | 3        |
| 19 abril               | 18 mayo  | 3        |
| <b>TOTAL</b>           |          | <b>6</b> |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022

**Tabla 13**

*Determinación de la multa en dólares*

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| <b>Impuesto a Renta Causado</b> | <b>\$520</b>   |
| <b>% de Multas</b>              | <b>6 %</b>     |
| <b>Total de multas</b>          | <b>\$31.20</b> |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022

Para el caso de las multas, en caso de no existir un impuesto causado, un impuesto por pagar, ventas o ingresos brutos, es decir, la declaración se presente en cero se aplicará Instructivo Aplicación de Sanciones Pecuniarias R.O. Nº 332, 29 de agosto de 2014.



**Tabla 14**

*Cuantías de multas liquidables por omisiones **no notificadas** por la Administración Tributaria*

| <b>Tipo de contribuyente</b>   | <b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b> |
|--|---|
| Contribuyente especial   | USD 90.00   |
| Sociedades con fines de lucro  | USD 60.00   |
| Persona natural obligada a llevar contabilidad                                   | USD 45.00   |
| Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro | USD 30.00   |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 332, 29 de agosto de 2014

**Tabla 15**

*Cuantías de multas liquidables por omisiones **detectadas y notificadas** por la Administración Tributaria*

| <b>Tipo de contribuyente</b>   | <b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b> |
|--|---|
| Contribuyente especial   | USD 1200.00   |
| Sociedades con fines de lucro  | USD 90.00   |
| Persona natural obligada a llevar contabilidad                                   | USD 60.00   |
| Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro | USD 45.00   |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 332, 29 de agosto de 2014

**Tabla 16**

*Cuantías de multas liquidables por omisiones **detectadas y juzgadas** por la Administración Tributaria*

| <b>Tipo de contribuyente</b>   | <b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b> |
|--|---|
| Contribuyente especial   | USD 180.00  |
| Sociedades con fines de lucro  | USD 120.00  |
| Persona natural obligada a llevar contabilidad                                   | USD 90.00   |
| Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro | USD 60.00   |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 332, 29 de agosto de 2014

## 5. Metodología

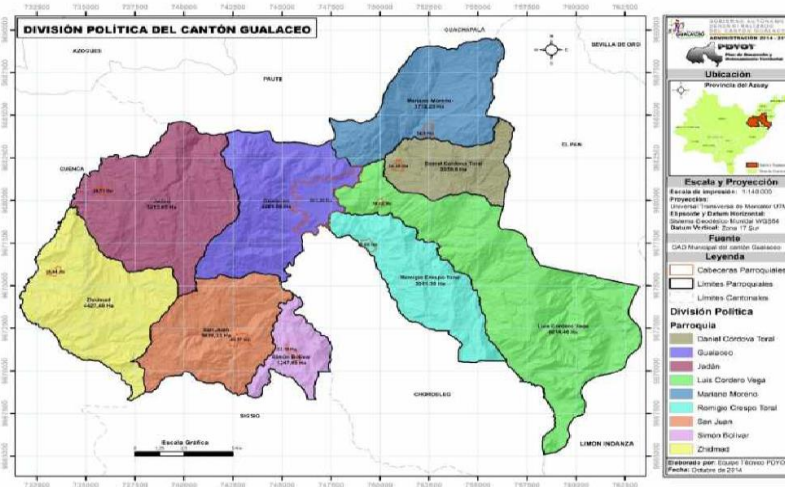
### Área de estudio

El cantón Gualaceo, conocido también como el Jardín del Azuay está ubicado al este de la provincia de Azuay, a una distancia de 35 kilómetros de la capital provincial, Cuenca, correspondiéndole las coordenadas geográficas 2°54'00"S 78°47'00"O. Sus límites son: al Norte, con los cantones Paute y Guachapala; al Este con los cantones El Pan y Limón Indanza, este último de la provincia de Morona Santiago; al Sur, los cantones Chordeleg y Sígsig; y al Oeste, el cantón Cuenca (GAD Municipal del cantón Gualaceo, 2016).

Cuenta con una población de 42.709 habitantes en sus 9 parroquias, siendo la parroquia urbana Santiago de Gualaceo la de mayor densidad demográfica con un total de 21.443 habitantes, distribuidos entre el casco urbano (13.981 habitantes) y la periferia (7.462 habitantes). De la población del casco urbano, 6.187 personas se consideran como ocupadas y de estas 1.448 se registran en industrias manufactureras mientras que otras 1.371 actúan en la rama del comercio al por mayor y menor. Otros niveles de ocupación predominantes se sitúan en los sectores de la Agricultura, Silvicultura y Pesca; Construcción; Transporte y almacenamiento; Enseñanza; y, Actividades de Alojamiento y Servicio de comidas, motivo por el cual Gualaceo, se ha constituido en la segunda ciudad más importante de la provincia. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2010; GAD Municipal del cantón Gualaceo, 2016).

Figura 6

Mapa político del cantón Gualaceo



Nota: Actualización del PDYOT del cantón Gualaceo, 2016

Conociendo que el 22.16 % de la población del casco urbano, tiene como actividad económica el comercio al por mayor y menor, predominando la última rama y al ser conocedora de la cultura tributaria de algunos comercios similares al mío propio, decidí indagar de manera superficial el conocimiento acerca del RIMPE que poseen los propietarios de dichos comercios, detectando que no existe una comprensión clara sobre dicho régimen debido a que está muy arraigado en la memoria los conceptos del RISE y las microempresas, por tal motivo no se visualiza al RIMPE como un régimen único con dos tipos de contribuyentes sino que se lo sigue asimilando como anteriormente se lo hacía.

Por otra parte, la inclusión y exclusión del régimen, las obligaciones tributarias, así como el exceso en los ingresos anuales son temas que tampoco quedan claros, según las preguntas frecuentes que constan el portal web del SRI, lo que ha llevado a que muchos contribuyentes cumplan con obligaciones que no les corresponde y que otros simplemente no lo hagan.

Por lo expuesto, se procedió a plantear el proyecto de investigación con el ánimo de iniciar el proceso a través del cual se pueda confirmar la existencia del problema propuesto y proceder a darle solución, una vez que el proyecto fue aceptado se inició su ejecución comenzando con el levantamiento y construcción del marco teórico para luego continuar con el estudio de campo a través de la aplicación de una encuesta y la observación directa obteniendo así los resultados que se exponen en el punto seis del presente trabajo, los cuales se contrastaron con el marco teórico en el apartado siete.

Todo el proceso, expuesto en el párrafo anterior se ejecutó en un lapso de ocho semanas en conformidad a lo propuesto en el proyecto de investigación. Posterior a ello, como el objetivo general de este trabajo fue la elaboración de un manual tributario básico para los contribuyentes RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, se continuó con diálogos que refuercen los resultados obtenidos a través de la encuesta y la observación, para de este modo elaborar un contenido que aporte al conocimiento del contribuyente común; estas actividades tomaron cinco semanas para finalmente proceder con la difusión del manual en la semana 13, que correspondía a la última semana de octubre del presente año.

## **Procedimiento**

### ***Enfoque de la investigación***

De acuerdo a Hernández Siampieri et al. (2014), la investigación cuantitativa es aquella que pretende generalizar los resultados encontrados en una muestra a la población, motivo por el cual este estudio es usado para formular y/o demostrar teorías dentro de las llamadas ciencias exactas o naturales.

Sus principales características son la objetividad, secuencialidad y el espíritu probatorio, de modo tal que, cada etapa de este tipo de investigación no puede ser obviada y continuar con la siguiente (Hernández Siampieri et al., 2014), caso contrario perderíamos la lógica del proceso.

Para este enfoque se han considerado diferentes tipos de investigación, los mismos que implican diversas técnicas de recolección de datos de acuerdo al método seleccionado, el cual nos permitirá cumplir con los objetivos propuestos.

### ***Tipo de estudio***

La investigación descriptiva es aquella en la que “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (Salkind, 1998 como se citó en Bernal, 2010).

Según Bernal (2010), este tipo de investigación es uno de los más usados en los trabajos de pregrado, grado y maestrías, debido a que los mismos “muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera.” (p. 113)

Considerando la definición previa, la investigación descriptiva contribuyó en la recolección de la información necesaria acerca del conocimiento y cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay pertenecientes al RIMPE, también permitió conocer las causas del problema objeto de estudio lo que facilitó la elaboración del manual de tributación básica para estos contribuyentes que no solo les permitirá conocer sus deberes formales sino que también lo podrán comprender al estar expresado en un lenguaje sencillo.

## ***Métodos de investigación***

**Método científico.** - Este método “se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarios, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación” (Bernal, 2010); en consecuencia, cuando se hace referencia a la investigación este método usualmente hace hincapié al conjunto de aspectos operativos indispensables para la realización de un estudio (Bernal, 2010).

A luz de lo expuesto, el método elegido permitió establecer las diferentes etapas que fueron ejecutadas (revisión de la literatura, recolección de datos, procesamiento y análisis de datos) de una manera objetiva lo que nos permitió contar con los elementos necesarios para realizar el marco teórico del presente trabajo, así como para elaborar el manual de tributación básica para los contribuyentes del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

**Método descriptivo.** - Permite al investigador obtener información verídica, precisa y sistemática, a través de técnicas de investigación como la encuesta, la observación y el estudio de casos. Además, contrasta la información obtenida con el marco teórico sustento de la investigación (Guevara Alban et al., 2020).

Por tanto, este método posibilitó la determinación de las causas del problema planteado a través de encuestas y la observación, al tiempo que permitió esbozar las posibles soluciones de acuerdo a la realidad encontrada.

## ***Técnicas para la recolección de la información***

**Fuentes primarias.** – De acuerdo a Bernal (2010) las fuentes primarias son:

Todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural, etcétera. (p.191)

Se obtiene información primaria cuando se observan directamente los hechos, cuando se entrevista directamente a las personas que tienen relación directa con la situación objeto del estudio (Bernal, 2010).

Tomando los conceptos de Bernal, 2010; dentro de la presente investigación se utilizaron las siguientes fuentes primarias:

**Observación.** - Esta técnica permite obtener información directa y confiable, cuando se la ejecuta a través de un procedimiento sistematizado y controlado, razón por la que hoy en día se usan medios audiovisuales completos, sobre todo en estudios del comportamiento de las personas en sus lugares de trabajo (Bernal, 2010).

Esta técnica de recolección de información permitió conocer los hábitos de los contribuyentes del régimen RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias directamente en su sitio de trabajo. Al no contar con medios audiovisuales completos se usó una ficha de observación en la que se registró datos relevantes como: el cumplimiento de deberes formales, emisión correcta y validez de los comprobantes de ventas y conocimiento sobre la obligatoriedad de la facturación electrónica.

**Encuesta.** - Usa como medio fundamental para la obtención de información el cuestionario o conjunto de preguntas, las cuales son preparadas con anterioridad con la finalidad de que cumplan su cometido de la manera más objetiva posible (Bernal, 2010).

En el presente trabajo de investigación se planteó un cuestionario de cinco preguntas referentes al conocimiento del concepto del RIMPE, pertenencia a este régimen, obligaciones tributarias, deberes formales y la utilidad al contar con un manual de tributación básica. La información obtenida sirvió de base fundamental para determinar el nivel de conocimiento de los cambios tributarios suscitados a inicios de este año que poseen los emprendedores y negocios populares del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay con el fin de estructurar un manual útil y comprensible para los contribuyentes.

Esta herramienta fue aplicada de manera directa al encuestado debido al poco manejo de medios digitales de muchos de los contribuyentes de la muestra.

**Fuentes secundarias.** - Conforme lo señalado por Bernal (2010), estas fuentes son: Todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información

son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información. (p.192)

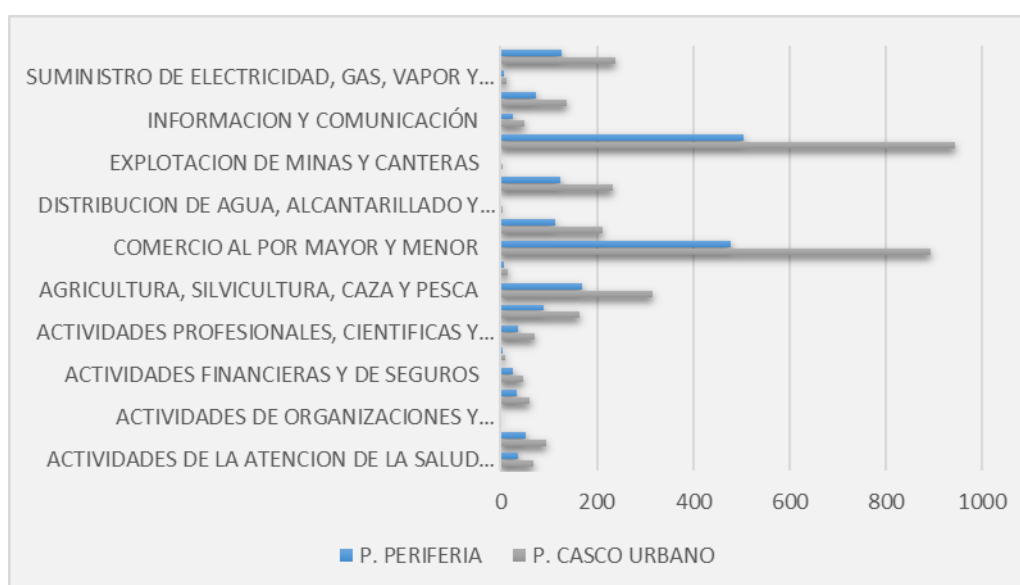
Como principales fuentes secundarias se utilizaron leyes y reglamentos referentes al problema de investigación, entre ellos están: Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Venta y documentos complementarios, Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Ley del Registro Único de Contribuyentes, así como decretos, resoluciones, circulares y demás leyes vigentes de acuerdo al Índice de Resoluciones Vigentes que consta en el portal del Servicio de Rentas Internas.

### **Unidad de estudio**

De acuerdo, a la información obtenida del Censo 2010 y de la actualización del PDOT del cantón Gualaceo 2014, la población con empleo del casco urbano está compuesta de acuerdo a la figura 7.

**Figura 7**

*Población con empleo por rama de actividad económica*



*Nota:* Instituto de estadísticas y censos, 2010

Como se visualiza claramente, la mayor parte de la población con empleo se concentra en el casco urbano del cantón, motivo por el cual, se decidió efectuar el estudio en esa área, sin embargo, al ser una población de 3.571 habitantes, se decidió calcular una

muestra significativa de modo que permita inferir la información para el resto de la población.

### ***Muestra y tamaño de la muestra***

La muestra ( $n$ ) es el subconjunto de la población ( $N$ ) que se obtiene por un proceso de muestreo.

El objetivo principal para seleccionar una muestra es realizar estimaciones de uno o más parámetros acerca de la población seleccionada que se desea investigar. Para que la inferencia estadística sea válida, la muestra debe ser representativa, y para ello es necesario que el estimador muestral de las variables de interés tenga una distribución similar a las de la población de dónde proviene, en consecuencia, es recomendable que la muestra sea probabilística (García García et al., 2013).

Para este trabajo de investigación, se pretendió definir como la población de estudio, al total de personas empleadas en el casco urbano del cantón Gualaceo basándonos en la información contenida en la página del INEC, sin embargo, esa información no era suficiente para levantar una muestra, motivo por el cual, se solicitó los datos pertinentes al Servicio de Rentas Internas, institución que lamentablemente no contaba a la fecha de la solicitud con la base de datos actualizada. Esta circunstancia, motivó a buscar alternativas para obtener la base de datos de los contribuyentes RIMPE de la parroquia urbana Santiago de Gualaceo, del cantón Gualaceo, decidiendo que la misma se solicitaría al departamento de rentas del GAD Municipal del cantón Gualaceo.

Del departamento de rentas, se obtuvo la base de datos del impuesto de patentes con fecha de corte diciembre 2021. Con esta información, se procedió a filtrar aquellas actividades pertenecientes al RIMPE, excluyendo a las sociedades y a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, debido a que estos últimos cuentan con un profesional que los asesora directamente.

Una vez ejecutada la depuración detallada en el párrafo anterior se estableció una población objetivo de 1.183 habitantes.

### ***Determinación de la muestra***

Para el cálculo de la muestra cuando la población es finita, primero se debe conocer la población ( $N$ ) y luego determinar el nivel de confianza o margen de error aceptable,



recomendándose que el mismo no sea menor al 95 % y finalmente aplicar la fórmula detallada en la figura 8.

**Figura 8**

*Fórmula para el cálculo muestral de una población finita*

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

| Nivel de confianza |       |
|--------------------|-------|
| 99.70%             | 3.000 |
| 99.00%             | 2.580 |
| 98.00%             | 2.330 |
| 96.00%             | 2.050 |
| 95.00%             | 1.960 |
| 90.00%             | 1.645 |
| 80.00%             | 1.280 |
| 50.00%             | 0.674 |

*Nota.* QuestionPro, 2022

**Donde,** n = Tamaño de la muestra buscado

N = Tamaño de la población

Z = Parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (NC)

e = Error de estimación máximo aceptado

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado

q = (1 – p) Probabilidad de que no ocurra el evento estudiad

**Tabla 17**

*Aplicación de la fórmula para el cálculo muestral*

|   |       |
|---|-------|
| N | 1.183 |
| Z | 1.96  |
| P | 0.5   |
| Q | 0.5   |
| E | 0.05  |

*Nota.* QuestionPro, 2022

**Procesamiento y análisis de datos**

“Consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el

análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos” (Bernal, 2010, p. 198).

El procesamiento de datos puede ejecutarse a través del uso de herramientas estadísticas con el apoyo del computador, utilizando algún programa estadístico, hoja de cálculo o software online.

En el presente trabajo de investigación, la información obtenida a través de la encuesta y la observación se ingresó en una hoja de cálculo con el fin de levantar tablas y gráficos que permitan visualizar los datos resultantes de manera más sintética, pero sobre todo comprensible, con ello logramos determinar el nivel de conocimiento que los contribuyentes tienen a cerca del RIMPE, ¿cuáles son los vacíos que se deben cubrir?, ¿qué obligaciones tributarias deben cumplir?, entre otras interrogantes, de modo tal que pudimos elaborar un borrador del manual de tributación básica, el cual fue puesto a consideración de la población objeto de estudio, a través de un diálogo llevado a cabo por medio de la plataforma zoom, tal como se puede observar en el Anexo 2, el cual permitió determinar de primera fuente cuáles son los aspectos críticos y así poder profundizar en dichos temas con el ánimo de entregar un material de gran utilidad para los contribuyentes RIMPE, quienes si bien cuentan con guías tributarias del SRI, estas no siempre son del todo amigables, por tanto, el manual resultante de este trabajo de investigación considera no solo la parte normativa sino también las necesidades reales de los contribuyentes, de modo tal, que se incluye ejemplos de ciertas situaciones, tales como el tiempo de inclusión, cálculo de impuestos, multas e intereses, ingresos brutos, etc. con la finalidad de que se solventen las dudas que se han generado a lo largo del desarrollo de este trabajo.

## 6. Resultados

En el Ecuador, se han dado varios cambios tributarios en los dos últimos años, en 2020 entró en vigencia el Régimen impositivo para microempresas - RIM que estaba vigente a la par con el Régimen impositivo simplificado – RISE, sin embargo, en 2021 estos dos regímenes fueron reemplazados por el Régimen impositivo simplificado para emprendedores y negocios populares – RIMPE y con ello las reglas de juego cambiaron, destacando dos aspectos: el primero que hace referencia al nivel de ingresos que permitirá clasificar a un contribuyente como emprendedor o negocio popular y el segundo referente al porcentaje a cancelar por concepto del impuesto a la renta.

Estos cambios, han generado no solo el malestar de los contribuyentes del casco urbano del cantón Gualaceo, sino que además han provocado confusiones, malas interpretaciones de la ley u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, porque en su memoria aún existen dos regímenes individuales, el uno que acoge a los emprendedores y el otro destinado a los negocios populares, relacionando este último directamente con el RISE.

Por otra parte, el desconocimiento de que es el RIMPE como régimen, ha provocado que muchos de los sujetos pasivos continúen acudiendo a personas que prestan sus servicios en esa área y han aceptado sin oposición alguna las directrices que estos “conocedores de la materia” les han indicado pese a que algunas de ellas no son correctas.

Estos vacíos en el conocimiento es que me llevaron a plantear la encuesta y observación como fuentes primarias en la presente investigación y cuyos resultados se presentan a continuación.

### Resultados de la encuesta aplicada

#### *¿Conoce usted qué es el Régimen RIMPE?*

**Tabla 18**

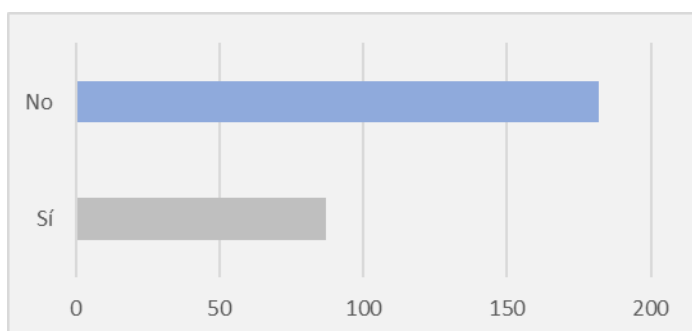
*Conocimiento de los contribuyentes sobre ¿Qué es el RIMPE?*

| <b>Respuesta</b> | <b>Total de encuestados</b> |
|------------------|-----------------------------|
| <b>Sí</b>        | <b>87</b>                   |
| <b>No</b>        | <b>182</b>                  |
| <b>TOTAL</b>     | <b>269</b>                  |

*Nota:* Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

**Figura 9**

*Comprensión de los contribuyentes sobre ¿Qué es el RIMPE?*



*Nota: Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)*

La tabla 18 así como la figura 9 presentan los resultados de la pregunta uno de la encuesta, la cual hacía referencia al nivel de conocimiento que posee el contribuyente en cuanto al RIMPE, obteniendo como resultado que el 68 % de los encuestados no conocen de qué se trata este régimen, aspecto que confirma la necesidad de contar con un manual básico de tributación acerca del RIMPE.

***¿Pertenece usted al Régimen RIMPE?***

Los datos obtenidos para esta pregunta están detallados en la Tabla 19.

**Tabla 19**

*Pertenencia al régimen impositivo para emprendedores y negocios populares – RIMPE*

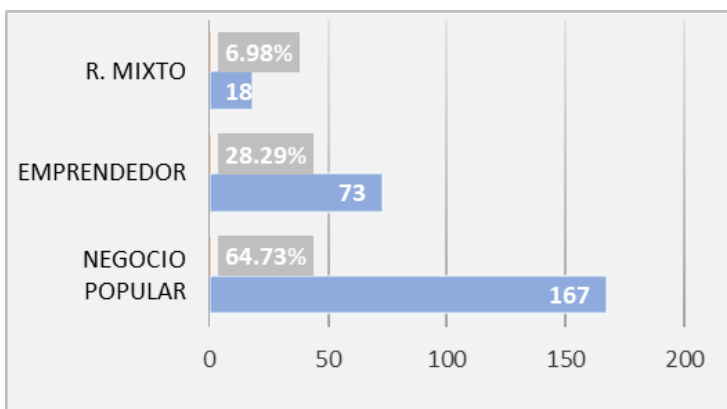
| <b>Respuesta</b> | <b>Total de encuestados</b> | <b>% de participación</b> |
|------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Sí               | 258                         | 95.91 %                   |
| No               | 11                          | 4.09 %                    |
| Total            | 269                         | 100.00 %                  |

*Nota: Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)*

Para obtener la información que consta en la Tabla 19, se requirió nombrar los diferentes tipos de contribuyentes que incluye el RIMPE (RIMPE - Emprendedor, RIMPE - Negocio Popular) a las personas encuestadas. Este dato facilitó estructurar la información de la Figura 10.

**Figura 10**

*Participación en el RIMPE de acuerdo al tipo de contribuyente*



*Nota: Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)*

Por su parte la Figura 10 muestra precisamente la composición de la población perteneciente al régimen de interés de acuerdo al tipo de contribuyente, con la presencia predominante de los negocios populares que representan el 64,73 % del total del muestras, seguido por el 28,9 % de emprendedores y apenas el 6,98 % de régimen mixto; esto sin duda se debe a la dinámica económica del área de estudio, en donde los almacenes de calzado, ferreterías, farmacias, tiendas de abarrotes, entre otros son de tamaño pequeño.

### ***¿Conoce usted sus obligaciones tributarias?***

Esta pregunta nos permitió indagar acerca del conocimiento que poseen los contribuyentes sobre los deberes formales, obteniendo los resultados de la Tabla 20 y de la Figura 11.

**Tabla 20**

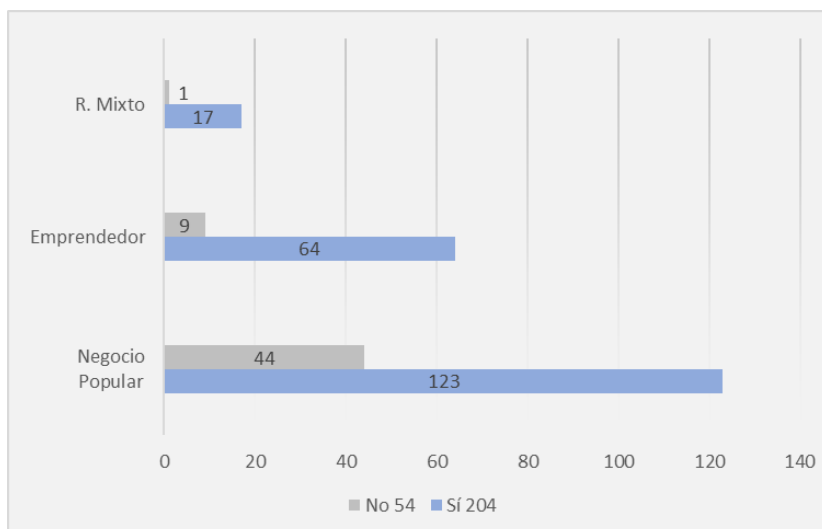
*Conocimiento de las obligaciones tributarias*

| Respuesta      | CLASE DE CONTRIBUYENTE |             |           | Total de encuestados |
|----------------|------------------------|-------------|-----------|----------------------|
|                | Negocio Popular        | Emprendedor | R. Mixto  |                      |
| Sí             | 123                    | 64          | 17        | 204                  |
| No             | 44                     | 9           | 1         | 54                   |
| <b>Totales</b> | <b>167</b>             | <b>73</b>   | <b>18</b> | <b>258</b>           |

*Nota: Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)*

**Figura 11**

*Conocimiento de deberes formales por tipo de contribuyente RIMPE*



*Nota: Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)*

En la tabla 20 podemos observar que el total de contribuyentes que afirmaron pertenecer al RIMPE son 258, es decir el 95,91 % de la muestra, y de estos el 79,07 % (204 contribuyentes) afirmó conocer sus obligaciones tributarias, siendo su mayoría contribuyentes definidos como negocio popular (60.29 %), sin embargo, esta respuesta será contrastada con la siguiente con el ánimo de confirmar o descartar los resultados aquí obtenidos.

***De las siguientes obligaciones tributarias, ¿cuál es la que más le dificulta su aplicación?***

Esta interrogante sirvió para determinar dos aspectos, primero desestimar el conocimiento de los deberes formales que los contribuyentes aseguraron poseer en la pregunta anterior y segundo conocer el grado de dificultad para el cumplimiento de los mismos, dando por resultados la Tablas 21 y 22.

**Tabla 21**

*Dificultad de la aplicación de los deberes formales*

| Obligaciones tributarias                       | F  | Fr     | %       |
|--|----|--------|---------|
| Llevar un registro de ingresos y gastos        | 95 | 0.3682 | 36.82 % |
| Emitir correctamente los comprobantes de venta | 41 | 0.1589 | 15.89 % |
| Uso adecuado de documentos complementarios     | 44 | 0.1705 | 17.05 % |

| Obligaciones tributarias        | F          | Fr            | %               |
|---------------------------------|------------|---------------|-----------------|
| Declaración y pago de impuestos | 63         | 0.2442        | 24.42 %         |
| Ninguna                         | 15         | 0.0581        | 5.81 %          |
| <b>Totales</b>                  | <b>258</b> | <b>1.0000</b> | <b>100.00 %</b> |

*Nota:* Frecuencia Absoluta (f), Frecuencia Relativa (fr), % (porcentaje). Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

De acuerdo a los datos obtenidos, el deber formal más difícil de cumplir es llevar un registro de ingresos y gastos (36.82 %), seguido por la declaración y pago de impuestos (24.42 %), el uso adecuado de documentos complementarios (17.05 %), emisión correcta de los comprobantes de venta (15.89 %) y apenas el 5.81 % indicó que no tenía dificultad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En lo referente al registro de ingresos y gastos que es la obligación tributaria con mayor dificultad de cumplimiento, se debe destacar que por el hecho de que los emprendedores sean los propietarios de sus negocios, dejan de lado la importancia de conocer cuáles son sus ingresos y cuáles sus gastos.

La adecuada declaración y pago de impuestos, resulta el segundo aspecto más difícil de aplicar, porque los contribuyentes encargan esta tarea a personas que tienen cierto nivel de conocimiento y en algunos casos a profesionales éticos y eficientes.

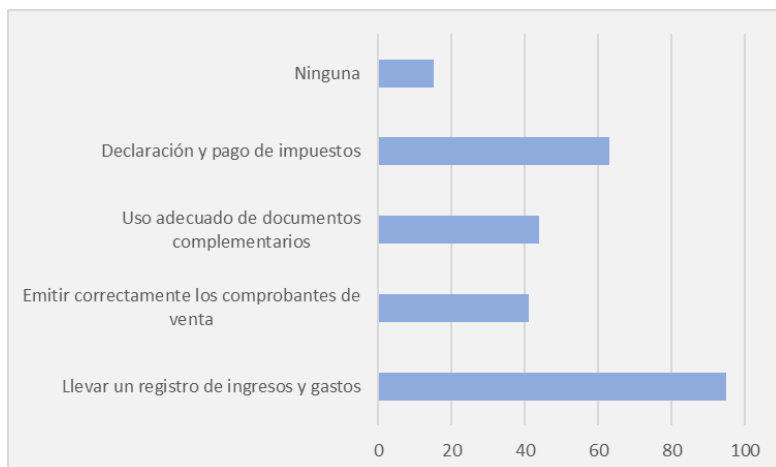
Por otra parte, la emisión correcta de los comprobantes de venta viene siendo un tema complicado de manejar sobre todo para aquellos que pasaron de ser RISE a emprendedores o viceversa, debido a que, por la mecanización del proceso, el contribuyente olvida aplicar “los nuevos pasos”, entre ellos del desglose el IVA o la inclusión de los valores totales según sea el escenario presentado.

Otro aspecto a tener presente, es el hecho de que apenas el 5.81 % no tiene dificultad en el cumplimiento de los deberes formales planteados en la pregunta, y luego al indagar un poco se pudo notar que estos contribuyentes contaban con la guía de un profesional en la rama o ellos mismos tenían suficiente conocimiento al respecto.

Por último, es necesario aclarar, que la opción “Ninguna” se incluyó a la tabulación de los datos porque algunos contribuyentes brindaron esa retroalimentación, a pesar de que la misma no se hizo constar en la encuesta aplicada.

## Figura 12

*Dificultad para la aplicación de los deberes formales expresados en valores absolutos y porcentajes*



*Nota:* Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

La figura 12 nos muestra gráficamente lo expresado en la tabla 21, donde se puede observar que la barra más prominente se ubica en la obligación de llevar un registro de ingresos y gastos, la segunda, representa a la declaración y pago de impuestos, sin que exista una diferencia significativa entre la emisión correcta de los comprobantes de venta y el uso adecuado de los documentos complementarios.

## Tabla 22

*Dificultad de la aplicación de los deberes formales por tipo de contribuyente.*

| Obligaciones tributarias                       | Negocio Popular | Emprendedor    | R. Mixto      |
|--|-----------------|----------------|---------------|
| Llevar un registro de ingresos y gastos        | 66              | 21             | 8             |
| Emitir correctamente los comprobantes de venta | 31              | 7              | 3             |
| Uso adecuado de documentos complementarios     | 12              | 29             | 3             |
| Declaración y pago de impuestos                | 48              | 13             | 2             |
| Ninguna  | 10              | 3              | 2             |
| <b>Totales</b>                                 | <b>167</b>      | <b>73</b>      | <b>18</b>     |
| <i>Nivel de participación dentro del RIMPE</i> | <i>64.73 %</i>  | <i>28.29 %</i> | <i>6.98 %</i> |

*Nota:* Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

Estos últimos datos muestran el nivel de la falta de observación de las obligaciones tributarias por tipo de contribuyente RIMPE; resultando que el mayor porcentaje de incumplimiento (64,73 %) se presenta en los negocios populares, y en coherencia con la tabla 22 se ratifica que la mayor incidencia en la inobservancia de los deberes formales se



centra en el registro de ingresos y gastos. Esta situación puede surgir debido a la falta de formación tributaria de los negocios populares quienes estaban acostumbrados a simplemente cancelar los valores correspondientes de manera mensual o anual de manera directa en las instituciones financieras, lo cual provocó que esta sección no interactúe directamente con los profesionales de la rama. Lo dicho se avala en el gran salto existente entre el incumplimiento tributario por parte de los negocios populares y la inobservancia de la normativa tributaria ejercida por los emprendedores y contribuyentes mixtos donde pasamos del incumplimiento del 64.73 % al 28.29 % y al 6.98 % respectivamente.

***Le parecería útil contar con un manual de tributación básica para contribuyentes régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE en el cual se aborden los temas más relevantes de dicho régimen.***

Esta pregunta permitió confirmar la utilidad de contar con el Manual de tributación básica, cuya elaboración es el objetivo primordial del presente trabajo de investigación, obteniendo los datos desplegados en la tabla 23.

**Tabla 23**

*Utilidad del manual básico de tributación para los emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo*

| Respuestas | TOTAL | Tipo de contribuyente RIMPE |             |          |
|------------|-------|-----------------------------|-------------|----------|
|            |       | Negocio Popular             | Emprendedor | R. Mixto |
| Sí         | 241   | 152                         | 71          | 18       |
| No         | 17    | 15                          | 2           | 0        |

*Nota:* Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

Como se puede visualizar la aceptación obtenida para el Manual básico de tributación propuesto fue bastante amplia.

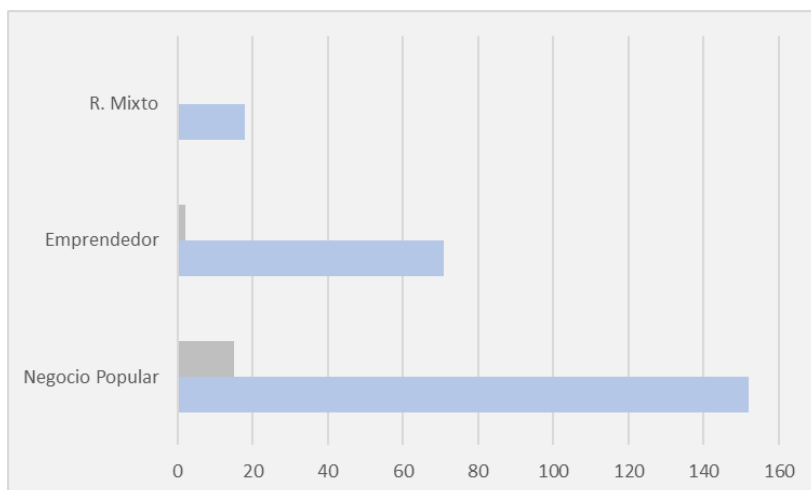
De los contribuyentes encuestados, 241 personas (64,73 %) responden positivamente y apenas 17 contribuyentes (35,27 %) no consideran útil este manual, estando concentradas las respuestas negativas en los contribuyentes RIMPE – Negocio Popular, tal como se observa en la figura 13.

A groso modo se indagó el motivo por el cual no les parece útil el manual de tributación básica a los 17 contribuyentes cuya respuesta fue no, y la mayoría coincide en

que la muchos de manuales que posee el SRI son difíciles de comprender debido al lenguaje técnico que usan en ellos, por lo tanto, a su criterio se extiende al manual de tributación básica propuesto como resultado de este trabajo de investigación.

**Figura 13**

*Utilidad del manual de tributación básica por tipo de contribuyentes RIMPE*



*Nota:* Aspectos básicos del RIMPE (Edita Muycela)

### **Resultados de la observación**

En conformidad a la metodología propuesta, se ejecutó la observación a los contribuyentes que respondieron afirmativamente a la pregunta dos de la encuesta: ¿Pertenece usted al Régimen RIMPE?, obteniendo un total de 258 respuestas positivas.

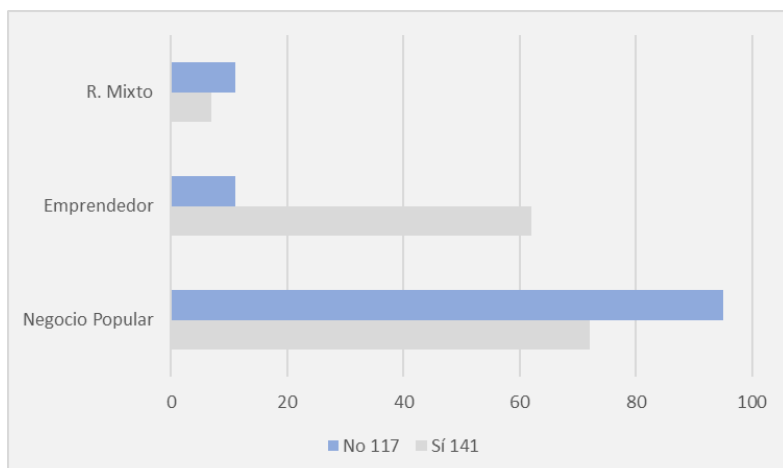
Para ejecutar la observación, se utilizó una lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE, la misma que se dividió en dos secciones: la primera deberes formales y la segunda comprobantes de venta, obteniendo los resultados que se detallan a continuación.

#### ***Deberes formales***

**Cuenta con un registro de ingresos y gastos.** - La figura 14 reflejó que existe una diferencia mínima entre los contribuyentes que tienen un registro de ingresos y gastos y los que no lo poseen, exactamente esta diferencia representa un 10 %, empero, al contrastar el cumplimiento de este deber formal por tipo de contribuyentes resulta que existe mayor desigualdad de cumplimiento entre los contribuyentes RIMPE – Emprendedor, en donde el 85 % observa este deber y apenas el 15 % no lo hace.

**Figura 14**

*Cumplimiento del registro de ingresos y gastos*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Por otra parte, para determinar, la validez de la respuesta anterior, fue necesario observar la estructura del registro de ingresos y gastos, es decir, se determinó si estaba completo o incompleto, arrojando los resultados de la tabla 24.

**Tabla 24**

*Estructura del registro de ingresos y gastos por tipo de contribuyente RIMPE*

| Negocio Popular |            | Emprendedor |            | R. Mixto |            |
|-----------------|------------|-------------|------------|----------|------------|
| Completo        | Incompleto | Completo    | Incompleto | Completo | Incompleto |
| 31              | 41         | 53          | 9          | 4        | 3          |

*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Antes de plasmar los resultados, es necesario, señalar que un registro de ingresos y gastos se considera completo, cuando tiene información referente a fecha de ingreso/egreso; número de comprobante, detalle, base imponible, tarifa del IVA y valor de retenciones. Una vez que tenemos claro este concepto, diremos que el mayor porcentaje de registro de ingresos y gastos incompletos está situado en los negocios populares, representando el 29 % de contribuyentes que aseveraron contar con un registro de ingresos y gastos, mientras que el mayor índice de cumplimiento se sitúa en la sección de los emprendedores representando el 38 %.

**Se observa los montos de bancarización.** - La tabla 25, reveló que el 77 % de los contribuyentes observan los montos de bancarización, siendo los negocios populares los actores que mayormente cumplen con esta disposición, sin embargo, al igual que con lo referente al registro de ingresos y gastos fue importante determinar si existe realmente tal cumplimiento o si a su vez concurren factores que influyen en los resultados obtenidos, esta información está contenida en la Figura 15.

**Tabla 25**

*Observancia de los montos de bancarización*

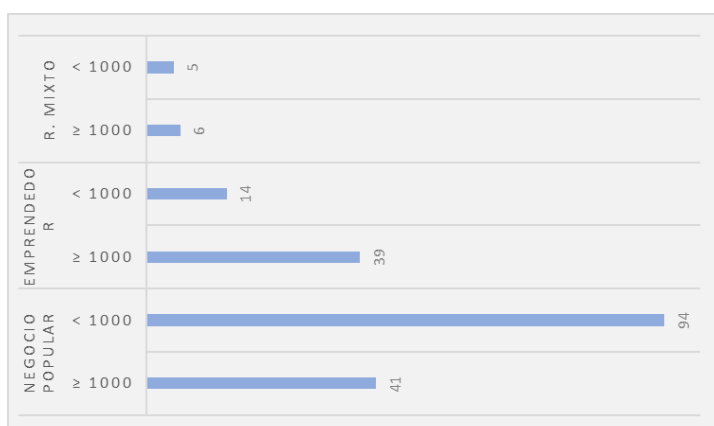
| Se observa de bancarización | Total de contribuyentes | %       | Tipo de Contribuyente |             |           |
|-----------------------------|-------------------------|---------|-----------------------|-------------|-----------|
|                             |                         |         | Negocio Popular       | Emprendedor | R. Mixto  |
| Sí                          | 199                     | 77.13 % | 135                   | 53          | 11        |
| No                          | 59                      | 22.87 % | 32                    | 20          | 7         |
| <b>Totales</b>              | <b>258</b>              |         | <b>167</b>            | <b>73</b>   | <b>18</b> |

*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Cabe aclarar que los porcentajes de la tabla 25, corresponden a la relación del total de contribuyentes que observaron o no los montos de bancarización y el total de contribuyentes RIMPE, es decir los 258 contribuyentes.

**Figura 15**

*Volumen de compras y su incidencia en el cumplimiento de la observación de los montos de bancarización.*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Es evidente que, el cumplimiento del 77 % de la observación de los montos de bancarización sin duda estuvo influenciado por el hecho de que las compras menores a \$1.000 no son sujetas a dicha observación, y estas representan el 47 % del total de contribuyentes que cumplen con la disposición, sin embargo, no se debe obviar el hecho de que estos sujetos pasivos a pesar de que desconozcan la disposición no cometerán ninguna infracción.

**Presentan las declaraciones del IVA semestralmente.** - La frecuencia de la elaboración, envío y pago del IVA constituyó otro elemento de observación, obteniendo los resultados contenidos en la tabla 26.

**Tabla 26**

*Frecuencia de declaración y pago del IVA*

| Presentan las declaraciones del IVA semestralmente | Total de contribuyentes |
|--|-------------------------|
| Sí   | 48                      |
| No   | 210                     |
| <b>Total</b>                                       | <b>258</b>              |

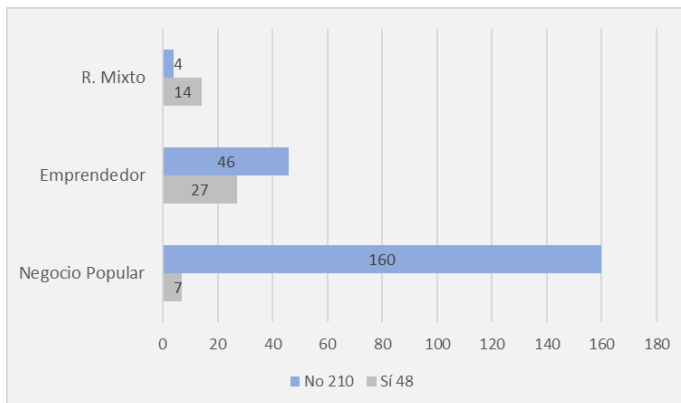
*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

El RIMPE para emprendedores, establece que la frecuencia de declaración del IVA es semestral mientras que para los negocios populares el pago de este impuesto estará incluido en la declaración del impuesto a la renta; no obstante, la Tabla 26 revela que 210 contribuyentes de los 258 que conforman la muestra no presentan la declaración semestral, sino que lo hacen de manera mensual tal como se muestra más adelante en la Figura 17.

Cabe recalcar, que este comportamiento, se presenta tanto en negocios populares, emprendedores y regímenes mixtos (aunque en estos con menor incidencia) tal como se observa en la Figura 16.

**Figura 16**

*Cumplimiento de la declaración y pago semestral de acuerdo al tipo de contribuyente RIMPE*

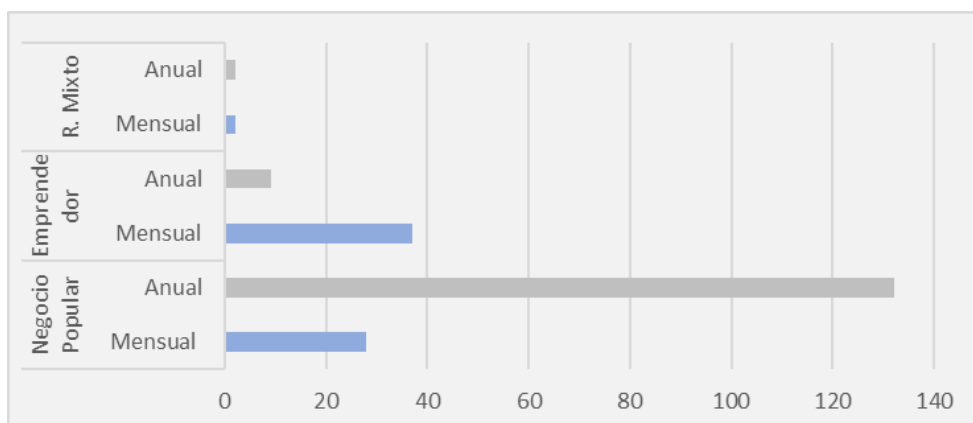


*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Es lógico pensar que los negocios populares, son los contribuyentes con mayor incumplimiento de esta disposición, debido a que su declaración es anual, como ya se explicó en el análisis de la figura 16, sin embargo, fue necesario corroborar que esta situación se deba precisamente al motivo mencionado y para ello se preguntó a los encuestados la frecuencia de declaración del IVA, obteniendo la información que se visualiza en la figura 17.

**Figura 17**

*Frecuencia de la declaración y pago del IVA*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

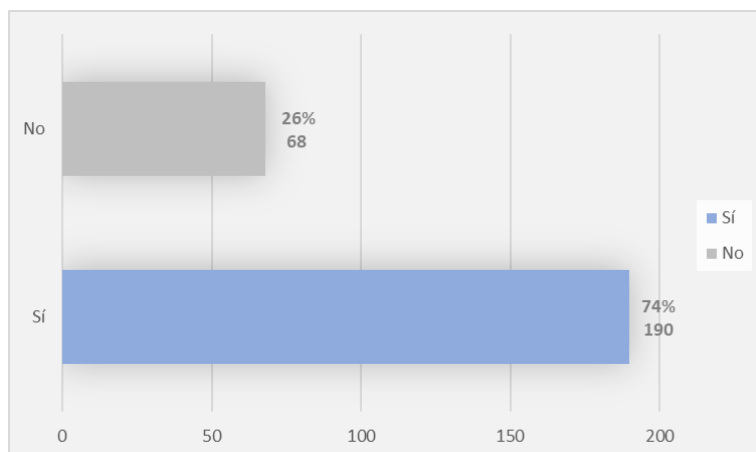
Como era previsible, el incumplimiento más importante a la disposición de la declaración semestral radica en los negocios populares con 132 contribuyentes, quienes están cumpliendo con sus obligaciones a cabalidad, sin embargo, los 28 restantes realizan una declaración mensual del IVA incurriendo en pagos indebidos, que si bien no son objeto de sanción perjudican la economía del contribuyente. Por otra parte, el 18 % de los emprendedores que no realizan la declaración semestral lo hacen de manera mensual, siendo lógico pensar que esto se debe a las costumbres arraigadas con los regímenes anteriores, así también este grupo de contribuyentes tiene un 4 % que declara sus impuestos de manera anual y esto a diferencia del pago mensual, sí genera multas y sanciones por incumplimiento de los plazos de declaración.

### ***Comprobantes de venta***

**Cuenta con la leyenda correspondiente.** - En lo que respecta a los comprobantes de venta, se pudo observar que el 74 % de los contribuyentes RIMPE cuentan con la leyenda correspondiente y solo el 26 % no han aplicado estos cambios (Figura 18).

**Figura 18**

*Aplicación de la disposición de la leyenda correspondiente.*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

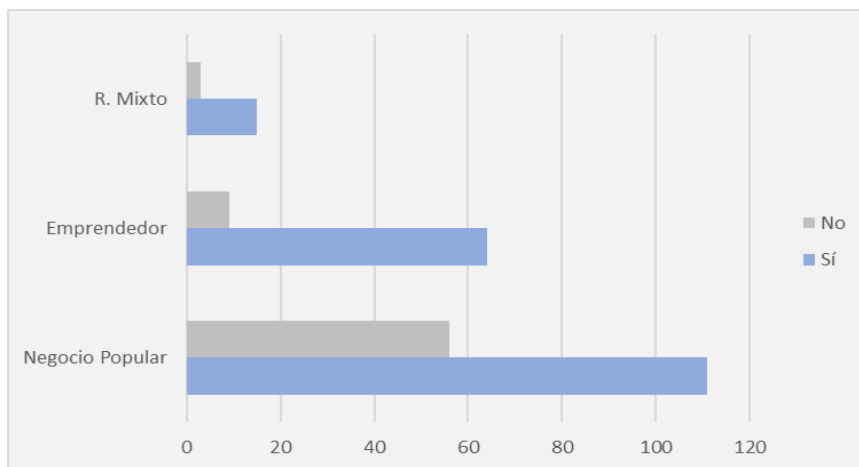
Del 26 % de los contribuyentes RIMPE que no contaban con la leyenda respectiva, se obtiene que el 82 % se trata Negocios Populares, lo que responde sin duda a la realidad cultural en la que se encuentran inmersos, me explico de mejor forma, en el área de incidencia de la investigación, no existe la costumbre de solicitar comprobantes de venta

por valores pequeños lo que provoca que en mucho de los casos los contribuyentes se despreocupen de este aspecto, especialmente cuando saben que las visitas inesperadas del SRI generalmente no los afecta a ellos.

En la Figura 19, se observa este fenómeno bastante marcado en los negocios populares, pues 56 de 258 contribuyentes, es decir, el 22 % de los sujetos pasivos no han incluido la leyenda en sus comprobantes de venta, situación contraria se observa tanto para los emprendedores como para el régimen mixto donde el incumplimiento no sobrepasa el 5 % en conjunto.

**Figura 19**

*Aplicación de la disposición de la leyenda correspondiente por tipo de contribuyente RIMPE*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

Otro factor, que se consideró en este punto fueron los motivos del incumplimiento de la disposición de incluir la leyenda respectiva en los comprobantes de venta (C/V), determinando que el 43 % con respecto a los contribuyentes que incumplieron esta disposición, lo conforman los contribuyentes RIMPE – Negocio Popular, quienes no disponen de los formatos pre – impresos, a diferencia de que para los contribuyentes RIMPE – Emprendedor o Régimen Mixto que representan el 17 % del total de contribuyentes que incumplieron con la disposición de incluir la leyenda, la inobservancia se debió a que la fecha de vigencia de sus comprobantes de venta había vencido, tal como se visualiza en la Tabla 27.



**Tabla 27**

*Causas del incumplimiento de la inclusión de la leyenda*

| Negocio Popular |              | Emprendedor  |              | R. Mixto     |              |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| No tiene C/V    | C/V caducado | No tiene C/V | C/V caducado | No tiene C/V | C/V caducado |
| 29              | 27           | -            | 9            | -            | 3            |
| 43 %            | 40 %         | -            | 13 %         | -            | 4 %          |

*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

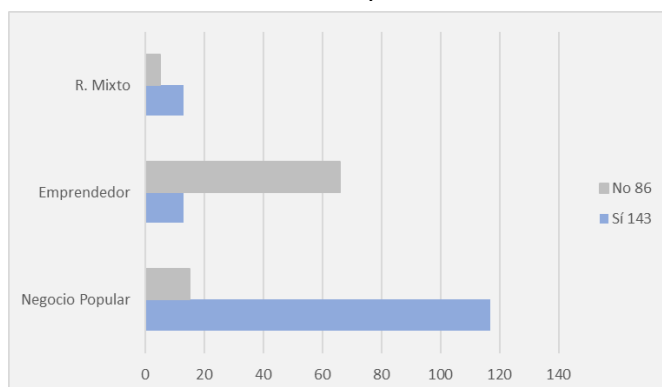
Los porcentajes están calculados con respecto a la cantidad de contribuyentes que incumplen la disposición de la inclusión de la leyenda en los C/V, estos son, 68 sujetos pasivos.

Teniendo presente, que 29 contribuyentes RIMPE – Negocio Popular no contaban con los respectivos comprobantes de venta; aspectos como: el llenado correcto, autorización vigente, emisión del comprobante de venta resumen, así como el punto referente al conocimiento de la obligatoriedad de la facturación electrónica, fueron analizados en los 229 contribuyentes RIMPE restantes.

**El llenado de comprobante de venta es correcto.** - No basta solo con tener los comprobantes de venta, también se los debe llenar observando todas las disposiciones que dictamina el SRI. Los resultados obtenidos referente a este aspecto están expuestos en la figura 20.

**Figura 20**

*Llenado correcto de los comprobantes de venta*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

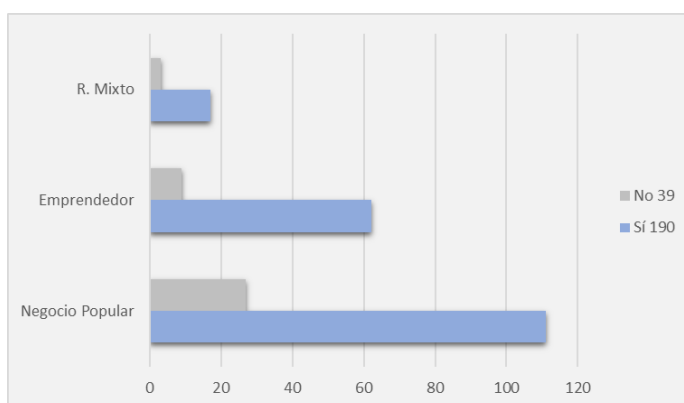
Se puede observar que el mayor número de incidencias de llenado incorrecto de los comprobantes de venta se ubicó en los emprendedores con 66 comprobantes con errores, lo que representa el 77 % del total del llenado incorrecto de todos los contribuyentes RIMPE, mientras que el régimen mixto apenas figura con el 6 % de los errores, quedando en el centro de estas estadísticas los negocios populares con el 17%. Estos resultados se deben al incorrecto desglose del IVA, es decir, los emprendedores y regímenes mixto no desglosan el IVA en su comprobante de venta mientras que 15 de 117 negocios populares si lo hace, mucha de las veces en respuesta a las exigencias de sus clientes.

**Cuenta con autorización vigente.** – Un comprobante de venta debe estar vigente para que tenga validez tributaria y es obligación del contribuyente cumplir con esta disposición.

La figura 21, muestra que el 83 % de contribuyentes RIMPE cumple con la disposición de vigencia, sin embargo, todavía existen personas que no lo hacen, existiendo mayor porcentaje de incumplimiento por parte de los negocios populares (69 %), además si a ello le adicionamos el hecho de que el mismo sector ni tan siquiera tiene comprobantes de venta preimpresos, podemos afirmar que los negocios populares son sin duda quienes necesitan mayoritariamente entender la importancia de los comprobantes de venta.

**Figura 21**

*Comprobantes de venta con autorización vigente*

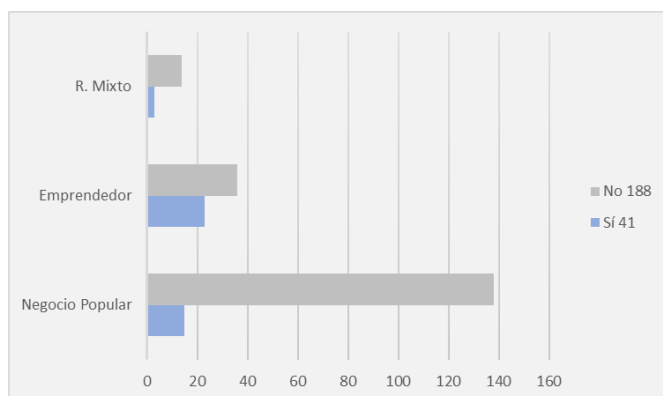


*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

**Se realiza la emisión de comprobante de venta resumen.** – Otra disposición del SRI es la emisión de un comprobante de venta resumen al final del día, sin embargo, esta obligación tributaria es la más inobservada, tal y como se refleja en la figura 22.

**Figura 22**

*Emisión del comprobante de venta resumen*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

La figura 22 muestra que el 82 % de los contribuyentes RIMPE incumplió con la emisión del comprobante de venta resumen, es decir, 188 de los 229 sujetos pasivos inobservó la disposición que indica que cuando no se han emitido comprobantes de venta, en ventas menores a \$4 o \$12 dólares según el tipo de contribuyente se debe emitir un comprobante de venta que contenga dichas transacciones, caso contrario se convierte en una evasión tributaria.

**Conoce la obligatoriedad de la emisión de comprobantes de venta electrónicos.** –

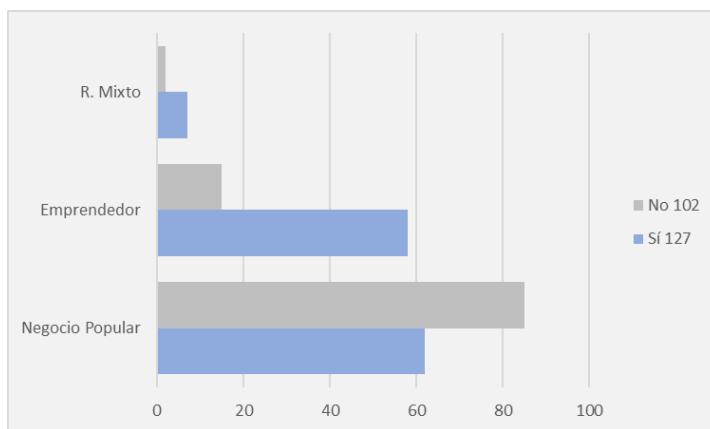
Los comprobantes de venta pueden ser físicos o electrónicos, sin embargo, a partir del 30 de noviembre del presente año exclusivamente las notas de venta, que son emitidas por los negocios populares serán los únicos documentos que se podrán emitir de forma física, con ello quiere decir que los demás comprobantes: facturas, retenciones, liquidaciones de compras, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión deberán ser emitidas de manera electrónica obligatoriamente, no obstante, esta disposición no impide o prohíbe a las personas naturales catalogadas como RIMPE – Negocio popular a acogerse de manera **VOLUNTARIA** a la facturación electrónica, sin embargo, en vista de que existen varias

regulaciones que señalan que la emisión de las notas de ventas es de manera física, resulta acertado continuar con el uso de comprobantes físicos para los contribuyentes que sean considerados como negocio popular.

Por lo expuesto, se consideró consultar a los observados sobre el conocimiento de esta resolución, resultando que los contribuyentes RIMPE – Negocio popular son los que menos sabían de la existencia de esta disposición, lo cual representa 37 % del total de la muestra, tal como se observa en la figura 23.

**Figura 23**

*Conocimiento sobre la obligatoriedad de la facturación electrónica*



*Nota:* Lista de cotejo de deberes formales y comprobantes de venta del RIMPE (Edita Muycela)

### **Manual de tributación básica para contribuyentes pertenecientes al casco urbano del cantón Gualaceo, provincia Azuay**

Este manual tiene por objeto proporcionar a los contribuyentes RIMPE las herramientas necesarias para aplicar correctamente el régimen y mejorar su cultura. Además, el empleo de un lenguaje sencillo, así como el uso de ejemplos prácticos hacen de este manual un elemento de consulta al momento que surgen dudas tributarias.

El presente manual tiene por objetivo que los emprendedores y negocios populares del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, conozcan los aspectos más relevantes del RIMPE con el fin de aplicar correctamente la normativa y evitar posibles sanciones

**Manual básico de  
tributación para los  
contribuyentes  
pertenecientes al  
Régimen para  
Emprendedores y  
Negocios Populares –  
RIMPE del caso urbano  
del cantón Gualaceo,  
provincia del Azuay**

Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad

Edita Victoria Muycela

## Índice de contenido

|   |            |
|---|------------|
| <b>Introducción.....</b>  | <b>87</b>  |
| <b>¿Qué es el SRI? .....</b>                                    | <b>87</b>  |
| <b>¿Qué es el RUC? .....</b>                                    | <b>87</b>  |
| ¿Quién debe inscribirse al RUC? .....                           | 88         |
| <b>¿Qué es el RIMPE?.....</b>                                   | <b>88</b>  |
| Ingresos brutos.....  | 88         |
| Contribuyentes que forman parte del RIMPE.....                  | 89         |
| <i>Emprendedor .....</i>  | <i>89</i>  |
| <i>Negocios populares.....</i>                                  | <i>89</i>  |
| <i>Sociedades sin fines de lucro .....</i>                      | <i>89</i>  |
| <i>Artesanos .....</i>  | <i>89</i>  |
| <i>Actividades excluyentes del RIMPE.....</i>                   | <i>90</i>  |
| Inclusión y exclusión del régimen .....                         | 91         |
| Periodo de permanencia.....                                     | 92         |
| Deberes formales del contribuyente RIMPE.....                   | 94         |
| <i>Obtener el Registro Único de Contribuyente – RUC .....</i>   | <i>94</i>  |
| <i>Llevar un registro de ingresos y gastos.....</i>             | <i>96</i>  |
| <i>Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados.....</i> | <i>97</i>  |
| <i>Obligatoriedad de facturación electrónica.....</i>           | <i>104</i> |
| <i>Observar los montos de bancarización.....</i>                | <i>106</i> |
| <i>Presentación de declaraciones .....</i>                      | <i>107</i> |
| <b>Enlaces de interés.....</b>                                  | <b>121</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>  | <b>122</b> |

## Índice de figuras

|  |     |
|--|-----|
| <b>Figura 25</b> Base legal de la exclusión de los comisionistas del RIMPE .....                                   | 90  |
| <b>Figura 26</b> Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 1 .....                                   | 92  |
| <b>Figura 27</b> Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 2 .....                                   | 92  |
| <b>Figura 28</b> Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 3 .....                                   | 93  |
| <b>Figura 29</b> Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 4 .....                                   | 93  |
| <b>Figura 30</b> Formato del registro de ingresos y egresos para los contribuyentes RIMPE .....                    | 96  |
| <b>Figura 31</b> Formato del llenado correcto de una factura electrónica .....                                     | 99  |
| <b>Figura 32</b> Formato del llenado correcto de una nota de venta .....   | 100 |
| <b>Figura 33</b> Formato del llenado correcto de una nota de crédito electrónica.....                              | 101 |
| <b>Figura 34</b> Formato del llenado correcto de una nota de débito electrónica.....                               | 102 |
| <b>Figura 35</b> Formato del llenado correcto de una guía de remisión electrónica.....                             | 103 |
| <b>Figura 36</b> Cálculo de la cantidad de comprobantes preimpresos que podrá emitirse durante el año fiscal. .... | 105 |
| <b>Figura 37</b> Acceso a la declaración de impuestos.....   | 109 |
| <b>Figura 38</b> Presentación de las declaraciones del IVA – RIMPE Emprendedor .....                               | 110 |

## Índice de tablas

|  |     |
|--|-----|
| <b>Tabla 28</b> Determinación de pertenencia al RIMPE – Ejemplo 1 .....                                  | 88  |
| <b>Tabla 29</b> Determinación de pertenencia al RIMPE – Ejemplo 2 .....                                  | 88  |
| <b>Tabla 30</b> Liquidación del IVA .....  | 108 |
| <b>Tabla 31</b> Calendarización del pago del impuesto al valor agregado.....                             | 111 |
| <b>Tabla 32</b> Porcentajes de retención del IVA para los emprendedores.....                             | 111 |
| <b>Tabla 33</b> Cálculo de multas e intereses escenario 1 .....  | 112 |
| <b>Tabla 34</b> Cálculo de multas e intereses escenario 1 en dólares .....                               | 113 |
| <b>Tabla 35</b> Cálculo de multas e intereses escenario 2 .....  | 113 |
| <b>Tabla 36</b> Cálculo de multas e intereses en dólares .....   | 113 |
| <b>Tabla 37</b> Tarifas del Impuesto a la Renta RIMPE.....   | 114 |
| <b>Tabla 38</b> Clasificación de ingresos brutos para la liquidación del impuesto a la renta. ...        | 115 |
| <b>Tabla 39</b> Liquidación del impuesto a la renta .....  | 116 |
| <b>Tabla 40</b> Plazos de presentación el impuesto a la renta.....                                       | 116 |
| <b>Tabla 41</b> Cálculo de multas e intereses .....  | 117 |
| <b>Tabla 42</b> Cálculo de multas e intereses en dólares .....   | 117 |
| <b>Tabla 43</b> Codificación de los conceptos de retención en la fuente del impuesto a la renta<br>..... | 118 |



## **Introducción**

Una de las principales fuentes de ingreso para el Estado ecuatoriano lo constituyen los tributos, siendo esta la razón por la que el SRI como representante del ejecutivo realiza grandes esfuerzos para la capacitación de los contribuyentes, así como para la recaudación de los impuestos conforme al régimen al cual pertenece cada sujeto pasivo.

Para los negocios populares y los emprendedores, quienes forman parte del Régimen para emprendedores y negocios populares – RIMPE han existido cambios en los últimos dos años, lo cual ha ocasionado confusiones sobre temas de pertenencia a los diferentes regímenes, obligaciones tributarias, declaración y pago de impuestos, facturación electrónica entre otros aspectos, motivo por el cual se ha desarrollado el presente manual, el cual se espera sea una guía práctica para estos contribuyentes.

### **¿Qué es el SRI?**

El Servicio de Rentas Internas – SRI, es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito (SRI, 2023), es decir, el SRI tiene sus propias políticas y estrategias administrativas, las cuales son definidas por sus más altas autoridades, motivo por el cual es una institución autosustentable, por lo que, genera sus propios fondos y además alimenta el presupuesto general del Estado.

Su principal objetivo es incentivar la cultura tributaria en los contribuyentes del país con el ánimo de asegurar e incrementar la recaudación de los tributos internos establecidos por ley, al tiempo que se logra la efectividad en los procesos de control y cobro, sin olvidar la capacitación al contribuyente la cual se constituye en un eje fundamental dentro de la cultura tributaria (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 2021).

### **¿Qué es el RUC?**

El Registro Único de Contribuyentes es un registro que permite identificar y ubicar a los contribuyentes con fines impositivos, al tiempo que se alimenta la base de datos de la Administración tributaria (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

## ¿Quién debe inscribirse al RUC?

Toda persona natural o jurídica que desee llevar a cabo actividades económicas dentro del territorio ecuatoriano está obligado a inscribirse en el RUC (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

## ¿Qué es el RIMPE?

El Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE es un régimen impositivo, es decir, no es voluntario, dirigido a las personas naturales y las sociedades con ingresos brutos anuales que no superen los \$300.000 al 31 de diciembre del año anterior (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Este régimen tiene por objetivo ampliar la base de contribuyentes que paguen impuestos para poder cubrir el déficit de presupuesto general del estado.

## Ingresos brutos

Son los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Tabla 28**

*Determinación de pertenencia al RIMPE – Ejemplo 1*

| ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRADA EN EL RUC | INGRESOS POR ACTIVIDAD              |
|--|-------------------------------------|
| Ferretería                               | \$5.000,00                          |
| Servicios de arquitectura                | 20.000,00                           |
| Ingresos por renta de vivienda           | 6.000,00                            |
| <b>TOTAL DE INGRESOS BRUTOS</b>          | <b>\$31.000,00</b>                  |
| <b>RIMPE – EMPRENDEDOR</b>               | <b>INGRESOS MAYORES A 20.000,00</b> |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021, (Edita Muycela)

**Tabla 29**

*Determinación de pertenencia al RIMPE – Ejemplo 2*

| ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRADA EN EL RUC | INGRESOS POR ACTIVIDAD |
|--|------------------------|
| Peluquería (Artesano Calificado)         | 6.000,00               |
| Venta de productos de Yanbal             | 1.000,00               |

| ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRADA EN EL RUC | INGRESOS POR ACTIVIDAD       |
|--|------------------------------|
| Ingresos por servicio de transporte      | 7.000,00                     |
| Relación de dependencia                  | 6.000,00                     |
| <b>TOTAL DE INGRESOS BRUTOS</b>          | <b>20.000,00</b>             |
| RIMPE – NEGOCIO POPULAR                  | INGRESOS IGUALES A 20.000,00 |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021, (Edita Muycela)

### **Contribuyentes que forman parte del RIMPE**

Este régimen divide a los sujetos pasivos en dos categorías: emprendedor y negocio popular (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

#### ***Emprendedor***

Los emprendedores son aquellas personas naturales o sociedades cuyos ingresos brutos superan los \$20.000 pero que no exceden los \$300.000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

#### ***Negocios populares***

Son aquellas personas naturales (**no sociedades**) cuyos ingresos brutos no han superado los \$20.000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Por cuestiones de simplicidad tributaria, también forman parte de este régimen:

#### ***Sociedades sin fines de lucro***

Las cuales figurarán como RIMPE – Emprendedor y, por lo tanto, podrán acogerse a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello sus ingresos vayan a estar gravados; por el contrario, los beneficios se mantienen con la diferencia de que la declaración del IVA, así como las retenciones lo podrán realizar de manera semestral y ya no mensual (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060, 2021).

#### ***Artisanos***

Todos los artesanos, calificados y no calificados, están dentro de este régimen ya sea como emprendedor o como negocio popular, a excepción de aquellos que desarrollen

actividades excluyentes del régimen, por ejemplo, los albañiles están exentos del RIMPE debido a que si bien sus ingresos pudieren ser menores a \$300,000 su actividad es excluyente (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### **Actividades excluyentes del RIMPE**

La Ley de Régimen Tributario Interno (2021), establece como exclusiones las siguientes actividades:

- a. Los que hayan percibido ingresos brutos superiores US\$ 300.000,00 en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b. Quienes se encuentren inscritos en el RUC sin actividad económica.
- c. Las actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares.
- d. La prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, en consecuencia.
  - i. **Comisión:** el concepto de comisión se encuentra expuesto en el Art. 441 del Código de Comercio, sin embargo, dicho concepto se relaciona con el Código Civil y la LRTI, por lo que, la **EXCLUSIÓN** de los comisionistas del RIMPE se explica en la Figura 25.

### **Figura 25**

#### *Base legal de la exclusión de los comisionistas del RIMPE*

**COMISIONISTAS – ¿RÉGIMEN GENERAL O RIMPE?**

Recuerda: El listado del RIMPE es solo informativo, siendo responsable el propio contribuyente de determinar correctamente sus impuestos.

G47990201 — VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS); INCLUYE ACTIVIDADES DE CASA DE SUBASTAS (AL POR MENOR).

**Código de Comercio**

Art. 441.- La comisión es una especie de mandato por el cual una persona denominada "comitente" encomienda a otra, denominado "comisionista" la ejecución de uno o varios actos mercantiles por un tiempo determinado, a cambio de una retribución económica.

Art. 443.- El contrato de comisión deberá ser realizado por escrito y deberá contener la descripción del encargo encomendado al comisionista.....

Art. 480.- En los casos no previstos especialmente en este título, se aplicarán a las comisiones mercantiles las disposiciones del Código Civil sobre mandato.

**Código Civil**

Art. 2020.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

**LRTI**

Art. 97.4.- Exclusiones del Régimen.- No podrán acogerse al régimen regulado en el presente Capítulo los siguientes sujetos pasivos: c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones,.....

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000060**

Los sujetos pasivos serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, para su inclusión en el RIMPE, pudiendo para el efecto revisar, como un parámetro meramente informativo, el listado referencial publicado en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución.

**Nota:** Asesores Contadores Coca, 2023

La exclusión señalada se ratifica en el Art. 2, literal b de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000004, publicada en el Registro Oficial No. 296 del 24 de abril de 2023.

- ii. **Servicios profesionales:** “Son aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas o personas naturales” (Decreto Presidencial 586, 2022, Título I); es decir, los servicios profesionales serán ofertados por personas naturales que cuenten con un título de educación superior avalado por la SENESCYT, o por una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios (contables, médicos, legales, etc.).
- e. Actividades de transporte.
- f. Actividades agropecuarias.
- g. Actividades de comercializadoras de combustibles.
- h. Actividades en relación de dependencia.
- i. Rentas de capital.
- j. Regímenes especiales.
- k. Inversión extranjera directa, y actividades en asociación público-privada.
- l. Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

### **Inclusión y exclusión del régimen**

La inclusión a este régimen se efectuará sin necesidad de comunicación previa siempre y cuando se dé cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, se deberá cumplir con los parámetros de ingresos y actividad económica, caso contrario se procederá con la exclusión de oficio del sujeto pasivo, esto significa, la exclusión también será sin necesidad de notificación al contribuyente (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021 ).

Además, el SRI publicará, en su portal web, hasta el mes de abril de cada año, un listado **referencial** de los contribuyentes incluidos en este régimen; en consecuencia; son **los contribuyentes los responsables exclusivos de determinar si pertenecen o no al RIMPE** (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

## Periodo de permanencia

La permanencia mínima y obligatoria para los emprendedores será de tres años **consecutivos** contados **partir del primer PERIODO que se registre en declaración del impuesto a la renta**, siempre que los ingresos brutos no excedan los \$300,000 y que la actividad ejecutada por el sujeto pasivo no sea excluyente; mientras que para los negocios populares la permanencia equivaldrá al tiempo que **conserven su condición** (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### Figura 26

*Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 1*

| Fecha de inicio de actividades | Fecha de la primera declaración Impuesto a la Renta | Periodos que deben transcurrir para la exclusión | Año de exclusión |
|--------------------------------|---|--|------------------|
| 01 enero 2022                  | Marzo 2023<br>Año fiscal 2022                       | 2022<br>2023<br>2024                             | 01 enero 2025    |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-2021, (Edita Muycela)

### Figura 27

*Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 2*

| Fecha de inicio de actividades | Fecha de la primera declaración Impuesto a la Renta | Periodos que deben transcurrir para la exclusión | Año de exclusión |
|--------------------------------|---|--|------------------|
| 01 noviembre 2022              | Marzo 2023<br>Año fiscal 2022                       | 2022<br>2023<br>2024                             | 01 enero 2025    |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-2021, (Edita Muycela)

En la figura 27 se puede observar que **cuando un contribuyente inicia o reinicia sus actividades en una fecha posterior al 1 de enero**, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

## Figura 28

### Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 3

| Fecha de inicio de actividades                 | Suspensión de actividades | Reinicio de actividades | Fecha de la primera declaración Impuesto a la Renta | Periodos que deben transcurrir para la exclusión | Año de exclusión |
|--|---------------------------|-------------------------|---|--|------------------|
| 01 enero 2022                                  | 30 junio 2022             | 01 enero 2023           | Marzo 2024  | 2023   | 01 enero 2026    |
| Este periodo no se considera como año completo |                           |                         | Año fiscal 2023                                     | 2024<br>2025                                     |                  |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-2021, (Edita Muycela)

Nótese que si la persona natural o la administración tributaria suspende sus actividades económicas no se considerarán los ejercicios fiscales como completos.

## Figura 29

### Cálculo del tiempo de permanencia en el RIMPE – Ejemplo 4

| Fecha de inicio de actividades                 | Suspensión de actividades | Reinicio de actividades | Fecha de la primera declaración Impuesto a la Renta | Periodos que deben transcurrir para la exclusión | Año de exclusión |
|--|---------------------------|-------------------------|---|--|------------------|
| 01 enero 2022                                  | 30 junio 2022             | 01 octubre 2022         | Marzo 2023  | 2022   | 01 enero 2025    |
| Este periodo no se considera como año completo |                           |                         | Año fiscal 2022                                     | 2023<br>2024                                     |                  |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-2021, (Edita Muycela)

En la figura 29, se observa que, si la suspensión y reinicio de actividades se da en el mismo año fiscal, esta cuenta como un año completo. Cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060, 2021).

## **Deberes formales del contribuyente RIMPE**

### ***Obtener el Registro Único de Contribuyente – RUC***

**Fecha de inicio de actividades.** - La fecha de inicio de actividades para las personas naturales se considera aquella en la cual se realizó la primera transacción relacionada con la actividad económica, en tanto que, para las personas jurídicas que considerará como fecha de inicio de sus actividades a la fecha de inscripción de la escritura de constitución (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Requisitos para inscripción y actualización.** - Tanto las personas naturales y las sociedades deberán inscribir su RUC en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de inicio de actividades (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Personas naturales.** - Los siguientes requisitos para la inscripción o actualización del RUC en conformidad a lo dispuesto en Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC (2021) son:

1. Cédula de identidad o ciudadanía
2. Certificado de votación
3. Pasaporte y visa vigente (extranjeros no residentes)
4. Credencial Ministerio de Relaciones Exteriores (refugiados)
5. Copia de un documento que certifique la dirección del local donde desarrolla su actividad económica y del domicilio, emitido en un periodo no mayor a 12 meses.
6. Para los artesanos calificados adicionalmente se requerirá el carnet o calificación empresarial emitido por la JNDA o MICIP.
7. En el caso de transportistas, es necesario adjuntar el título habilitante o documento de factibilidad o su equivalente emitido por la ANT u otra autoridad competente **(No aplica régimen RIMPE)**.
8. Los profesionales deberán añadir su título profesional debidamente avalado por la SENESCYT **(No aplica régimen RIMPE)**

**Personas jurídicas.** - Para la inscripción o actualización del RUC, Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC (2021) establece:

1. Formulario 01-A
2. Documento de constitución o identificación de la sociedad, es decir, escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil; Escritura pública



otorgado ante notario; Posesión efectiva elevada a escritura pública; Registro Oficial de la ley, decreto, ordenanza o resolución de creación de la entidad o institución pública.

3. Nombramiento del Representante legal, el cual debe estar inscrito en el Registro Mercantil, o en su defecto estará avalado por el organismo de creación Acto administrativo o documento oficial que lo acredite como representante legal.
4. Documento que certifique la dirección del local donde desarrolla su actividad económica y del domicilio, emitido en un periodo no mayor a 12 meses.
5. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.
6. Demás requisitos aplicables de acuerdo a la naturaleza de la sociedad.

**Actualización.** - Toda actualización se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores al cambio de cualquiera de estos datos: cambio de domicilio, cese de actividades, creación o supresión de sucursales, cambio de la actividad económica, cambio de la razón social y cambio de representante legal (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Estados del RUC.** – tenemos los siguientes:

**Activo.** - Es todo contribuyente registrado en el RUC, que no ha cesado todas sus actividades económicas o que no ha sido suspendido por la administración tributaria y que en consecuencia tiene obligaciones tributarias (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Suspendido.** - Término aplicado a las personas naturales que han terminado sus actividades económicas o depurados de oficio por la administración tributaria (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Pasivo.** - Hace referencia al fallecimiento de un contribuyente o a la extinción de una sociedad la cual canceló su RUC (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

**Casos de contravención.** – La Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC (2021) considera como contravenciones los siguientes actos:

- No solicitar la inscripción o actualización dentro del plazo establecido, es decir, 30 días.
- Permitir el uso del número del registro de inscripción a terceras personas.
- Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente.
- Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que son propietario el contribuyente.

El valor de la multa por incurrir en estas contravenciones varía entre los \$30 y \$1.500 dependiendo de la clase de contravención en la que el contribuyente haya incurrido (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021).

### **Llevar un registro de ingresos y gastos**

Todas las **personas naturales no obligadas a llevar contabilidad** deberán tener un registro de ingresos y gastos, el cual permitirá realizar la declaración y pago de impuestos (Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2021; Reglamento a La Ley Del Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2020).

### **Figura 30**

*Formato del registro de ingresos y egresos para los contribuyentes RIMPE*

| INGRESOS       |                        |                          |                    |                     |                    |                  |                    |                              |
|----------------|------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------------------|
| Fecha          | Concepto               | No. Comprobante de venta | Subtotal tarifa 0% | Subtotal tarifa 12% | Subtotal tarifa 8% | IVA              | Valor total        | Observaciones                |
| 1/5/2022       | Venta 1 TV 50' TCL     | 001-001-020              | \$ -               | \$ 750.00           | \$ -               | \$ 90.00         | \$ 840.00          | Crédito a 30 días plazo      |
| 12/5/2022      | Venta lavadora LG 15kg | 001-100-905              | \$ -               | \$ 600.00           | \$ -               | \$ 72.00         | \$ 672.00          | Cheque 658 Bco Internacional |
| <b>TOTALES</b> |                        |                          | <b>\$ -</b>        | <b>\$ 1,350.00</b>  | <b>\$ -</b>        | <b>\$ 162.00</b> | <b>\$ 1,512.00</b> |                              |

| EGRESOS        |                                 |                          |                    |                     |                 |                  |                    |                                     |
|----------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------|-----------------|------------------|--------------------|-------------------------------------|
| Fecha          | Concepto                        | No. Comprobante de venta | Subtotal tarifa 0% | Subtotal tarifa 12% | Notas de venta  | IVA              | Valor total        | Observaciones                       |
| 8/5/2023       | Compra 5 TV 50' TCL             | 001-001-005604           | \$ -               | \$ 2,750.00         | \$ -            | \$ 330.00        | \$ 3,080.00        | Cheque 12 Bco Pichincha             |
| 10/5/2023      | Servicio de aseo oficina        | 001-001-000133           |                    |                     | \$ 26.76        |                  |                    | Cancelación en efectivo             |
| 15/5/2023      | Consumo energía eléctrica abril | 001-001-158662           | \$ 122.85          | \$ 600.00           | \$ -            | \$ 72.00         | \$ 794.85          | Transferencia 1259352 Bco Pichincha |
| <b>TOTALES</b> |                                 |                          | <b>\$ 122.85</b>   | <b>\$ 3,350.00</b>  | <b>\$ 26.76</b> | <b>\$ 402.00</b> | <b>\$ 3,874.85</b> |                                     |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021

**Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, así como las sociedades** estarán obligadas a tener los respectivos registros contables de acuerdo a la normativa emitida por su ente regulador, el cual puede ser el mismo Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria; sin olvidar la normativa tributaria aplicable (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Obligatoriedad de llevar contabilidad.** - Estarán obligados a llevar contabilidad, todas las sociedades, las personas naturales o sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos superen los \$300.000,00 en año anterior o que a su vez su patrimonio al 1 de enero sea mayor a \$180.000,00 o sus costos y gastos superen el límite de \$240.000,00 (Reglamento Para La Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### ***Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados***

**Factura.** – Cuando la factura es emitida por un contribuyente del RIMPE obligatoriamente se hará constar la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE”. Este documento sirve como sustento de costos y gastos, así como de crédito tributario, siempre y cuando esté claramente identificado el comprador, es decir, al menos se haga constar los nombres completos y número de identificación (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Este documento debe ser entregado de manera obligatoria cuando el importe de la venta sea igual o mayor a \$4,00, sin embargo, si el cliente solicitare el comprobante aun con un importe menor es obligación del contribuyente entregar la factura; por otra parte, se debe tener presente que si el contribuyente es una persona jurídica deberá emitir facturas fuere el monto que fuere (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Finalmente, este comprobante de venta podrá emitirse con la leyenda **CONSUMIDOR FINAL en ventas de hasta \$50** (Decreto Presidencial 586, 2022).

***Requisitos para el llenado de facturas.*** – En conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios (2021), el llenado correcto de este documento se sujetará a los siguientes requisitos:

- Leyenda CONSUMIDOR FINAL o Nombres y apellidos, denominación o razón social del comprador y número de RUC o cédula de identidad o pasaporte.
- Descripción y cantidad del bien transferido o del servicio prestado, incluyendo códigos, número de serie o número de motor si corresponde.

- Precio unitario de los bienes y/o servicios.
- Valor subtotal de la transacción, **sin incluir impuestos**.
- Descuentos, estos serán calculados sobre el subtotal.
- Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva y que será calculado sobre el subtotal menos el descuento concedido.
- Importe total de la transacción (suma de subtotal + impuestos)
- Fecha de emisión.

En el caso de las facturas electrónicas de acuerdo a la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a febrero 2023 (2023); son también requisitos obligatorios:


- Indicar el tipo de ambiente que se está usando (producción – pruebas)
- Tipo de emisión
- Clave de acceso de 49 dígitos que es la misma que figura como autorización.
- Código del producto
- Dirección de correo electrónico
- Plazo
- Propina

A continuación, se presenta un formato del RIDE (pdf) de una factura electrónica.

**Figura 31**

*Formato del llenado correcto de una factura electrónica*

**Nombre comercial** (Si consta en el RUC)



**RUC:** 0102813128001 ← Número de RUC

**FACTURA** ← Tipo de comprobante

**No:** 001-101-000001416 ← Serie y Nro de comprobante (secuencial)

**NUMERO DE AUTORIZACIÓN:** 0306202301010281312800120011010000014160000000114 ← Igual a la clave de acceso

**FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN:** 2023-06-03T19:01:41-05:00

**AMBIENTE:** Producción ← Tipo de ambiente

**EMISIÓN:** Normal ← Tipo de emisión

**CLAVE DE ACCESO:** ← Clave de acceso (49 dígitos)

0306202301010281312800120011010000014160000000114

**Razón Social emisor** → GARÍSSIMA!

**Dirección de la matriz / establecimiento cuando corresponda** → Dir.Matriz: CUENCA 11-02 Y VICENTE PEÑA REYES

**Te.lf.:** 0999829220

**Obligatoriedad de llevar contabilidad** → OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: NO

**Leyenda RIMPE** → Contribuyente Régimen RIMPE

**Razón Social:** MUYCELA GUNCAI EDITA VICTORIA ← Razón Social / nombres y apellidos del receptor

**Identificación:** 0104709076 ← Identificación del receptor (RUC, CI, Pasaporte, etc.)

**Fecha de Emisión:** 03/06/2023 ← Fecha de emisión (dd-mm-aaaa)

| Cód.P.     | Cód.Aux. | Cantidad | Uni.        | Descripción                                      | P. Unit. | Dscto. | P. Total |
|------------|----------|----------|-------------|--|----------|--------|----------|
| 0206       |          | 1,00     |             | *Prokapiil Treatment Humo 300ml                  | 8,794600 | 0,00   | 8,79     |
| 0383       |          | 1,00     |             | *LA Colors Concealer Nude CC909                  | 5,223200 | 0,00   | 5,22     |
| 0696       |          | 1,00     |             | *KleanColor Shadow Seal                          | 2,544600 | 0,00   | 2,54     |
| 0786       | Opcional | 1,00     | Obligatorio | *Italia Deluxe Ultra Fine Eye Liner Forest Green | 0,892900 | 0,00   | 0,89     |
| 1437       |          | 1,00     |             | *Cala Esponja Triangulo x Individual             | 0,446400 | 0,00   | 0,45     |
| 1517       |          | 1,00     |             | *Zuum Modd Almohadillas Desmaquillantes 100pzas  | 3,294600 | 0,00   | 3,29     |
| 1524       |          | 1,00     |             | *G.Nails Set Pinceles Uñas x 3 Decorativo SEC41  | 1,741100 | 0,00   | 1,74     |
| <b>ICE</b> |          |          |             | ← Cuando aplique                                 |          |        |          |

**Dirección:** FIDEL ANTONIO PIEDRA ← Dirección / ubicación del receptor

**Ciudad:** GUALACEO

**Teléfono:** 0982444045

**Email:** victoria.muycela@gmail.com ← Dirección de e-mail

**Forma de Pago:** 20-OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO ← Forma de pago

**Plazo:** 0 días ← Plazo

|                                  |       |                           |
|----------------------------------|-------|---------------------------|
| <b>SUBTOTAL 12%</b>              | 22,94 | Subtotal Tarifa __%       |
| <b>SUBTOTAL 0%</b>               | 0,00  | Subtotal Tarifa 0%        |
| <b>SUBTOTAL No Sujeto de IVA</b> | 0,00  | Subtotal no objeto de IVA |
| <b>SUBTOTAL SIN IMPUESTOS</b>    | 22,94 | Subtotal                  |
| <b>DESCUENTO</b>                 | 0,00  | Total descuentos          |
|                                  | 0,00  |                           |
| <b>IVA 12%</b>                   | 2,75  | Valor IVA __%             |
| <b>SERVICIO</b>                  | 0,00  | Propina                   |
| <b>VALOR TOTAL</b>               | 25,69 | Total                     |

NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI DEVOLUCIONES  
\*\* GRACIAS POR PREFERIRNOS \*\*

**Campos obligatorios****Campos opcionales**

*Nota: Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a febrero 2023*

**Notas de Venta.** – Sirven como sustento de costos y gastos, siempre y cuando esté claramente identificado el comprador, es decir, al menos se haga constar los nombres completos y número de identificación.

Este documento debe ser entregado de manera obligatoria cuando el importe de la venta sea igual o mayor a \$12,00, sin embargo, si el cliente solicitare el comprobante aun con un importe menor es obligación del contribuyente entregar el comprobante de venta (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

**Requisitos para el llenado de notas de venta.** – Son de **uso exclusivo de los negocios populares**. Para su correcto llenado se debe considerar lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021 y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000004, 2023

- Identificación del adquirente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, en especial cuando se requiera sustentar costos y gastos.
- Descripción y cantidad del bien transferido o del servicio prestado, incluyendo códigos, número de serie o número de motor si corresponde.
- Precio unitario de los bienes y/o servicios.
- Importe total de la transacción, el cual **NO DESGLOSA EL IVA** (Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el director general del SRI, 1er Trimestre 2023, 2023)
- Fecha de emisión.

**Figura 32**

*Formato del llenado correcto de una nota de venta*

The diagram illustrates the correct filling of a sales note form, with labels on the left and right sides pointing to specific fields. The form itself is titled 'NOTA DE VENTA RIMPE' and includes the following information:

- Header:** 'NOTA DE VENTA RIMPE'
- Emisor:** 'EL BUEN PAN', R.U.C. 1722112233001, Denominación del documento: 'NOTA DE VENTA', No. 002-001-123456789, AUT. SRI: 1234567890, Fecha de autorización: 15-01-2022.
- Adquirente:** Sr (es): Carlos Enrique Alvarés Carrasco, R.U.C. / C.I. 170123456-7.
- Fecha de emisión:** 20-07-2022, Guía de Remisión: 001-001-123456789.
- Tabla de Descripción:**

| CANT. | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | V. TOTAL |
|-------|-------------|-------------|----------|
| 1     | Pastel      | 25,00       | 25,00    |
|       |             |             |          |
|       |             |             |          |
- Valor total:** 25,00
- Forma de pago:** Formulario with fields for 'CANTIDAD', 'CONTRIBUCIÓN DEL VENDEDOR', and 'DIRECCIÓN DE LA GUÍA DE REMISIÓN DEL OTORGADO AUTORIZADO'.
- Footer:** 'DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO SIN VALIDEZ COMERCIAL SRI'

Labels on the left side of the diagram include: 'Nombre Comercial (si consta el en RUC)', 'Razón Social emisor', 'Tipo de contribuyente', 'Dirección de la matriz / Dirección establecimiento (cuando corresponda)', 'Identificación adquirente', 'Fecha de emisión', 'Descripción del bien o servicio', 'Cantidad', 'Fecha de caducidad (dd/mm/aaaa)', 'Datos de la imprenta', and 'Destinatarios'. Labels on the right side include: 'RUC emisor', 'Denominación del documento', 'Numeración 15 dígitos', 'Número de autorización 10 dígitos (Otorgado por el SRI)', 'Fecha de autorización (dd/mm/aaaa)', 'RUC / C.I. / Pasaporte del adquirente', 'Número de guía de remisión (cuando corresponda)', 'Precio unitario y total', 'Valor total', 'Forma de pago', and 'Valor forma de pago'. A 'NOTAS' box at the bottom left contains 'REQUISITOS DE LLENADO' and 'REQUISITOS PREIMPRESOS' with color-coded bars.

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-21

**Notas de crédito.** - Se usan para modificar condiciones de venta, anular operaciones, efectuar devoluciones, así como también para conceder descuentos y bonificaciones, evitando así la anulación de las facturas o notas de venta (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

**Figura 33**

*Formato del llenado correcto de una nota de crédito electrónica*



**R.U.C.:** 1760013210001  
**NOTA DE CRÉDITO**  
**No.** 001-222-000000236  
**NÚMERO DE AUTORIZACIÓN**  
 1509201704176001321000110012220000002361234567819

**FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN** 15/09/2017 12:09:26.000

**AMBIENTE:** PRUEBAS  
**EMISIÓN:** NORMAL

**CLAVE DE ACCESO**



1509201704176001321000110012220000002361234567819

**SRI 2**

SRI

**Dirección Matriz:** GFDGDFGDFGDF 21 1313 Y GDFGDFGDFGDFxxxx

**Dirección Sucursal:** Salinas No. 157 y Santiago

**Contribuyente Especial Nro** 11245  
**OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD** SI

**Razón Social / Nombres y Apellidos:** PRUEBAS SERVICIO DE RENTAS **Identificación:** 1760013210001

**Fecha Emisión:** 15/09/2017

**Comprobante que se modifica** FACTURA 001-004-000123456

**Fecha Emisión (Comprobante a modificar)** 10/09/2017

**Razón de Modificación:** DEVOLUCIÓN DE MERCADERÍA

| Código  | Código Auxiliar | Cantidad | Descripción | Detalle Adicional | Detalle Adicional | Detalle Adicional | Precio Unitario | Descuento | Precio Total |
|---------|-----------------|----------|-------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|-----------|--------------|
| XXXX001 |                 | 1.00     | CELULAR     |                   |                   |                   | 200             | 0         | 200.00       |

**Información Adicional**

**Dirección** Salinas y Santiago 123456789

**Email** pruebasri@hotmail.com

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| SUBTOTAL 12%           | 200.00        |
| SUBTOTAL IVA 0%        | 0.00          |
| SUBTOTAL NO OBJETO IVA | 0.00          |
| SUBTOTAL EXENTO IVA    | 0.00          |
| SUBTOTAL SIN IMPUESTOS | 200.00        |
| ICE                    | 0.00          |
| IVA 12%                | 24.00         |
| IRBPRR                 | 0.00          |
| <b>VALOR TOTAL</b>     | <b>224.00</b> |

*Nota:* Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a febrero 2023

**Notas de débito.** - Se emiten para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta, así como para el cobro de tributos u otros recargos complementarios a la transacción cuando así lo disponga SRI mediante resolución de carácter general (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

**Figura 34**

*Formato del llenado correcto de una nota de débito electrónica*



R.U.C.: 1760013210001  
**NOTA DE DÉBITO**

No. 001-222-000000202

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN  
 1509201705176001321000110012220000002021234567811

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 15/09/2017 12:19:12.000

AMBIENTE: PRUEBAS

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1509201705176001321000110012220000002021234567811

SRI 2

SRI

Dirección Matriz: GFDGDFGDFGDF 211313 Y GDFGDFGDFGDF.xxxx

Dirección Sucursal: Salinas No. 157 y Santiago

Contribuyente Especial Nro 11245

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

|  |            |                               |
|--|------------|-------------------------------|
| Razón Social / Nombres y Apellidos: PRUEBAS SERVICIO DE RENTAS |            | Identificación: 1760013210001 |
| Fecha Emisión: 15/09/2017                                      |            |                               |
| Comprobante que se modifica                                    | FACTURA    | 002-004-000032156             |
| Fecha Emisión (Comprobante a modificar)                        | 10/09/2017 |                               |

| RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN | VALOR DE LA MODIFICACIÓN |
|--------------------------|--------------------------|
| COBRO DE INTERÉS         | 200.00                   |

**Información Adicional**

Dirección Salinas y Santiago 123456789

Email pruebasri@hotmail.com

|                        |        |
|------------------------|--------|
| SUBTOTAL 12%           | 200.00 |
| SUBTOTAL IVA 0%        | 0.00   |
| SUBTOTAL NO OBJETO IVA | 0.00   |
| SUBTOTAL EXENTO IVA    | 0.00   |
| SUBTOTAL SIN IMPUESTOS | 200.00 |
| ICE                    | 0.00   |
| IVA 12%                | 24.00  |
| IRBPHR                 | 0.00   |
| VALOR TOTAL            | 224.00 |

| Forma de Pago                                | Valor  |
|--|--------|
| OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO | 224.00 |

*Nota:* Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a febrero 2023



**Guías de remisión.** - Emitidas para el traslado de mercadería dentro del territorio nacional, con ello aseguramos la procedencia y destino de los bienes motivo de la transacción y evitamos retrasos o en peor de los casos decomisos de la mercadería (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

**Figura 35**

*Formato del llenado correcto de una guía de remisión electrónica*



**R.U.C.:** 1760013210001  
**GUIA DE REMISIÓN**  
**No.** 001-222-000000049  
**NÚMERO DE AUTORIZACIÓN**  
 150920170617600132100011001222000000491234567815  
**FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN** 15/09/2017 12:34:27.000  
**AMBIENTE:** PRUEBAS  
**EMISIÓN:** NORMAL  
**CLAVE DE ACCESO**



150920170617600132100011001222000000491234567815

SRI 2  
 SRI  
**Dirección Matriz:** GFDGDFGDFGDF 21 1313 Y GDFGDFGDFGDF.xxxx  
**Dirección Sucursal:** Salinas No. 157 y Santiago  
**Contribuyente Especial Nro** 11 245  
**OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD** SI

**Identificación (Transportista)** 1760013210001  
**Razón Social / Nombres y Apellidos:** TRANS SRI  
**Placa:** ZZZ01234  
**Punto de Partida:** Agencia San Rafael  
**Fecha inicio Transporte** 15/09/2017 **Fecha fin Transporte** 15/09/2017

**Comprobante de Venta:** FACTURA 002-003-123456789 **Fecha de Emisión:** 10/09/2017  
**Número de Autorización:** 1234456812458615325620001245000125201222351124243  
**Motivo Traslado:** Venta  
**Destino(Punto de llegada)** Agencia Tumbaco  
**Identificación (Destinatario)** 1760013210001  
**Razón Social/Nombres Apellidos** PRUEBAS SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
**Documento Aduanero**  
**Código Establecimiento Destino**  
**Ruta:** San Rafael - Tumbaco

| Cantidad | Descripción | Código Principal | Código Auxiliar |
|----------|-------------|------------------|-----------------|
| 1        | CALEFON     | ICE001           |                 |

*Nota:* Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a febrero 2023

**Comprobantes físicos y su validez.** – Una vez que el contribuyente haya solicitado a través de SRI en línea la emisión de sus comprobantes de venta y/o complementarios, el SRI autorizará su impresión a través de establecimientos gráficos autorizados.

La autorización tendrá una vigencia de un año siempre que el contribuyente esté al día en sus obligaciones, caso contrario la vigencia se verá reducida a tres meses (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

Cabe señalar que de acuerdo al Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024 (2022) los únicos comprobantes físicos serán las **Notas de Venta** emitidas por los negocios Populares.

**Baja de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios físicos.** - Es obligación del contribuyente dar de baja sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en los siguientes casos:

- Cierre definitivo del negocio.
- Vencimiento del plazo de vigencia.
- Cierre de punto de emisión.
- Deterioro o fallas de impresión que afecte a uno o más talonarios.
- Robo, hurto o extravío de talonarios.
- Pérdida de la designación de “Contribuyente Especial” o ser “obligado a llevar contabilidad”.
- Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.
- Cambio del régimen impositivo del contribuyente.
- Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente.

La baja de documentos se lo realiza a través del portal web del SRI en su sección servicios en línea (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

### ***Obligatoriedad de facturación electrónica***

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a facturar que no se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en la modalidad electrónica, debieron incorporar este tipo de esquema

a su actividad hasta el 29 de noviembre de 2022 (Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, 2022).

Es decir, a partir del 30 de noviembre todos los sujetos pasivos están obligados a facturar electrónicamente con excepción de los Negocios Populares, estos últimos estarán facultados para emitir sus notas de venta de manera física, en formato preimpreso, sin embargo, se debe notar que no existe ningún impedimento o prohibición para que las personas naturales que se encuentran dentro de este grupo de contribuyentes puedan acogerse de manera **VOLUNTARIA** a la facturación electrónica, sin embargo, en vista de que existen varias regulaciones que señalan que la emisión de las notas de ventas es de manera física, resulta acertado continuar con el uso de comprobantes físicos para los contribuyentes que sean considerados como negocio popular (Fierro Guillén Yael, 2022).

**Autorización.** - Será individual - diario para cada comprobante de venta emitido bajo la modalidad electrónica (Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, 2021).

**Comprobantes de venta preimpresos.** – A partir del 30 de noviembre de 2022, la emisión de comprobantes en formato preimpreso no podrá exceder el 1 % del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior. Además, estos serán usados en casos fortuitos y de fuerza mayor, caso contrario el incumplimiento de esta disposición constituye el cometimiento de una infracción sujeta a sanciones (Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003, 2022).

### Figura 36

*Cálculo de la cantidad de comprobantes preimpresos que podrá emitirse durante el año fiscal.*

| Año 2022   | Cantidad     | Año 2023   |
|--|--------------|--|
| Facturas físicas + electrónicas                    | 1.000        | La cantidad máxima de comprobantes preimpresos que podrá emitir el contribuyente en el año 2023 será 10. |
| Retenciones físicas + electrónicas                 | 10           |  |
| Notas de crédito y/o debido físicas + electrónicas | 15           |  |
| Guías de remisión físicas + electrónicas           | 5            |  |
| Liquidación de compras físicas + electrónicas      | 1            |  |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>1.031</b> | <b>x 1 % = 10</b>  |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 157-17-09-22*

**Vigencia de los comprobantes preimpresos.** – Debido a la obligatoriedad de la facturación electrónica y conociendo que varios contribuyentes tienen aún comprobantes de venta en formatos preimpresos cuyas fechas de autorización aún no caducan, el SRI mediante la Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003 (2022) dispuso lo siguiente:

- a. Los comprobantes de venta físicos autorizados antes del 09 de junio del año 2022, **tendrán vigencia hasta su fecha de caducidad.**
- b. Los comprobantes de venta físicos autorizados desde el 09 de junio de 2022, **tienen vigencia hasta su fecha de caducidad,** siempre que cuenten con la solicitud de emisión de la firma electrónica antes del 30 de noviembre de 2022.
- c. Si el contribuyente no contó con la solicitud de emisión de la firma electrónica antes del 30 de noviembre, automáticamente **sus comprobantes de venta quedaron sin validez tributaria** a partir de la citada fecha.

Por otra parte, a partir del 30 de noviembre de 2022 se autorizó de manera excepcional la impresión de comprobantes de venta físicos, siempre que el contribuyente cuente con la autorización para la emisión de los comprobantes electrónicos en el ambiente de producción (Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003, 2022).

**Archivo de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.** - De conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios (2021) y la Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003 (2022), los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se deberán conservar durante el plazo mínimo de 7 años.

En caso de facturación electrónica el sujeto pasivo deberá mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el SRI.

### ***Observar los montos de bancarización***

En toda transacción superior a los \$1,000 necesariamente se deberá utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. Los depósitos no forman parte del uso del sistema financiero, estos son considerados como pagos en efectivo (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 103).

La importancia de cumplir con esta disposición radica en el hecho de podremos hacer uso del crédito tributario generado, sí y solo sí observamos los montos de bancarización.

### ***Presentación de declaraciones***

La declaración de impuestos, constituye la información que se entrega al SRI, haciendo constar los siguientes datos: ingresos, retenciones y gastos presentados generados en un año fiscal de una persona con el fin de determinar el pago o exención de los diferentes impuestos (Meza, 2021).

Entre los principales impuestos centrales (nacionales) que tienen que pagar los emprendedores del RIMPE están: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a Consumos Especiales, sin embargo, en este manual nos concentraremos en los dos primeros.

**Qué se requiere para realizar la declaración de impuestos.** – En primer lugar, el contribuyente tendrá que contar con su clave de acceso a los servicios en línea, la misma que puede obtener en <https://www.gob.ec/dashboard/tramites-en-linea>, siempre y cuando cuente con su firma electrónica y la segunda opción es acudir a las oficinas del SRI portando sus documentos de identidad y solicitar al funcionario que genere la clave, recordando siempre que esta es única e intransferible.

**Impuesto al Valor Agregado (IVA).** – Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos y al valor de los servicios prestados (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Este impuesto será liquidado, declarado y cancelado solo por los **CONTRIBUYENTES RIMPE – EMPRENDEDOR.**

**Tarifas del IVA.** – Las tarifas del IVA pueden variar entre 0 %, 8 % y 12 %, mientras que algunos bienes y servicios pueden estar exentos de este impuesto. Ahora bien, no es lo mismo decir que un producto cualquiera paga la tarifa del 0 % a que un bien está exento de IVA, en el primer caso en cualquier momento la tarifa del IVA puede cambiar, un ejemplo claro de esto es que ahora el material complementario de los libros grava tarifa 12 % mientras que el libro grava una tarifa del 0 %. Por su parte, si un bien o servicio está exento

del IVA esta condición se mantendría, un ejemplo es: las donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

El listado de los bienes y servicios que están gravados con tarifa 0 %, al igual que las transferencias que no son objeto del IVA, se pueden verificar en los Arts. 54, 55 y 56 de la Ley del Régimen Tributario Interno.

La tarifa del IVA del 8 %, entró en vigencia el 29 de noviembre de 2021, una vez publicada en el registro oficial la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021; la cual estipula que “el presidente de la república mediante decreto ejecutivo, podrá reducir la tarifa general de IVA del 12 % hasta el 8 %, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo” (Disposición General Tercera), es por ello en el año en curso para el cumplimiento de esta disposición se emitió el Decreto Presidencial 644 el 10 de enero de 2023.

**Liquidación del impuesto.** – Es aquí donde el registro de ingresos y gastos juega un papel fundamental, porque nos permitirá determinar el nivel de ingresos gravados con el impuesto, así como los gastos que otorgan crédito tributario, pudiendo generarse una de las siguientes situaciones al respecto.

**Tabla 30**

*Liquidación del IVA*

| Clase                             | Ventas             | Datos              |              |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| <b>Crédito tributario total</b>   | Venta de bienes y  | IVA Compras 12 %   | \$200,00     |
|                                   | Servicios 12 %     | IVA Ventas 12 %    | \$180,00     |
|                                   |                    | Crédito tributario | \$20,00      |
|                                   |                    | IVA Compras 12 %   | \$ 200,00    |
|                                   |                    | Ventas 12 %        | \$1,500,00   |
| <b>Crédito tributario parcial</b> | Venta de bienes y  | IVA Ventas 12 %    | \$ 180,00    |
|                                   | servicios 12 % y 0 | Ventas 0%          | \$ 50,00     |
|                                   | %                  | Factor de          | 97 %         |
|                                   |                    | proporcionalidad   | (200*0.97) = |
|                                   |                    | Crédito tributario | \$194,00     |
| <b>Crédito tributario nulo</b>    | Venta de bienes y  | IVA Compras 12 %   | \$500,00     |
|                                   | servicios 0 %      | Ventas 0 %         | \$200,00     |
|                                   |                    | Crédito tributario | \$0,00       |

Calculado automáticamente por el sistema

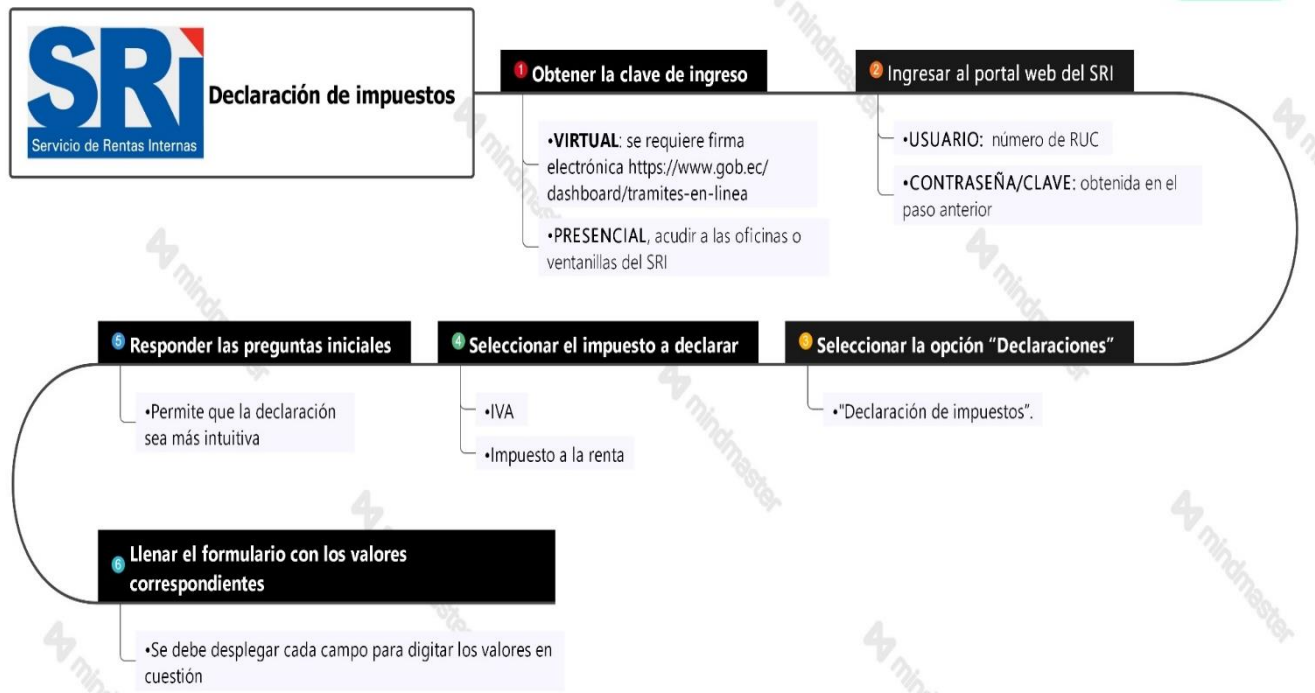
*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2022

**Declaración y pago.** – Una vez que liquidamos el impuesto es el momento de ingresar esta información en el formulario en línea del IVA, el cual lo encontraremos en la

Sección Declaraciones – Declaración de impuestos – Elaboración y envío de declaraciones tal y como se muestra en la figura 37.

**Figura 37**

*Acceso a la declaración de impuestos*



*Nota:* Servicio de Rentas Internas

Una vez concluida la declaración se visualizarán diferentes formas y puntos de pago, recuerde que solo el hecho de subir la declaración no significa que usted esté al día con sus obligaciones, para ello es necesario efectuar el pago.

**Declaraciones en cero.** – Surgen cuando el cliente no ha tendido transacciones ni de compra ni de venta durante su periodo de declaración, en este caso 6 meses. Sin embargo, si el contribuyente subió la declaración con valores en cero con el ánimo de no incurrir en multas e intereses por declaraciones tardías, pero luego decide realizar una declaración sustitutiva con los valores reales, se le calculará la multa e intereses desde el primer día de exigibilidad descartando la declaración en cero presentada (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Plazos de presentación.** – Los contribuyentes del régimen RIMPE respondiendo a las necesidades de simplificación tributaria, están facultados a realizar su declaración del IVA de manera semestral, sin que ello signifique que no se lo pueda hacer de manera

mensual, en consecuencia, el contribuyente RIMPE – Emprendedor preferentemente elegirá su periodicidad de declaración del IVA al inicio del año fiscal y la mantendrá durante todo ese periodo; sin embargo, si el cliente pese a haber optado por una declaración semestral, requiere efectuar declaraciones mensuales del IVA podrá hacerlo sin ningún problema teniendo en cuenta las consideraciones de la Figura 38 (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

### Figura 38

#### Presentación de las declaraciones del IVA – RIMPE Emprendedor

| MES                  | PERIODICIDAD DE DECLARACIÓN | CONSIDERACIONES  |
|----------------------|-----------------------------|--|
| Enero –<br>Febrero   | Semestral                   | El contribuyente inicialmente decidió realizar declaraciones semestrales del IVA, en consecuencia, no declaró el impuesto de los meses enero y febrero   |
| Marzo                | Mensual                     | En el mes de marzo requiere cambiar su periodicidad a declaraciones del IVA <b>mensuales</b> , por lo tanto, debe acumular los valores de los meses de enero - febrero y proceder a realizar la declaración del IVA de manera acumulada, la cual solo por esta ocasión no sumarán multas ni intereses. |
| Abril -<br>Diciembre | Mensual                     | Continúo con la declaración mensual hasta finalizar el año fiscal  |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2022

Las fechas límite de presentación se determinarán de acuerdo al noveno dígito del RUC, las cuales se encuentran detalladas en la Tabla 31.



**Tabla 31***Calendarización del pago del impuesto al valor agregado*

| Noveno Dígito del RUC | Fecha máxima de declaración<br>(si es semestral) |                  |
|-----------------------|--|------------------|
|                       | Primer Semestre                                  | Segundo Semestre |
| 1                     | 10 de julio                                      | 10 de enero      |
| 2                     | 12 de julio                                      | 12 de enero      |
| 3                     | 14 de julio                                      | 14 de enero      |
| 4                     | 16 de julio                                      | 16 de enero      |
| 5                     | 18 de julio                                      | 18 de enero      |
| 6                     | 20 de julio                                      | 20 de enero      |
| 7                     | 22 de julio                                      | 22 de enero      |
| 8                     | 24 de julio                                      | 24 de enero      |
| 9                     | 26 de julio                                      | 26 de enero      |
| 0                     | 28 de julio                                      | 28 de enero      |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2022

**Porcentajes de retención.** – En base a las encuestas aplicadas se ha podido determinar que en el cantón Gualaceo existe principalmente Contribuyentes RIMPE que son personas naturales no obligados a llevar contabilidad, en consecuencia, en algunas o quizás en varias ocasiones serán proveedores de sociedades o de personas naturales asignadas como agentes de retención por parte de la administración tributaria, lo que conlleva a que los adquirentes realicen las retenciones respectivas.

**Tabla 32***Porcentajes de retención del IVA para los emprendedores*

| Transacción | Porcentaje de retención |
|-------------|-------------------------|
| Bienes      | 30 %                    |
| Servicios   | 70 %                    |

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608, 30-12-2022

A pesar de lo indicado en la tabla 32, no se puede olvidar que a los Negocios Populares no se les podrá aplicar ningún tipo de retención, excepto cuando el adquirente requiere sustentan el crédito tributario para lo cual deberá emitir una liquidación de compras y retener el 100 % del IVA.

**Multas e intereses.** – Estos dos conceptos surgen cuando se ha realizado una declaración o pago posterior a la fecha límite de la Tabla 31 o su equivalente mensual. Se

aplican al mes o fracción de mes y su cálculo varía de acuerdo al escenario que se presente, cabe señalar que su determinación es automática por parte del sistema, sin embargo, para conocer su cálculo se presentan los escenarios 1 y 2 resueltos en las tablas 33 a la 36 respectivamente.

**Escenario 1:**

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <b>9no dígito del RUC</b>          | 5                   |
| <b>Fecha límite de declaración</b> | 18 de cada semestre |
| <b>Fecha de pago</b>               | 25 de julio         |
| <b>Ventas</b>                      | \$5.000,00          |
| <b>Crédito tributario</b>          | \$120,00            |

**Escenario 2:**

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| <b>9no dígito del RUC</b>          | 5                   |
| <b>Fecha límite de declaración</b> | 18 de cada semestre |
| <b>Fecha de pago</b>               | 25 de agosto        |
| <b>IVA por pagar</b>               | \$120,00            |

**Tabla 33**

*Cálculo de multas e intereses escenario 1*

| <b>Fecha límite</b> | <b>Fecha de Exigibilidad</b> | <b>Fecha de pago</b> | <b>Periodos de mora</b> | <b>% Trimestral de Intereses BCE</b> | <b>% Multa LRTI</b> |
|---------------------|------------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 18 julio            | 19 julio                     | 25 julio             | 1                       | 0.603                                | 3                   |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

**Tabla 34***Cálculo de multas e intereses escenario 1 en dólares*

| Concepto             | Ventas generadas | Consideraciones  |
|----------------------|------------------|--|
| Ventas generadas     | \$5.000,00       |  |
| Impuesto generado    | \$0,00           |  |
| Intereses en dólares | \$0,00           | Se calcula sobre el impuesto a pagar   |
| Multa en dólares     | \$5,00           | Al no existir un impuesto a pagar, las multas se calculan aplicando el 0.10 % sobre el total de las ventas generadas |
| <b>Total a pagar</b> | <b>\$5,00</b>    | Sumatoria del impuesto a pagar, intereses y multa  |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022***Tabla 35***Cálculo de multas e intereses escenario 2*

| Fecha límite | Fecha de Exigibilidad | Fecha de pago | Periodos de mora | % Trimestral de Intereses BCE | % Multa LRTI |
|--------------|-----------------------|---------------|------------------|-------------------------------|--------------|
| 18 julio     | 19 julio              |               | 1                | 0.603                         | 3            |
| 18 agosto    | 19 agosto             | 25 agosto     | 1                | 0.593                         | 3            |
|              |                       |               | <b>2</b>         | <b>1.196</b>                  | <b>6</b>     |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022***Tabla 36***Cálculo de multas e intereses en dólares*

| Concepto                    | Ventas generadas | Consideraciones                                     |
|-----------------------------|------------------|---|
| Impuesto generado y a pagar | \$120,00         |   |
| Intereses en dólares        | \$1.44           | 120 * 1.196 % (Se aplica sobre el impuesto a pagar) |
| Multa en dólares            | \$7.20           | 120 * 6 % (Se calcula sobre el impuesto causado)    |
| <b>Total a pagar</b>        | <b>\$128.64</b>  | Sumatoria del impuesto a pagar, intereses y multa   |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

**Impuesto a la renta.** – La liquidación y pago de este impuesto es de manera anual, independientemente a la existencia de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el periodo fiscal (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Base imponible.** – Esta se calcula sobre los ingresos brutos gravados, que se originan por las actividades acogidas a este régimen, a los cuales se le restarán las devoluciones o descuentos, adicionalmente se le sumará o restarán los ingresos diferidos (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Tabla del impuesto a la renta 2023 para contribuyentes RIMPE.** – Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la siguiente tabla progresiva (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Art. 97.6)

**Tabla 37**

*Tarifas del Impuesto a la Renta RIMPE*

| Límite inferior | Límite superior | Impuesto a la fracción básica | Tipo marginal |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| -               | 20.000,00       | \$ 60,00                      | 0,00 %        |
| 20.000,01       | 50.000,00       | \$60,00                       | 1,00 %        |
| 50.000,01       | 75.000,00       | \$360,00                      | 1,25 %        |
| 75.000,01       | 100.000,00      | \$672,50                      | 1,50 %        |
| 100.000,01      | 200.000,00      | \$1.047,50                    | 1,75 %        |
| 200.000,01      | 300.000,00      | \$2.797,52                    | 2,00 %        |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-11-2021*

Como podemos observar, el primer rango de la tabla corresponde a los **Negocios Populares**, por lo tanto, ellos deberán cancelar el valor de \$60 en el año 2023, el cual incluye el IVA e Impuesto a la renta, pese a que no hayan generado ingresos, sin embargo, a partir del año 2024 esta disposición deberá cambiar debido a la declaratoria de inconstitucionalidad de este rango mediante sentencia No. 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional.

A partir del segundo rango, se ubican los **Emprendedores**, quienes de acuerdo a su nivel de ingresos brutos cancelarán un impuesto conformado por una parte fija y otra variable o de tipo margina (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Liquidación del impuesto.** – Para la liquidación del impuesto a la renta se consideran solo aquellos ingresos brutos provenientes de las actividades incluyentes en el régimen aplicando la tabla progresiva correspondiente (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

*Ejemplo:* El Sr. Juan Barahona, durante el periodo fiscal 2022, obtuvo los siguientes ingresos brutos

|   |             |
|---|-------------|
| Servicios contables – CBA                   | \$3.000,00  |
| Heladería y soda bar                        | \$12.500,00 |
| Servicio de lavandería                      | \$5.000,00  |
| Servicios de plomería (Artesano Calificado) | \$500,00    |

Para determinar la base imponible es indispensable determinar cuál o cuáles de las cuatro actividades mencionadas están inmersas en el régimen RIMPE, en consecuencia, tenemos:

**Tabla 38**

*Clasificación de ingresos brutos para la liquidación del impuesto a la renta.*

| ACTIVIDAD                                  | INGRESOS BRUTOS | RÉGIMEN    | INGRESOS BRUTOS RIMPE |
|--|-----------------|------------|-----------------------|
| Servicios contables – CBA                  | \$3.000,00      | RIMPE      | \$25.500,00           |
| Heladería y soda bar                       | \$12.500,00     | RIMPE      |                       |
| Servicio de lavandería                     | \$10.000,00     | RIMPE      |                       |
| Servicios de albañil (Artesano Calificado) | \$500,00        | R. GENERAL |                       |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021*

Si recordamos, a pesar de que el contribuyente es un artesano calificado (RIMPE) la actividad del ejemplo queda excluida al tratarse de construcción, siendo así, los ingresos brutos del RIMPE suman un valor de \$25.500,00; sin embargo, todavía podemos descontar devoluciones, descuentos comerciales, así como sumar o restar impuestos diferidos, para efecto de nuestro ejemplo restaremos un total de \$500,00 por concepto de descuento comercial y \$100,00 por devoluciones.

**Tabla 39***Liquidación del impuesto a la renta*

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Ingresos brutos actividades RIMPE | \$25.500,00      |
| (-) Descuento comercial           | 500,00           |
| (-) Devoluciones                  | 100,00           |
| (=) Base imponible                | 24.900,00        |
| Fracción básica                   | <b>20.000,01</b> |
| Impuesto a la fracción básica     | 60,00            |
| Excedente                         | <b>4.899,99</b>  |
| Tarifa marginal (1 %)             | 49,00            |
| <b>Total de impuesto causado</b>  | <b>\$109,00</b>  |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 587-29-12-2021*

**Declaración y pago.** – La declaración y pago se efectuarán sin recargo alguno hasta las fechas previstas en los plazos de presentación, los cuales se detallan en la Tabla 40.

**Tabla 40***Plazos de presentación el impuesto a la renta*

| CONTRIBUYENTES RIMPE  |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Noveno dígito del RUC | Fecha de vencimiento |
| 1                     | 11 marzo             |
| 2                     | 13 marzo             |
| 3                     | 15 marzo             |
| 4                     | 17 marzo             |
| 5                     | 19 marzo             |
| 6                     | 21 marzo             |
| 7                     | 23 marzo             |
| 8                     | 25 marzo             |
| 9                     | 27 marzo             |
| 0                     | 29 marzo             |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 257-27-02-2023*

**Multas e intereses.** – Al igual que para el IVA estos conceptos se aplican cuando los contribuyentes no han cumplido sus obligaciones tributarias dentro del plazo máximo.

**Ejemplo:**

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| Contribuyente:       | Castro Orellana Enma Noemí |
| RUC:                 | 0101395366001              |
| Fecha de vencimiento | 22 de marzo                |

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| Impuesto a la renta causado         | \$1.000,00 |
| Crédito tributario del año anterior | \$50,00    |
| Fecha de declaración y pago         | 25 de mayo |

**Tabla 41**

*Cálculo de multas e intereses*

| Fecha límite   | Fecha de Exigibilidad | Fecha de pago | Periodos de mora | % Trimestral de Intereses BCE | % Multa LRTI |
|----------------|-----------------------|---------------|------------------|-------------------------------|--------------|
| 21 marzo       | 22 marzo              |               | 1                | 0,620                         | 3            |
| 21 abril       | 22 abril              |               | 1                | 0,603                         | 3            |
| 21 mayo        | 22 mayo               | 25 mayo       | 1                | 0,603                         | 3            |
| <b>TOTALES</b> |                       |               | <b>3</b>         | <b>1.826</b>                  | <b>9</b>     |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

**Tabla 42**

*Cálculo de multas e intereses en dólares*

| Concepto             | Ventas generadas  | Consideraciones                                     |
|----------------------|-------------------|---|
| Impuesto generado    | \$1.000,00        |   |
| Crédito tributario   | 50,00             |   |
| Impuesto a pagar     | 950,00            |   |
| Intereses en dólares | 17,35             | 950 * 1.826 % (Se aplica sobre el impuesto a pagar) |
| Multa en dólares     | 60,00             | 1.000 * 6 % (Se calcula sobre el impuesto causado)  |
| <b>Total a pagar</b> | <b>\$1.027,35</b> | Sumatoria del impuesto a pagar, intereses y multa   |

*Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O.13-10-03-2022*

**Porcentajes de retención.** – Si bien los contribuyentes RIMPE no serán agentes de retención, salvo algunas excepciones, es necesario conocer qué porcentajes nos deben retener nuestros clientes cuando estos son personas jurídicas o personas naturales asignadas como agentes de retención por la administración tributaria (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

**Tabla 43***Codificación de los conceptos de retención en la fuente del impuesto a la renta*

| <b>Código</b> | <b>Concepto</b>  | <b>% Retención</b> |
|---------------|--|--------------------|
| <b>332</b>    | Adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al RIMPE categorizados como negocios populares, por actividades económicas sujetas a este régimen | 0 %                |
| <b>343</b>    | Adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al RIMPE, por las actividades económicas sujetas a este régimen.                                  | 1 %                |

*Nota: Porcentaje de retención aplicable a los contribuyentes RIMPE*

Nótese que el porcentaje de retención a los contribuyentes RIMPE es el mismo sin diferenciar si se trata de una persona natural o una sociedad, sin embargo, los NEGOCIOS POPULARES tienen un porcentaje de retención del 0 %.

**Casos especiales.** – Queda claro que un negocio popular es aquel cuyos ingresos son de hasta \$20.000 y los emprendedores en cambio tienen ingresos mayores a \$20.000 sin que estos rebasen los \$300.000, pero que sucede si rebaso estos límites sin que haya culminado el año fiscal, eso lo vamos a analizar a continuación.

**a. Emprendedor supera los \$300.000 de ingresos.** – Todo contribuyente cuyo actividad económica y nivel de ingresos sean sujetos del RIMPE, iniciará sus actividades económicas en este régimen (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021). Hasta aquí queda clara la normativa, pero, ¿qué sucede si se superan los límites establecidos?

La solución a esta interrogante, la encontramos tanto en el Art. 97.5 de Ley de Régimen Tributario Interno (2021) como en el Art. 230 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021); los cuales señalan que si los ingresos reales son superiores a los límites establecidos, el contribuyente permanecerá en el régimen con el que inició el año fiscal y liquidará el impuesto a la renta como RIMPE EMPRENDEDOR aplicando los valores y porcentajes del último nivel de la tabla del impuesto a la renta para los contribuyentes RIMPE; y a partir el primer día del siguiente año fiscal será incluido en el régimen general.



- b. *Negocios populares supera los \$20.000.*** – Siguiendo la misma lógica del caso anterior los contribuyentes que superaren los \$20.000 de ingresos, liquidarán el impuesto a la renta como negocio popular, pero aplicando el nivel que les corresponda de la tabla del impuesto a la renta para los contribuyentes RIMPE y por única ocasión se entenderá que el IVA también ha sido liquidado. En caso de que los ingresos sean de hasta \$300.000 permanecerá en el RIMPE, pero como emprendedor caso contrario será recategorizado como Régimen General (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)
- c. *Inicio de actividades – ingresos presuntivos.*** – El Art. 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021), establece que las personas naturales y sociedades que deban sujetarse al RIMPE, deberán incluirse en el mismo e iniciarán su actividad económica con sujeción a este. Así también, señala que deberán informar sobre sus ingresos presuntivos, lo cual permitirá que sean catalogados como emprendedores o negocios populares.
- d.** Los ingresos de un ejercicio económico, pueden superar o ser menores a las proyecciones, en estos casos procederemos a liquidar el impuesto a la renta de acuerdo al régimen con el que iniciamos el año fiscal y nos acogeremos al régimen correcto a partir el 01 de enero del siguiente año fiscal (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).
- e. *Régimen mixto.*** – Pese a que este concepto no se encuentra dentro de ninguna normativa, se ha considerado necesario incluirlo en el presente manual, porque podrían presentarse los siguientes escenarios.
- i. Régimen General – Negocio popular; el Sr. José Ruiz, posee un edificio de departamentos, los cuales renta, pero también posee una pequeña librería cuyos ingresos son \$7.500.
- En este caso el Sr. Ruiz, por cuestiones de simplicidad tributaria deberá realizar su declaración del IVA de manera semestral pero solo de las ventas de las actividades excluyentes al RIMPE, en esta caso el alquiler de los departamentos y en su declaración del impuesto a la renta deberá diferenciar sus ingresos, es decir, separar los correspondientes a la

librería de los provenientes de la renta, para ello el formulario del impuesto a la renta tiene los campos requeridos, lo cual facilita calcular el impuesto correspondiente a cada régimen.

- ii. Régimen General – Emprendedor; el Sr. Fernando Jara, posee un edificio de departamentos, los cuales renta, pero también posee una ferretería cuyos ingresos son \$27.500.

En este caso el Sr. Ruiz, por cuestiones de simplicidad tributaria deberá realizar su declaración del IVA de manera semestral tanto de las actividades correspondientes al RIMPE cuando de las actividades del régimen general. Para su declaración del impuesto a la renta deberá diferenciar sus ingresos, es decir, separar los correspondientes a la ferretería de los provenientes del alquiler de los departamentos, para ello el formulario del impuesto a la renta tiene los campos requeridos, lo cual facilita calcular el impuesto correspondiente a cada régimen.

## **Resumen**

El Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE es un régimen impositivo, que tiene por objetivo ampliar la base de contribuyentes que paguen impuestos y así cubrir el déficit presupuestario.

Comprende a las personas naturales y las sociedades con ingresos brutos anuales que no superen los \$300.000 al 31 de diciembre del año anterior y cuyas actividades no sean excluyentes.

Los negocios populares son aquellas personas naturales (no sociedades) cuyos ingresos brutos no han superado los \$20.000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Los emprendedores son aquellas personas naturales o sociedades cuyos ingresos brutos superan los \$20.000 pero que no exceden los \$300.000 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

La inclusión a este régimen es de oficio y el periodo de permanencia es de tres años contados a partir contados a partir del año de inclusión al RIMPE.

Al igual que los contribuyentes de los demás regímenes, los negocios populares y emprendedores están obligados por la normativa a cumplir los deberes formales para ellos

establecidos, existiendo una diferencia sustancial con los otros regímenes en cuanto a la emisión de comprobantes de venta, declaración del IVA e impuesto a la renta. En el caso de los comprobantes de venta, los negocios populares emitirán notas de venta mientras que los emprendedores facturas, así también el IVA para el primer grupo de este régimen (negocios populares) se entiende como cancelado en el pago del impuesto a la renta que de acuerdo a la tabla vigente es de \$60 mientras que los emprendedores deben realizar el pago semestral del IVA y anualmente del impuesto a la renta acatando la tabla progresiva prevista para este impuesto.

Se considera también dentro de este régimen aquellos casos donde los contribuyentes debido a su nivel de ingresos o actividad económica dejan de pertenecer al RIMPE, en estos casos el contribuyente culmina el periodo fiscal con el régimen que inició y cumplirá todas las obligaciones atribuidas al mismo, para pasar a pertenecer al régimen adecuado a partir del 01 de enero del siguiente año fiscal.

Por otra parte, se debe tener presente que, durante últimos meses del año 2022 se produjeron cambios importantes en la normativa que no se pueden obviar, entre estas modificaciones se encuentra la obligatoriedad de la emisión de comprobantes de venta electrónicos no solo para los emprendedores del régimen RIMPE sino para todos los demás regímenes con la excepción de los negocios populares los cuales mantienen sus notas de venta de manera física sin que ello signifique que haya impedimento legal para que este último sector se acoja a la facturación electrónica.

Finalmente, otro punto que se modificó es la emisión de los comprobantes de venta a nombre de consumidor final, la cual hasta el 10 de noviembre podía alcanzar un monto de \$200,00 mientras que actualmente el límite se redujo a \$50,00 y el punto más crítico se encuentra en la declaratoria de inconstitucionalidad del impuesto a la renta para los negocios populares a través de la sentencia No. 110-21-IN/22, motivo por el cual en el año 2023 deberemos estar atentos las nuevas disposiciones con el fin de actualizar nuestros conocimientos y así evitar inconvenientes con el fisco.

#### **Enlaces de interés**

<https://www.sri.gob.ec/rimpe>

<https://www.sri.gob.ec/facturacion-electronica>

<https://www.sri.gob.ec/ruc-personas-naturales>

<https://www.sri.gob.ec/declaracion-de-impuestos-2017>

<https://www.sri.gob.ec/como-pago-mis-impuestos1>

## Bibliografía

Código de Comercio, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 497, 2019 (2019). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Decreto Presidencial 586, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 186 (2022).

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXWZXRhljoiMm8iLCJ1dWlkljoiMjkwMmlzYjltZTJkNS00ODFkLTlkNmItZGMwYTY2YzZkYTAzLnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhljoiMm8iLCJ1dWlkljoiMjkwMmlzYjltZTJkNS00ODFkLTlkNmItZGMwYTY2YzZkYTAzLnBkZiJ9)

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

Ley de Régimen Tributario Interno, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de diciembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

Meza, J. (2021). *Cómo hacer tu declaración de impuestos*. <https://contifico.com/declaraciones-de-impuestos/#:~:text=La%20declaraci%C3%B3n%20de%20impuestos%2C%20es,no%2C%20a%20pagar%20porcentaje%20como>

Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Pub. L. No. Registro Oficial 427, 4 de agosto (2020). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre (2021). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre (2021). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 80, 06 de septiembre (2022). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Servicio de Rentas Internas. (2022, Septiembre). *Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003*.

17 Septiembre. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/09/Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003-Recordatorio-emision-de-comprobantes-electronicos.pdf>

Superintendencia de Compañías, V. y S. (2019). *RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0009*. <https://www.pudeleco.com/clegal/tributario/2019/it190913.pdf>

## 7. Discusión

La Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, promulgada el 29 de noviembre de 2021 trajo consigo cambios en los regímenes tributarios existentes en ese periodo fiscal, es así que se unificaron el Régimen de microempresas - RIM y el Régimen simplificado - RISE en uno solo denominado Régimen impositivo para emprendedores y negocios populares – RIMPE; esto generó una serie de dudas y confusiones, motivo por el cual surge la necesidad de llevar a cabo una investigación que permita establecer las falencias que tiene el régimen con el objetivo de elaborar un Manual de tributación básica.

Durante el desarrollo del presente, se aplicaron técnicas de investigación tales como: la encuesta y la observación a una muestra obtenida a partir de la base de datos del impuesto a las patentes del GAD Municipal de Gualaceo, con el ánimo de determinar el nivel de conocimiento del régimen, así como de los deberes formales que el mismo implica.

La información obtenida a partir de la encuesta y la observación dejó a la vista que este régimen cuyo principal objetivo es la simplificación tributaria, lo que en realidad ha provocado es una gran variedad de interpretaciones a la norma que aun a la fecha generan dudas no solo entre los contribuyentes sino también entre los profesionales contables, como ejemplo tenemos la inclusión o exclusión de los comisionistas, artesanos, sociedades que prestan servicios profesionales, motivo por el cual se ha realizado al Servicio de Rentas Internas (SRI) consultas vinculantes para aclarar estos temas, no obstante sigue existiendo división de opiniones debido a que no todos los implicados conocen sobre la existencia de tales consultas con sus respectivas respuestas.

Así también, se pudo determinar que el nivel de conocimiento sobre los deberes formales del RIMPE no es el que desearía, esto pese a que algunos de ellos estuvieron vigentes desde antes de la unificación del RIM y del RISE, por ejemplo, están: el registro de ingresos y gastos, la emisión de comprobantes de venta conforme a la normativa, presentación de declaraciones, por nombrar algunos.

Por otra parte, situaciones tales como la incertidumbre del pago o declaración del impuesto a la renta de los Negocios Populares así la declaración de inconstitucionalidad de

este segmento, deja nuevamente con dudas a sus contribuyentes y profesionales contables sobre las imposiciones que tendrán en el próximo año fiscal.

A pesar de lo señalado, en los párrafos anteriores debemos rescatar que existe amplia información sobre el RIMPE tanto en las plataformas del SRI así como en las diferentes páginas de gremios contables, pero el desconocimiento de su existencia, el uso de tecnicismos y la falta de casos prácticos provoca que los sujetos pasivos permanezcan en el analfabetismo tributario, es así que para dar solución a esas problemáticas se elaboró un Manual de Tributación Básica dirigido para los contribuyentes del RIMPE, del casco urbano de cantón Gualaceo – provincia del Azuay, cuyo borrador fue socializado con los contribuyentes del régimen en cuestión, para ratificar y/o mejorar su contenido con el fin de entregar un material acorde a la realidad y la necesidad de sus destinatarios. Además, para que el lector pueda comprender el contenido con facilidad, el manual fue desarrollado en un lenguaje simple, concreto y dotando de ejercicios y ejemplos que vuelven más didáctico al material.

## 8. Conclusiones

- El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue elaborar un Manual Básico de Tributación para los contribuyentes pertenecientes al Régimen para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, basado en el análisis del nivel de conocimiento que poseen los sujetos pasivos pertenecientes a este régimen, el cual se determinó a través de la aplicación de técnicas de investigación tales como la encuesta y observación directa, las mismas que dieron como resultado una falta de conocimiento generalizado sobre el RIMPE; esto se reflejó en el bajo cumplimiento de los deberes formales establecidos por la administración tributaria, es así, que el cumplimiento del objetivo principal de esta investigación se convierte en una herramienta valiosa y necesaria para los contribuyentes, debido a que les proporciona los conocimientos necesarios de manera clara y sencilla, además los ejemplos prácticos facilitan la comprensión y aplicación correcta del régimen , así como , también contribuyen a la mejora de la cultura tributaria.
- La investigación reveló que los contribuyentes del régimen RIMPE presentan dificultades para comprender los conceptos básicos relacionados con este régimen tributario, esto sumado a la complejidad de los términos usados en la información disponible en la plataforma del SRI u otras páginas de contenido tributario, así como los constantes cambios en la normativa del RIMPE generan confusión y dificultan su correcta aplicación. Sin embargo, a través de la elaboración del manual básico de tributación, redactado en un lenguaje sencillo y comprensible permitirá que los contribuyentes puedan entender y aplicar correctamente los conceptos y normativa del régimen RIMPE.
- Entre los resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación se detectó que los contribuyentes del régimen RIMPE tienen dificultades en el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa tributaria lo que puede resultar en sanciones por parte de la administración tributaria. Ante esto, el manual básico de tributación, proporciona a los contribuyentes una descripción clara y detallada de sus deberes formales. Además, con el uso de ejemplos prácticos se espera que los



contribuyentes comprendan y apliquen la normativa no solo con el fin de evitar sanciones sino también para mejorar su cultura tributaria.

- No sería útil elaborar el manual básico de tributación para los contribuyentes del régimen RIMPE, si este no es entregado a los participantes de este proceso de investigación y al público interesado en general, es por ello que a través de la Pre - asociación de contadores y profesionales afines del cantón Gualaceo se convocó al segmento interesado para la difusión y entrega del manual que esperamos que contribuya a mejorar la cultura tributaria y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales en los contribuyentes RIMPE del casos urbano del cantón Gualaceo.

## 9. Recomendaciones

- Teniendo presente que entre los contribuyentes del régimen RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, existe un desconocimiento generalizado sobre el régimen, que provoca el incumplimiento de los deberes formales que les compete, se recomienda ampliar la difusión y promoción del manual de tributación básica para los contribuyentes RIMPE generado en la presente investigación. Para lograr ello, se sugiere la colaboración de instituciones gubernamentales tales como el I. Municipio del cantón Gualaceo, los colegios con bachilleratos técnicos en contabilidad, las asociaciones de comerciantes, entre otros. Estas entidades pueden contribuir en la distribución física y digital del manual de tributación básica entre los emprendedores y negocios populares, no solo del casco urbano del cantón Gualaceo sino también entre sus parroquias rurales, incentivando su uso y destacando su importancia como una herramienta de autoformación.
- Considerando que la mayor cantidad de información acerca del régimen RIMPE se encuentra expresado en un lenguaje técnico lo que dificulta a los contribuyentes la comprensión de conceptos básicos del régimen, se recomienda elaborar materiales de apoyo adicionales, basados en el manual de tributación básico para contribuyentes RIMPE, generado en esta investigación, debido a que el mismo que está expresado en un lenguaje sencillo y apoyado en ejemplos prácticos para una mejor comprensión y aplicación.
- A fin de promover el cumplimiento de los deberes formales del régimen RIMPE y así evitar sanciones tributarias, se recomienda abrir un espacio de capacitación basado en el manual básico de tributación para los contribuyentes de este régimen. Este servicio podría ser dotado a través del personal del SRI, el GAD Municipal de Gualaceo, la Pre – asociación de contadores y profesionales afines e incluso por los estudiantes del bachillerato técnico de Contabilidad a modo de vinculación con la sociedad.
- Teniendo presente que los contribuyentes participantes en este trabajo de investigación consideran que el manual básico de tributación es una herramienta

educativa útil, se recomienda promover su difusión a los sectores periféricos y rurales del cantón Gualaceo, a través del apoyo de entidades públicas y privadas inmersas en la actividad empresarial o educativa; a fin de garantizar el acceso y uso efectivo del manual básico de tributación para los contribuyentes del régimen RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

## 10. Bibliografía

- Alvear Haro, P., Elizalde Marín, L., & Salazar Tenelanda, M. (2018, February 2). *Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia*. 02 de Febrero. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Asesoría Contable y Tributaria Ecuatoriana. (2019, February 11). *REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) - CYTE ECUADOR*. <https://www.cyte.com.ec/registro-unico-contribuyentes/>
- Blacio Aguirre, R. (s.f.). *El tributo en el Ecuador*. Retrieved September 3, 2022, from moz-extension://99d6fb96-6e43-46c9-943c-bddb2c319b4e/enhanced-reader.html?openApp&pdf=http%3A%2F%2Frevistas.unam.mx%2Findex.php%2Frdm%2Farticle%2FviewFile%2F30250%2F28104
- Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003, 17 septiembre (2022). <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/09/Circular-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000003-Recordatorio-emision-de-comprobantes-electronicos.pdf>
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre (2021). <https://bit.ly/31wS6bi>
- Código Tributario, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 13, 10 de marzo (2022). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 449, 25 enero (2021). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)
- Decreto Ejecutivo No. 644, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 235 (2023).
- Decreto Presidencial 586, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 186 (2022). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXWZXRhljoicm8iLCJ1dWlkIjoiMjkwMmIzYjltZTJkNS00ODFkLTlkNmItZGMwYTY2YzZkYTAzLnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhljoicm8iLCJ1dWlkIjoiMjkwMmIzYjltZTJkNS00ODFkLTlkNmItZGMwYTY2YzZkYTAzLnBkZiJ9)
- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el director general del SRI, 1er trimestre 2023, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 292 (2023). <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/18505-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-292>

Fierro Guillén Yael. (2022, November). II Jornadas Internacionales de Formación Contable, Tributaria, Laboral y Societaria. *Unión Nacional de Colegios de Contadores Del Ecuador* Código de Comercio, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 497, 2019 (2019). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Instructivo Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 16 de agosto (2014). <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/>

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

Ley de Régimen Tributario Interno, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de diciembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 587, 29 de noviembre (2021). <https://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales>

López, J. F. (2019, August 12). *Actividad económica*. 12 de Agosto. <https://economipedia.com/definiciones/actividad-economica.html>

Meza, J. (2021). *Cómo hacer tu declaración de impuestos*. <https://contifico.com/declaraciones-de-impuestos/#:~:text=La%20declaraci%C3%B3n%20de%20impuestos%2C%20es,no%2C%20a%20pagar%20porcentaje%20como>

Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, Pub. L. No. Registro Oficial 427, 4 de agosto (2020). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre (2021). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, 4 de febrero (2021). <https://unl.edu.ec/node/2642>

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre (2021). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000587, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 142, 18 de diciembre (2017). <https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/>

Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000061, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 512 (2020). [ey.com/es\\_ec/tax/tax-alerts-ecuador](http://ey.com/es_ec/tax/tax-alerts-ecuador)

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 512 (2021). <https://www.sri.gob.ec/doc-gaceta-tributaria>

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 608, 30 de diciembre (2021). [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec),

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000024, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 80, 06 de septiembre (2022). [www.sri.gob.ec/nl/bases-legales](http://www.sri.gob.ec/nl/bases-legales)

Resolución NRO. NAC-DGERCGC22-00000058, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 2019 (2022). <https://www.sri.gob.ec/doc-gaceta-tributaria>

Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000004, Pub. L. No. Registro Oficial Nro. 296, 24 de abril (2023). <https://www.sri.gob.ec/doc-gaceta-tributaria>

SRI. (2023). *¿Qué es el SRI?* Retrieved June 3, 2023, from <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

SRI. (2023, February). *Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line - Versión 2.24 / Actualizado a Febrero 2023.* [https://www.sri.gob.ec/web/intersri/facturacion-electronica?p\\_l\\_back\\_url=%2Fbuscador%3Fq%3Dficha%2Btecnica%2Bfactura%2Belectronica](https://www.sri.gob.ec/web/intersri/facturacion-electronica?p_l_back_url=%2Fbuscador%3Fq%3Dficha%2Btecnica%2Bfactura%2Belectronica)

## 11. Anexos

### Anexo 1.

#### *Encuesta aplicada*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**



La presente encuesta tiene como finalidad obtener información sobre el conocimiento que la población de emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay tiene sobre el Régimen Impositivo para emprendedores y negocios populares (RIMPE) para determinar la necesidad de la elaboración de un Manual de tributación básica para emprendedores Régimen Simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE

**1. ¿Conoce usted qué es el Régimen RIMPE?**

- Sí  
 No (Culmina la encuesta)

**2. ¿Pertenece usted al Régimen RIMPE?**

- Sí  
 No

**3. ¿Conoce usted sus obligaciones tributarias?**

- Sí  
 No

**4. De las siguientes obligaciones tributarias, ¿cuál es la que más le dificulta su aplicación?**

- Llevar un registro de ingresos y gastos  
 Emitir correctamente los comprobantes de venta  
 Uso adecuado de documentos complementarios  
 Declaración y pago de impuestos

**5. Le parecería útil contar con un Manual de tributación básica para emprendedores Régimen Simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE en el cual se aborden los temas más relevantes de dicho régimen.**

- Sí  
 No

*Nota:* Entrevista aplicada a la muestra determinada para el desarrollo del trabajo de investigación, (Edita Muycela)

## Anexo 2.

### Ficha de observación aplicada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



|  |           |           |                |
|--|-----------|-----------|----------------|
| <b>Contribuyente observado:</b>  |           |           |                |
| <b>Dirección:</b>  |           |           |                |
| <b>Fecha:</b>  |           |           |                |
| <b>Deberes Formales</b>  |           |           |                |
|  | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>Detalle</b> |
| Cuenta con Registro de ingresos y gastos                                     |           |           |                |
| Se observa montos de bancarización   |           |           |                |
| Presentan las declaraciones del IVA semestralmente                           |           |           |                |
| <b>Comprobantes de venta</b>   |           |           |                |
|  | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>Detalle</b> |
| Cuenta con la leyenda correspondiente  |           |           |                |
| El llenado de comprobante de venta es correcto                               |           |           |                |
| Cuenta con autorización vigente  |           |           |                |
| Se realiza la emisión de comprobante de venta resumen                        |           |           |                |
| Conoce la obligatoriedad de la emisión de comprobantes de venta electrónicos |           |           |                |

*Nota:* Entrevista aplicada a la muestra determinada para el desarrollo del trabajo de investigación, (Edita Muycela)



### Anexo 3.

#### Bienes gravados con tarifa 0 % del IVA

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Bienes tarifa 0%

Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno

|   |   |
|---|---|
|    | Productos alimenticios en estado natural no procesados.   |
|    | Leches en estado natural o en polvo de producción nacional, leche maternizadas, proteicos infantiles, quesos y yogures.   |
|    | Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, enlatados nacionales de atún, aceites comestibles excepto de oliva  |
|    | Insumos de uso agrícola, acuícola y pesquero; y otros utilizados en la cría de animales para consumo humano. Ej semillas, certificadas, bulbos, plantas, esquejes, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas. |
|   | Maquinarias y elementos de uso agrícola, acuícola y pesca sus partes y piezas. Ej: tractores de llantas de hasta 300 hp sus partes y repuestos. Bombas de fumigación portables.   |
|  | Medicamentos y drogas de uso humano. De acuerdo con las listas publicadas mediante Decreto Presidencial.  |
|  | Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos.  |
|  | Papel bond, papel periódico, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con libros.   |
|  | Bienes destinados a la exportación.   |
|  | Energía eléctrica   |
|  | Lámparas LED.   |
|  | Aviones, avionetas y helicópteros destinados, Transporte de pasajeros, carga y servicios.   |

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Bienes tarifa 0%

Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno



Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga



Casos especiales: bienes introducidos al país por organismos internacionales y a través del Régimen de tráfico postal e internacional y Correos rápidos, donaciones al sector público.



El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador, por titulares de concesiones mineras o quienes cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.



Cocinas eléctricas de uso doméstico con mecanismo de inducción.



Las baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos.



Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.



Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.



Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.

*Nota:* Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-202

## Anexo 4.

*Servicios gravados con tarifa 0 % del IVA*

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Servicios tarifa 0%

Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno



Transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga.



Salud.



Alquiler de bienes inmuebles destinados para vivienda.



Servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura; y, de riego y drenaje.



Servicios funerarios.



Servicios administrativos prestados por el Estado y entidades del sector público.



Espectáculos públicos.



Servicios que se exporten siempre y cuando cumplan con ciertas características.



Servicios de educación en todos los niveles.



Guarderías infantiles y hogares de ancianos.



Servicios religiosos.










Los servicios artísticos y culturales.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Servicios tarifa 0%

Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno

|   |   |
|---|---|
|    | Servicios Bursátiles.   |
|    | Paquetes de turismo para extranjeros que no Residen en el país.   |
|    | Peaje y pontazgo.   |
|    | Sistema de Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fé y Alegría.   |
|    | Aerofumigación.   |
|   | Servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes.  |
|  | Refrigeración, enfriamiento y congelamiento de productos alimenticios de origen natural no procesados.  |
|  | Seguros de desgravamen, seguros y servicios de medicina prepagada, seguros y reaseguros de salud y vida individuales o en grupo, así como los obligatorios por accidente de tránsito terrestre y agropecuarios. |
|  | Servicios prestados por clubes, gremios y similares hasta \$ 1.500 en el año.   |
|  | Los servicios de construcción de vivienda de interés social, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.  |
|  | El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas.  |
|  | El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).   |
|  | El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos cien por ciento (100%) Eléctricos.  |

Nota: Servicio de Rentas Internas, R.O. 608-30-12-202

## **Anexo 5.**

*Planificación y resultados del diálogo para socialización de Manual básico de tributación para emprendedores del RIMPE, del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.*

### **Planificación para diálogo con los contribuyentes RIMPE**

Si bien las encuestas y entrevistas constituyen evidencia para demostrar la necesidad de contar con un manual de tributación básica para contribuyentes de este régimen, se ha visto la necesidad de propiciar espacios donde los involucrados confirmen la utilidad del manual generado con el ánimo de ajustarlo a la realidad de los interesados.

Para efectuar esta actividad se plantea la siguiente planificación:

#### **Primer diálogo con los contribuyentes RIMPE**

**Objetivo General.** – Socializar el manual básico tributario a los emprendedores que participen en el proceso de investigación a través de la presentación de su contenido.

##### **Objetivos específicos.** –

- Obtener información directa de los contribuyentes para confirmar la necesidad de la existencia del manual.
- Confirmar que la información plasmada en el manual cubra las necesidades de los contribuyentes.
- Recopilar posibles preguntas para enriquecer el manual de tributación básica.

**Planificación.** – se plantea realizar el evento en dos etapas la primera la convocatoria y la segunda el desarrollo del evento, tal como se observa en la Figura A1.

**Figura A1.**

*Convocatoria y programación del evento*



*Nota:* Primer diálogo con contribuyentes RIMPE (Edita Muycela)

## Resultados del primer diálogo con los contribuyentes RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo

La finalidad de socializar el manual básico tributario a los emprendedores y negocios populares fue lograr la participación activa de estos contribuyentes en el proceso de investigación, para lo cual se efectuó a través de la plataforma zoom el primer diálogo con los sujetos pasivos de este régimen.

Tal como se muestra en la Figura A1, primero se procedió a la convocatoria a través de las redes sociales de WhatsApp y Facebook, en las cuales se compartió la invitación que consta en la Figura A2, además se solicitó a varios miembros de estas redes compartir el contenido para asegurar una mayor acogida.

**Figura A2.**

*“Lo que debes saber sobre el RIMPE”*



*Nota:* Invitación para el primer diálogo (Edita Muycela)

El día de la reunión se contó con la presencia de 10 personas que registraron su asistencia a través del chat de plataforma zoom, la cual se adjunta en Figura A3.

**Figura A3.**

*Registro de asistencia a la reunión “Lo que debes saber sobre el RIMPE”*

| chat, QUE DEBES CONOCER SOBRE EL RIMPE: Bloc de notas |   |
|---|---|
| Archivo   | Edición Formato Ver Ayuda   |
| 20:07:09  | De Ana Lucía Sanmartín Riofrío a Victoria Muycela(Mensaje directo) : anasanmartind@gmail.com        |
| 20:07:17  | De Liliana Maribel Masache Lapo a Victoria Muycela(Mensaje directo) : liliana.masache@unl.edu.ec    |
| 21:01:27  | De JESSICA ELIZABETH ZHUNIO GUNCAY a Victoria Muycela(Mensaje directo) : jdmeciasrok@hotmail.com    |
| 21:01:47  | De Brigitte Angeline Buele Gonzalez a Victoria Muycela(Mensaje directo) : brigitte.buele@unl.edu.ec |
| 21:02:07  | De Miry a Victoria Muycela(Mensaje directo) : m.irian1984@hotmail.es                                |
| 21:02:20  | De Janeth Jiménez a Victoria Muycela(Mensaje directo) : maggyjanita@gmail.com                       |
| 21:02:30  | De Ana Lucía Sanmartín Riofrío a Victoria Muycela(Mensaje directo) : Muy bien Edita.                |
| 21:02:39  | De Ana Lucía Sanmartín Riofrío a Victoria Muycela(Mensaje directo) : Felicitaciones.                |
| 21:03:15  | De Patricia Duchimaza a Victoria Muycela(Mensaje directo) : si le escuchamos                        |
| 21:12:51  | De Patricia Duchimaza a Victoria Muycela(Mensaje directo) : por favor a pattydu7@hotmail.com        |
| 21:12:59  | De Fernanda Capon a Victoria Muycela(Mensaje directo) : fernandacapon2014@hormail.com               |
| 21:12:59  | De Mariela Benalcázar S a Victoria Muycela(Mensaje directo) : Exitos                                |

*Nota:* Registro de asistencia para el primer diálogo (Edita Muycela)

En cuanto al desarrollo del diálogo este se llevó conforme a lo planificado generándose las preguntas que se parafrasean a continuación:

- En mi caso tengo el RUC abierto con dos actividades, la una es para alquilar maquinaria y la otra es para importar maquinaria, en el caso de la importación no sé si el RIMPE es el régimen al cual debo acogerme o cuál me recomiendas, porque las importaciones de maquinaria son cada una por un valor aproximado de \$60.000,00 pero se realiza la importación de máximo dos máquinas al año que van destinadas a la venta (Zhunio, Jessica)
- ¿La declaración de los impuestos es anual para los negocios populares? ¿Cuál es el plazo para la presentación? ¿Si excedí los \$20.000,00 de ingresos en este año, el 01 de enero de 2023 sería ya un RIMPE emprendedor? (Capón, Fernanda)
- Anteriormente, los contribuyentes considerados como negocios populares acudían al banco y hacían el pago de los valores correspondientes sin necesidad de hacer una declaración, ¿ahora es obligatorio realizar la declaración para poder hacer el pago?, ¿Para hacer esta declaración se deben tener los ingresos y los gastos? En cuanto a la facturación electrónica, ¿Los negocios populares por el momento no tenemos ningún problema hasta que haya una resolución de la obligatoriedad de facturar electrónicamente? (Duchimaza, Patricia)

Todas estas dudas fueron solventadas a los participantes dentro de la misma reunión y sin lugar a duda, nos confirma lo que ya se ha venido planteando a lo largo de todo este trabajo, existen aún varias dudas sobre este régimen impositivo, el cual a pesar de que está cerca de cumplir su primer año de vigencia, sigue generando dudas.

Ahora bien, en base a los resultados obtenidos en el diálogo se puede afirmar que se han alcanzado con éxito los objetivos planteados para esta actividad, lo cual se refleja en la Tabla A1.

**Tabla A1.**

*Cumplimiento de los objetivos específicos diálogo “Lo que debes saber sobre el RIMPE”*

| OBJETIVO   | CUMPLIMIENTO |    | OBSERVACIÓN  |
|--|--------------|----|--|
|  | SI           | NO |  |
| Obtener información directa de los contribuyentes para confirmar la necesidad de la existencia del manual. | X            |    | Dentro de los asistentes también se encontraban profesionales en la rama, quienes realizaron preguntas referentes al RIMPE negocio popular |



|   |   |   |
|---|---|---|
| Confirmar que la información plasmada en el manual cubra las necesidades de los contribuyentes. | X | Se obtiene confirmación a través de las preguntas planteadas durante el evento. |
|---|---|---|

| OBJETIVO  | CUMPLIMIENTO |    | OBSERVACIÓN   |
|---|--------------|----|---|
|   | SI           | NO |   |
| Recopilar posibles preguntas para enriquecer el manual de tributación básica. | X            |    | Se generan 7 preguntas relacionadas con el nivel de ingresos, declaración de impuestos, pertinencia o no a este régimen |

*Nota:* Alcance de los objetivos propuestos (Edita Muycela)

### Conclusiones

- Existen aún dudas con respecto a la pertinencia al régimen, motivo por el cual es necesario resaltar el hecho de que se requiere dos aspectos para determinar esta condición: el nivel de ingresos y la actividad económica.
- Pese a que el registro de ingresos y gastos ha sido siempre un deber formal, algunos contribuyentes están convencidos de que ahora no tienen otra opción, debido a que requieren de este documento para la declaración de impuestos. Esta situación se presenta especialmente entre los negocios populares.
- En el tema de la facturación electrónica, es otro aspecto que presenta problemas, debido a que no existe la certeza de tener o no la obligatoriedad de emitir este tipo de comprobantes y mucho menos los contribuyentes catalogados como negocios populares conocen de la facultad de acogerse o no a la facturación electrónica, lo que sin duda podría considerarse como una desventaja para este sector más aún cuando el único comprobante de venta que puede mantener su formato físico son las notas de venta.

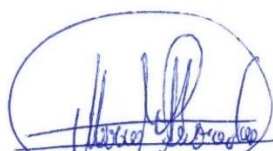
## Anexo 6.

### Constancia de validación 1

Quien suscribe, **PEÑARANDA LUCERO MIRIAN ALEXANDRA**, con documento de identidad 0104541933, de profesión Contadora Pública Auditora – CPA, con grado de **Magister en Contabilidad y Auditoría, mención en Gestión Tributaria** ejerciendo el libre ejercicio profesional, así como también las funciones de Jefe Financiero en la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifa y Tránsito, EMMETT-EP, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del **Manual Básico de Tributación para los emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay**, como producto final del trabajo de investigación planteado por la Sra. **Muycela Guncay Edita Victoria**, portadora del documento de identidad 0104709076 previo a la obtención del título como **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, en la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

|                               | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|-------------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| <b>Congruencia del tema</b>   |            |           |       | x         |
| <b>Amplitud del contenido</b> |            |           |       | x         |
| <b>Redacción de los temas</b> |            |           |       | x         |
| <b>Claridad y precisión</b>   |            |           |       | x         |
| <b>Pertinencia</b>            |            |           |       | x         |



**CPA. Mirian Peñaranda, Mgs.**  
**0104541933**

Gualaceo, 16 de enero de 2023

**Anexo 7.**

*Documentos de aval del anexo 7 – Cédula de identidad*



## Anexo 8.

### Documentos de aval del anexo 7 – Consulta títulos registrados SENESCYT



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Quito, 25/01/2023

#### CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que PEÑARANDA LUCERO MIRIAN ALEXANDRA, con documento de identificación número 0104541933, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: PEÑARANDA LUCERO MIRIAN ALEXANDRA  
Número de documento de identificación: 0104541933  
Nacionalidad: Ecuador  
Género: FEMENINO

#### Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Número de registro       | 1029-2019-2047823  |
| Institución de origen    | UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA                                     |
| Institución que reconoce |  |
| Título                   | MAGISTER EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA MENCIÓN EN GESTION TRIBUTARIA |
| Tipo                     | Nacional   |
| Fecha de registro        | 2019-02-08   |
| Observaciones            |  |

Título(s) de tercer nivel de grado

|                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| Número de registro       | 1007-07-774865             |
| Institución de origen    | UNIVERSIDAD DE CUENCA      |
| Institución que reconoce |                            |
| Título                   | CONTADORA PUBLICA AUDITORA |
| Tipo                     | Nacional                   |
| Fecha de registro        | 2007-07-27                 |
| Observaciones            |                            |

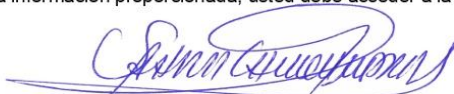
**OBSERVACIÓN:**

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

**IMPORTANTE:** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:



Sandra Paulina Chuquimarca Cardenas  
Directora de Registro de Títulos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



0104541933

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympar.  
Código postal: 1701518 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2 3934-300 / www.educacionsuperior.gob.ec

GENERADO: 25/01/2023 2.47 AM



## Anexo 9.

### Constancia de validación 2

Quien suscribe, **TAPIA FLORES MIRIAM XIMENA**, con documento de identidad 0104890553, de profesión Contadora Pública Auditora – CPA, con grado de **Magister en Administración Tributaria** ejerciendo el libre ejercicio profesional, así como también las funciones de Tesorera en el GAD Municipal del Cantón Gualaceo, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el **Manual Básico de Tributación para los emprendedores del casco urbano del cantón Gualaceo, Provincia del Azuay**, como producto final del trabajo de investigación planteado por la Sra. **Muycela Guncay Edita Victoria**, portadora del documento de identidad 0104709076 previo a la obtención del título como **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, en la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

|                               | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|-------------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| <b>Congruencia del tema</b>   |            |           |       | X         |
| <b>Amplitud del contenido</b> |            |           | X     |           |
| <b>Redacción de los temas</b> |            |           |       | X         |
| <b>Claridad y precisión</b>   |            |           |       | X         |
| <b>Pertinencia</b>            |            |           |       | X         |

Gualaceo, 16 de enero de 2023

  
**CPA. Ximena Tapia, Mgs.**  
**0104890553**

Anexo 10.

Documentos de aval del anexo 7 – Cédula de identidad

**CÉDULA DE IDENTIDAD**  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CONDICIÓN CIUDADANIA**

**APELLIDOS**  
TAPIA  
**FLORES**

**NOMBRES**  
MIRIAM XIMENA

**NACIONALIDAD**  
ECUATORIANA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
03 JUN 1985

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
AZUAY EL PAN  
EL PAN

**FIRMA DEL TITULAR**

**SEXO**  
MUJER

**No. DOCUMENTO**  
044422057

**FECHA DE VENCIMIENTO**  
13 DIC 2032

**NAT/CAN**  
997504

**NUI.0104890553**



**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
TAPIA LLVICURA LUIS EFRAIN

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
FLORES CORDOVA ANA MARIA

**ESTADO CIVIL**  
CASADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE**  
GUNCAY LUCERO JAIME SANTIAGO

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
GUALACEO 13 DIC 2022

**CÓDIGO DACTILAR**  
A3333A2222

**TIPO SANGRE** O+

**DONANTE**  
SI

*F. Alvear*  
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0444220574<<<<<0104890553  
8506036F3212138ECU<SI<<<<<<<<<1  
TAPIA<FLORES<<MIRIAM<XIMENA<<<

## Anexo 11.

### Documentos de aval del anexo 7 – Consulta títulos registrados SENESCYT



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Quito, 25/01/2023

#### CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que TAPIA FLORES MIRIAM XIMENA, con documento de identificación número 0104890553, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: TAPIA FLORES MIRIAM XIMENA  
Número de documento de identificación: 0104890553  
Nacionalidad: Ecuador  
Género: FEMENINO

#### Título(s) de tercer nivel de grado

|                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| Número de registro       | 1007-10-1017314            |
| Institución de origen    | UNIVERSIDAD DE CUENCA      |
| Institución que reconoce |                            |
| Título                   | CONTADORA PUBLICA AUDITORA |
| Tipo                     | Nacional                   |
| Fecha de registro        | 2010-09-20                 |
| Observaciones            |                            |



Título(s) de cuarto nivel o posgrado

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Número de registro       | 1057-2021-2252315                      |
| Institución de origen    | INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES |
| Institución que reconoce |  |
| Título                   | MAGISTER EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA  |
| Tipo                     | Nacional                               |
| Fecha de registro        | 2021-01-11                             |
| Observaciones            |  |

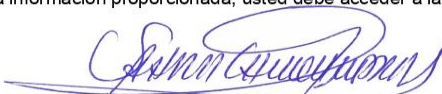
**OBSERVACIÓN:**

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

**IMPORTANTE:** La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:



Sandra Paulina Chuquimarca Cardenas  
Directora de Registro de Títulos  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



0104890553

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper.  
Código postal: 1701518 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2 3934-300 / www.educacionsuperior.gob.ec

GENERADO: 25/01/2023 2.48 AM

## Anexo 12.

*Convocatoria para difusión del manual de tributación básica para contribuyentes del régimen RIMPE del casco urbano del cantón Gualaceo, provincia del Azuay en la Pre-Asociación de profesionales contables y afines.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y**  
**EN LÍNEA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Unidad de Educación  
a Distancia y en Línea

### CONVOCATORIA

**Pre – asociación de profesionales contables y afines**

**Gualaceo – Azuay**

Invitamos a todos los asociados y público en general a participar en la próxima reunión que será celebrada el día jueves 09 de marzo del año en curso, a las 19h00, en el Sindicato de Choferes del Cantón Gualaceo; con la finalidad de socializar y entregar el Manual de Tributación Básica para emprendedores del Régimen RIMPE del casco urbano del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, elaborado por la Srta. Edita Victoria Muycela Guncay, egresada de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Nacional de Loja. Donde se abordarán los siguientes puntos:

1. Saludo y bienvenida por parte del Ing. Marcelo Maurat Huaraca, presidente de la Pre-Asociación
2. Intervención de la Srta. Victoria Muycela Guncay, quien realizará la entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE
3. Plenaria
4. Varios

Desde ya agradecemos su participación.

Atentamente,

  
Ing. Marcelo Maurat Huaraca

Presidente

Anexo 13.

Registro de asistencia



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y**  
**EN LÍNEA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

**ENTREGA MANUAL BÁSICO DE TRIBUTACIÓN PARA EMPRENDEDORES DEL RÉGIMEN**

**RIMPE**

Fecha: 09 de marzo de 2023

| Nro. | Nombres y Apellidos | Cédula de identidad | e-mail                          | Firma             |
|------|---------------------|---------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1    | Madelin Villa       |                     | madelinmehiwillugomez@gmail.com | Madelin Villa     |
| 2    | Jonathan Tama       |                     | JonathanTama23@gmail.com        | Jonathan Tama     |
| 3    | Alexis Guallazaca   | 010722673-0         | Alexisguallazaca64@gmail.com    | Alexis Guallazaca |
| 4    | Luis Tokup          | 010700660-3         | Ltokup52@gmail.com              | Luis Tokup        |
| 5    | Sardy Tantalean     | 075117661-4         | tantaleanjs@gmail.com           | Sardy Tantalean   |
| 6    | Stalyn Bonilla      | 0107011884          | Bonillastalyn36@gmail.com       | Stalyn Bonilla    |
| 7    | Walter Escalada     | 09/12/2004          | walterescalada525@hotmail.com   | Walter Escalada   |
| 8    | César Supliguicha   | 0107391194          | Cesarsupliguicha2@gmail.com     | César Supliguicha |
| 9    | Tito Castro         | 27/09/2007          | Castroromy.207@gmail.com        | Tito Castro       |
| 10   | Marlon Castro       | 010757034-5         | l:tocastro648@gmail.com         | Marlon Castro     |
| 11   | Xavier Cabraa       | 0106464654          |                                 | Xavier Cabraa     |
| 12   | Mirion Guartazaca   | 0107808782          | Mirionguartazaca390@gmail.com   | Mirion Guartazaca |
| 13   | Jonathan Yanza      | 0750140107          | jyanza013@gmail.com             | Jonathan Yanza    |
| 14   | Nathaly Tacuri      |                     | nathalytacuri21@gmail.com       | Nathaly Tacuri    |
| 15   | Belen Flavored      | 0106195787          | belenflavored02@gmail.com       | Belen Flavored    |

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

**ENTREGA MANUAL BÁSICO DE TRIBUTACIÓN PARA EMPRENEDORES DEL RÉGIMEN**

**RIMPE**

Fecha: 09 de marzo de 2023

| Nro. | Nombres y Apellidos | Cédula de identidad | e-mail                           | Firma   |
|------|---------------------|---------------------|----------------------------------|---|
| 16   | Joseline Caidenas   | 010763752-2         | dayanna.caidenas@hotmail.com     |    |
| 17   | Maccario Idrovs     | 010495466-1         | Mannixi@hotmail.com              |    |
| 18   | Diana Villa         |                     |                                  |   |
| 19   | Jenny Cornejo       | 0107647711          | Sennysitacornejo2018@hotmail.com |  |
| 20   | Hugo Tacuri         | 010749557-4         | ftacuri.696@gmail.com            |  |
| 21   | Leonel Saquicela    | 010722152-5         | leonelsaqui@gmail.com            |  |
| 22   | Genda Miranda       | 010695412-0         | mirandagenda50@gmail.com         |  |
| 23   | Sebastian Mourad    | 0106195779          | sebastianmourad@gmail.com        |  |
| 24   | Sosé Saca           |                     | sacasosé32@gmail.com             |  |
| 25   | Carlos Deleg        | 0107773728          |                                  | Carlos Deleg  |
| 26   | Shanny Stern        | 010625362-8         | Shannystern21@gmail.com          |  |
| 27   | Jonathan Guarguasi  | 0101156754          | alexndergomez@gmail.com          | Jonathan Guarguasi  |
| 28   | Sebastian Lucero    |                     | Lucerosebastian2006@gmail.com    |  |
| 29   | Veronica López      | 010418011-2         | Verolokis01@hotmail.com          |  |
| 30   | Ilda Gomez          | 010399288-9         |                                  |  |



REGISTRO DE ASISTENCIA

ENTREGA MANUAL BÁSICO DE TRIBUTACIÓN PARA EMPRENDEDORES DEL RÉGIMEN

RIMPE

Fecha: 09 de marzo de 2023

| Nro. | Nombres y Apellidos | Cédula de identidad | e-mail   | Firma |
|------|---------------------|---------------------|--|-------|
| 31   | Madelyne Villa      |                     |  |       |
| 32   | Johana Zhonio       | 0104119557          | JohanaZhonio1@gmail.com<br>j.hoy.s@hotmail.com |       |
| 33   | Kelly Garzón        | 0106257835          | garzonkelly577@gmail.com                       |       |
| 34   | Nathaly Coraiza.    |                     | Coraizaca.nathaly@gmail.com                    |       |
| 35   | PAOLA INGA          | 015110815-0         | ingap Paola2007@gmail.com                      |       |
| 36   | Nathaly Sinchi      | 010749153-2         | nathysinchi@gmail.com                          |       |
| 37   | Erika Fernández     | 0105552442          | vejden.katefernandez@gmail.com                 |       |
| 38   |                     |                     |  |       |
| 39   |                     |                     |  |       |
| 40   |                     |                     |  |       |
| 41   |                     |                     |  |       |
| 42   |                     |                     |  |       |
| 43   |                     |                     |  |       |
| 44   |                     |                     |  |       |
| 45   |                     |                     |  |       |

## Anexo 14.

### Acta de entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y**  
**EN LÍNEA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Unidad de Educación  
a Distancia y en Línea

#### **PRE – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CONTABLES Y AFINES, SEDE GUALACEO - AZUAY**

Hoy a los 09 días del mes de marzo del año 2022, siendo las 19h30 se reúnen en las instalaciones del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Gualaceo, los asistentes listados en el registro de asistencia adjunto, así como el Ing. Marcelo Maurat Huaraca, presidente de la Pre – Asociación de profesionales contables y afines, sede Gualaceo y la Srta. Victoria Muycela Guncay, con la finalidad de llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Saludo y bienvenida por parte del Ing. Marcelo Maurat Huaraca, presidente de la Pre-Asociación
2. Intervención de la Srta. Victoria Muycela Guncay, quien realizará la entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE
3. Plenaria
4. Varios

En su participación el Ing. Marcelo Maurat Huaraca da la bienvenida a los asistentes, recalcando en la importancia de estos espacios para actualizar y reforzar los conocimientos adquiridos, al tiempo que agradece el tiempo otorgado por los presentes para acudir a este evento.

Acto seguido se da paso a la intervención de la Srta. Victoria Muycela Guncay quien da a conocer los aspectos más relevantes sobre el régimen RIMPE, haciendo hincapié en la inclusión, permanencia y exclusión del régimen, además trata sobre algunos deberes formales como la obligatoriedad de llevar un registro de ingresos y gastos, el correcto llenado de los comprobantes de ventas y la obligatoriedad de la facturación electrónica, uso de documentos complementarios, impuesto a la renta, fechas de declaración y pago tanto del Impuesto a la Renta cuanto del IVA, porcentajes de retención aplicables para los contribuyentes de este régimen y finalmente multas e intereses.

Una vez terminada la exposición, se lleva a cabo la plenaria con el fin de aclarar dudas, reforzar conocimientos y finalmente validar el trabajo expuesto. En este espacio contamos con la intervención de dos estudiantes de la Unidad Educativa Miguel Malo

quienes preguntan: - "Si una empresa no presenta ninguna actividad en tres meses, ¿debe presentar sus declaraciones en cero?, y – Al contar con el registro de ingresos y gastos ¿pueden ellos mismos realiza la declaración de impuestos?; a las interrogantes se dan las siguientes contestaciones: - En caso de que la empresa no tenga actividad económica en el tiempo indicado necesariamente deberá declarar en cero de manera mensual de ser el caso, porque de lo contrario se le imputaría multas e intereses, ahora bien si aplica una declaración semestral, simplemente procede como normalmente lo haría; - El registro de ingresos y gastos precisamente nos sirve para facilitarnos la declaración de impuestos y por lo tanto, podríamos hacerlo sin mayor inconveniente. Una vez otorgada las repuestas y sin que existan otras interrogantes, la exponente da por finalizado el taller haciendo la entrega del manual de tributación básica para contribuyentes RIMPE a los presentes y agradeciendo la asistencia, así también el Ing. Marcelo Maurat Huaraca, hace la acotación de la necesidad de ser coherentes entre las actividades económicas ejercidas y los valores que manejamos en el sistema financiero, porque no se debe olvidar que entre las diferentes instituciones existe un cruce de información y en ocasiones cuando manejamos fondos de terceros se debe buscar el apoyo profesional para que esos ingresos que no nos pertenecen queden justificados y así evitar citaciones y/o sanciones por parte de la administración tributaria, finalmente felicita por a la expositora por el aporte realizado y agradece la presencia de los asistentes.

Siendo las 21h00 se da por concluida la sesión de la entrega del Manual de Tributación básica para el régimen RIMPE.



Ing. Marcelo Maurat Huaraca

**Presidente**

**Anexo 15.**

*Evidencia fotográfica de la entrega del Manual Básico de Tributación para Emprendedores del Régimen RIMPE*





## **Anexo 16.**

### *Certificado de Traducción Abstract*

Sixto Gómez Curillo

**Licenciado en ciencias de la educación en la especialización de lengua y literatura inglesa**

**Loja, 12 de junio de 2023**

Yo, Sixto Marcelo Gómez Curillo, con cédula de identidad 0103605143, docente en la Unidad Educativa Nacional Chordeleg, licenciado en ciencias de la educación en la especialización de lengua y literatura inglesa, conforme registro de la SENESCYT número 1007-09-883734, certifico: Que tengo el conocimiento y el dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del trabajo de titulación, **“Elaboración de un manual de tributación básica para contribuyentes del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE del casco urbano del cantón Gualaico, provincia del Azuay”**, de autoría de la estudiante **Edita Victoria Muycela Guncay**, con cédula **0104709076**, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente



Sixto Marcelo Gómez Curillo

**TRADUCTOR**